



Resistir tras las rejas: Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia

Defensoría del Pueblo

www.defensoria.gov.co



Resistir tras las rejas: Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia

**Defensoría Delegada para los Derechos de las
Mujeres y Asuntos de Género**

Marzo 2026



Defensoría del Pueblo, febrero 2026

Obra de distribución gratuita. El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Resistir tras las rejas: Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia

Páginas: 40

Bogotá, D. C., 2026

Calle 55 N.º10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co/>

• • •

IRIS MARÍN ORTIZ
Defensora del Pueblo

ROBERTO MOLINA PALACIOS
Vicedefensora del Pueblo

MARGARITA BARRAQUER
Secretaria General

LISA CRISTINA GÓMEZ CAMARGO
Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Autoras:

CINDY CRISTINA ROSERO PEÑA
Asesora Equipo Central

Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

LEIDY CAROLINA DÍAZ PRIETO
Asesora Equipo Central

Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Apoyo Técnico:

Equipo Duplas de Género de las Defensorías Regionales de Antioquia, Caldas, Norte de Santander, Tolima, Valle del Cauca.

Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Equipo de profesionales

Defensoría Delegada para Política Criminal y Penitenciaria

Dirección Nacional de Defensoría Pública

Fotografía

Archivo Defensoría del Pueblo

Diseño y diagramación

evl.

Corrección de estilo

Alejandra Restrepo Franco

...

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo (2026). *Resistir tras las rejas: Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia*

Contenido

Presentación	4
Introducción	6
1. Marco normativo e interpretativo	10
2. Cobertura territorial y hallazgos preliminares	13
3. Derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad ..	16
3.1. Alimentación como derecho conexo a la salud	17
3.2. Salud sexual y reproductiva.....	22
3.3. Salud mental	28
3.4. Cuidado menstrual	32
4. Infraestructura carcelaria con enfoque de género	37
4.1. Privacidad	38
4.2. Acceso al agua	41
4.3. Espacio físico para gestación y lactantes	43
4.4. Condiciones diferenciadas para personas transgénero y no binarias.....	47
5. Programas de resocialización y reintegración social.....	49
6. Violencias basadas en género y por prejuicio	51
6.1. Violencia sexual en contextos penitenciarios.....	52
6.2. Violencia psicológica y simbólica.....	55

6.3. Negación de identidades de género y orientaciones sexuales	57
6.4. Violencia vicaria contra mujeres privadas de la libertad...	59
6.5. Desconfianza institucional para la denuncia y sanción.....	60
7. Justicia penal con enfoque de género	62
8. Análisis transversal sobre la eficacia de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias	68
Conclusiones	69
Recomendaciones.....	71
Recomendaciones al INPEC.....	71
Recomendaciones a la USPEC	71
Recomendaciones al Ministerio de Salud	72
Recomendaciones al ICBF.....	73
Recomendaciones al Ministerio de Educación.....	74
Recomendaciones al Departamento Nacional de Planeación (DNP).....	74
Recomendaciones a la Judicatura	74
Recomendaciones al Ministerio de Justicia	75
Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación	76
Recomendaciones a los órganos de control	76
Referencias	78

Presentación

La Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional y en coherencia con el decálogo institucional, presenta el informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. Este documento es fruto de un trabajo articulado entre la Delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género, las defensorías regionales y sus profesionales de las duplas de género, quienes han dedicado sus esfuerzos a documentar, analizar y visibilizar las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, así como las barreras estructurales que enfrentan para el ejercicio de sus derechos.

Este informe responde a la necesidad de contar con un diagnóstico actualizado, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos, que permita identificar no solo las vulneraciones existentes, sino también los retos y oportunidades para el Estado colombiano en la garantía efectiva de los derechos de las mujeres. Reconoce, además, la relevancia

de incorporar en el análisis las experiencias diferenciadas de mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres y hombres trans (LBT), personas gestantes y lactantes, cuyas realidades demandan respuestas integrales y culturalmente pertinentes.

En un contexto de persistentes desigualdades y de precariedad en el sistema penitenciario y carcelario, la Defensoría del Pueblo reafirma su compromiso de acompañar, vigilar y exigir a las instituciones competentes el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia, particularmente las Reglas de Bangkok, las disposiciones de las Naciones Unidas y la normativa colombiana vigente.

Este informe aspira a contribuir a la formulación y ajuste de políticas públicas, al fortalecimiento de la institucionalidad y al reconocimiento de las mujeres en contextos penitenciarios como sujetas plenas de derechos, cuya dignidad no se suspende con la privación de la libertad.



Introducción

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión constitucional de promoción y defensa de los derechos humanos de las y los habitantes del territorio nacional, realiza seguimiento e incidencia para la garantía de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, a través del desarrollo de las funciones de la delegada para los derechos de las mujeres y los asuntos de género en coordinación con la delegada para política criminal y penitenciaria y la Dirección Nacional de Defensoría Pública. Este esfuerzo se enmarca en la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación, y en el compromiso institucional de visibilizar y atender las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres en contextos de privación de la libertad.

Desde hace más de dos décadas, la Corte Constitucional ha declarado y reiterado la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario y carcelario (Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015). Esta situación refleja una crisis estructural y persistente caracterizada por graves deficiencias en materia de infraestructura, hacinamiento, atención en salud, alimentación, seguridad y procesos de resocialización, que vulneran de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la sobrepoblación carcelaria supera el 20 por ciento en promedio nacional¹ y en algunos establecimien-

¹ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Dashboard intramural nacional. <http://181.225.69.18:8080/>

tos alcanza niveles críticos, con lo cual se evidencia la falta de una política penitenciaria integral y con enfoque de derechos humanos.

En este contexto general de desprotección y precariedad institucional, las mujeres privadas de la libertad enfrentan vulneraciones adicionales derivadas de factores de género, como los roles de cuidado, la violencia previa, la discriminación estructural y la ausencia de medidas específicas que reconozcan sus necesidades diferenciadas. Este informe defensorial analiza precisamente cómo esas desigualdades se manifiestan y profundizan en el encarcelamiento femenino y afectan su dignidad y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En el periodo 2024–2025, la Defensoría ha documentado las quejas, visitas e informes que evidencian la persistencia de vulneraciones, como la falta de acceso oportuno y adecuado a servicios de salud física, mental, sexual y reproductiva; la precariedad en infraestructura que se exacerba para las mujeres; las barreras en el acceso a la justicia y las limitaciones en los programas de resocialización y reintegración social.

Por lo anterior, el presente informe tiene como objetivo visibilizar y analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia e identificar las principales vulneraciones, las brechas institucionales y las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales y las obligaciones del Estado.

Abarca aspectos como el derecho a la salud (física, mental, sexual y reproductiva), las vulneraciones en las que se traduce la infraestructura penitenciaria, la justicia penal con enfoque de género, los programas de resocialización y reintegración social y la prevención y atención de las violencias basadas en género y por prejuicio. El análisis se realizó a partir de la información recopilada desde enero de 2024 hasta julio de 2025, con énfasis en siete (7) establecimientos visitados entre los que se encuentran, la Reclusión de Mujeres de Bogotá, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín – Pedregal, el Complejo Carcelario de Cúcuta, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – Picalaña, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Manizales y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Estos centros fueron seleccionados por concentrar la mayor población femenina privada de la libertad del país, lo que permite identificar con mayor precisión las dinámicas estructurales de vulneración a los derechos de las mujeres en reclusión, así como las diferencias territoriales en la garantía de derechos y condiciones de reclusión.

En este ejercicio es importante señalar que el presente informe se construye principalmente a partir de un enfoque cualitativo, basado en verificaciones en terreno, entrevistas individuales, grupos focales y análisis documental, así como en los insumos aportados por distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo. La institución se encuentra en un proceso de fortalecimiento para consolidar un sistema de información unificado que permita contar con datos desagregados y comparables sobre las vulneraciones de derechos en contextos penitenciarios. Mientras avanza este proceso, este informe prioriza un análisis cualitativo riguroso articulado con la información institucional existente. Este enfoque permite presentar un diagnóstico sólido de las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, sin desconocer la importancia de continuar ampliando la capacidad de medición e indicadores cuantitativos en los próximos ciclos de seguimiento.

El informe adopta un enfoque de género, interseccional y de derechos humanos, el cual reconoce que la experiencia de la privación de la libertad está atravesada por múltiples factores de discriminación y exclusión que requieren una respuesta diferenciada. En este sentido, se consideran de manera particular las realidades de mujeres gestantes, lactantes y personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónica OSIGNH².

La metodología empleada combina el análisis cualitativo y cuantitativo, con base en visitas defensoriales, entrevistas individuales y grupos focales³ con mujeres privadas de la libertad, revisión de registros administrativos y normativos, análisis de datos estadísticos y contraste con la información oficial reportada por entidades competentes. En total, se realizaron 18 entrevistas individuales y 7 grupos focales, cada uno con la participación aproximada de 15 mujeres privadas de la libertad, lo que permitió recoger percepciones diversas y contrastar hallazgos entre distintos establecimientos. Asimismo, se revisaron bases de datos oficiales del INPEC, la USPEC, así como información remitida por Medicina Legal y otras entidades del sistema penitenciario y de salud, además de normativa aplicable y jurisprudencia relevante. Este ejercicio se complementó con la revisión de estándares internacionales (en particular las Reglas de Bangkok, la normativa de las Naciones Unidas y la legislación colombiana vigente) con el

² Son todas aquellas orientaciones sexuales e identidades de género que se salen de aquello que, social e históricamente, se ha considerado esperado (básicamente lo endosex, heterosexual y lo cisgénero). Es necesario reconocer que la exclusión, discriminación, invisibilización y violencias en contra de estas personas (reconocidas socialmente por el acrónimo LGBTIQ+), se origina en prejuicios y estereotipos que son susceptibles de ser transformados. Evidenciar esta situación permite guiar la respuesta estatal con el propósito de reducir o eliminar las barreras que impiden el goce efectivo de derechos, así como prevenir y atender a las violencias que se basan en el prejuicio contra personas cuya identidad de género, orientación sexual o variaciones innatas en sus características sexuales (personas intersexuales) no corresponden a las expectativas dominantes en una cultura. (CONPES)

³ Para los grupos focales se empleó una guía semiestructurada elaborada por la Delegada para los derechos de las mujeres, enfocada en identificar percepciones, experiencias y barreras en el acceso a derechos. Esta herramienta permitió recoger información cualitativa profunda, facilitar la interacción entre las participantes y contrastar hallazgos entre distintos establecimientos. La conformación de cada grupo se realizó de manera confidencial y voluntaria, para garantizar un ambiente seguro para la expresión de las mujeres y respetar en todo momento su autonomía y privacidad.

fin de garantizar un análisis crítico y sistemático de la situación documentada.

Si bien este informe centra su análisis en la situación de las mujeres privadas de la libertad en su diversidad (incluyendo a mujeres cisgénero, mujeres trans y mujeres con orientaciones sexuales no hegemónicas), se reconoce la especial importancia de documentar también las condiciones de los hombres trans reclusos en establecimientos de reclusión de mujeres. Su presencia en estos espacios carcelarios plantea desafíos particulares en materia de dignidad, seguridad, identidad de género y acceso a derechos, los cuales serán referidos de manera específica en aquellos apartados donde se identificaron hallazgos relevantes, con el fin de ofrecer una mirada integral y respetuosa de las experiencias que coexisten en contextos de privación de la libertad.

El documento se desarrolla en ocho capítulos articulados entre sí. El primero presenta el marco normativo e interpretativo, que integra estándares internacionales, obligaciones constitucionales, legislación interna y jurisprudencia relevante en materia penitenciaria y de género. Este apartado ofrece los ejes rectores que orientan todo el análisis posterior, desde la dignidad y la igualdad hasta las obligaciones estatales en salud, infraestructura, reducción del encarcelamiento y protección de poblaciones diversas.

El segundo capítulo expone la cobertura territorial del proceso defensorial y los hallazgos preliminares derivados de las visitas, entrevistas y grupos focales realizados entre 2024 y 2025. Este capítulo sirve como base empírica para comprender la heterogeneidad de las condiciones de reclusión en los distintos establecimientos del país.

Los capítulos tercero a séptimo desarrollan los ejes temáticos centrales identificados durante la verificación defensorial: el derecho a la salud (incluyendo alimentación, salud sexual y reproductiva, salud mental y gestión menstrual), la infraestructura carcelaria, los programas de resocialización y reintegración social, las violencias basadas en género y por prejuicio, y los desafíos en la justicia penal con enfoque de género. Cada uno incorpora hallazgos cualitativos y normativos, testimonios anónimos de mujeres privadas de la libertad y un contraste con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El octavo capítulo presenta un análisis transversal sobre la eficacia de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias, y evalúa la distancia entre los marcos normativos y los resultados observados en la práctica. Este apartado examina la coherencia, implementación y capacidad transformadora de los principales planes y estrategias institucionales, con especial atención al enfoque de género y a las obligaciones derivadas del Estado de Cosas Inconstitucional.

Finalmente, el informe culmina con un capítulo de conclusiones generales y un apartado de recomendaciones dirigidas a las entidades competentes. Ambas secciones sintetizan los hallazgos más relevantes y delinean acciones concretas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

01.

Marco normativo e interpretativo

El análisis de la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia exige partir de un marco normativo e interpretativo robusto, que articule los compromisos internacionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales, en torno a ejes comunes. Este marco no se presenta de manera fragmentada, sino integrado en principios y obligaciones temáticas que permiten comprender las responsabilidades del Estado, orientar la política penitenciaria y evaluar las condiciones reales de reclusión. Desde esta perspectiva, se destacan los principios rectores de dignidad humana, igualdad y no discriminación, la obligación de reducir el uso del encarcelamiento, la garantía de condiciones materiales dignas, el derecho a la salud integral, el reconocimiento de la diversidad sexual y

de género, el fortalecimiento de los vínculos familiares y los mecanismos de control institucional. Estos ejes constituyen la base sobre la cual se interpreta la política criminal y penitenciaria con enfoque de género e interseccionalidad y sirven de referente para confrontar los hallazgos recogidos en este informe.

1. Principios rectores y obligaciones transversales: el análisis de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia se fundamenta en un cuerpo normativo integrado por la Constitución, la jurisprudencia, los tratados internacionales y las normas penitenciarias nacionales. En este marco, la dignidad humana (Art. 1 y 2 C.P.) constituye el eje rector, reforzado por el bloque de constitucionalidad (Art. 93 C.P.), que

incorpora tratados como el PIDCP⁴, el PIDESC⁵, la CEDAW⁶ y la CAT⁷. La igualdad y no discriminación (Art. 13 C.P., CEDAW, Convención de Belém do Pará) obliga a garantizar la protección reforzada a mujeres, personas trans y poblaciones con necesidades específicas, para asegurar un enfoque diferencial e interseccional. Finalmente, la prohibición absoluta de la tortura y tratos crueles (Arts. 11 y 12 C.P., Reglas Mandela) fija un límite infranqueable que permea toda política penitenciaria.

2. Reducción del encarcelamiento y alternativas a la prisión: tanto los estándares internacionales como la normatividad interna coinciden en la necesidad de reducir el uso del encarcelamiento. Las **Reglas de Bangkok** recomiendan privilegiar medidas no privativas para mujeres y la **Ley 2292 de 2023** introdujo el servicio de utilidad pública como sustituto penal y amplió las actividades de redención de pena con enfoque en roles de cuidado. La jurisprudencia (T-762 de 2015, T-267 de 2018) ha reiterado que la prisión preventiva debe ser excepcional para mujeres, al considerar las cargas desproporcionadas que recaen sobre ellas y sus familias.

3. Condiciones materiales de reclusión: las **Reglas Mandela** y los Principios Interamericanos de Protección de Personas Privadas de la Libertad fijan mínimos universales: separación adecuada, acceso a servicios básicos, límites al aislamiento y contacto con el exterior. En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada un **Estado de Cosas Inconstitucional** (T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015), derivado del hacinamiento y la precariedad estructural. Normas internas como la Ley 65 de 1993, reformada por la Ley 1709 de 2014 y reglamentos del INPEC (Res. 6349/2016) deben interpretarse a la luz de este estándar para garantizar condiciones dignas.

4. Derecho a la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva: el PIDESC, la CEDAW, así como las Reglas de Bangkok y Mandela establecen la obligación de garantizar a las personas privadas de libertad el mismo nivel de atención en salud que en la comunidad. La Constitución (Art. 49) y la jurisprudencia (T-063 de 2020, T-267 de 2018) reafirman este mandato, que comprende la salud mental, la salud sexual y reproductiva y el acceso a productos de higiene menstrual. De manera complementaria, la Ley 2244 de 2022 reconoce el derecho de las mujeres a una atención digna, integral y respetuosa durante el embarazo, parto, posparto y duelo gestacional o perinatal, y garantizar el acceso a información, acompañamiento y respeto por la intimidad. Si bien esta norma no se refiere de manera específica a las personas privadas de la libertad, sus principios resultan aplicables por analogía para orientar la garantía de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en contextos de reclusión,

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

especialmente en lo relativo al trato digno, la atención médica oportuna y la no discriminación.

5. Perspectiva de género, diversidad sexual y poblaciones con necesidades diferenciadas: la aplicación del enfoque de género en el ámbito penitenciario implica reconocer las necesidades específicas de **mujeres gestantes, lactantes y cuidadoras** (Reglas de Bangkok; Circular INPEC 06 de 2025 sobre celdas abiertas). En el caso de personas trans, la jurisprudencia ha consolidado avances significativos: la T-301 de 2022 ordenó garantizar atención integral y respeto a la identidad de género y la T-321 de 2023 reconoció la identidad de género como derecho fundamental, al ordenar rutas de atención en salud y tratamientos de afirmación de género. Estas decisiones obligan a una adaptación institucional que garantice seguridad, dignidad y no discriminación.

6. Vínculos familiares y comunitarios: la Resolución 2/25 de la CIDH marcó un hito al reconocer que el encarcelamiento impacta de manera directa al núcleo familiar, mayoritariamente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Este instrumento obliga a garantizar cercanía geográfica, visitas dignas, espacios adecuados para hijos e hijas y la prohibición de requisas intrusivas a familiares. En el plano interno, la Sentencia T-267 de 2018 ordenó fortalecer los vínculos familiares de mujeres privadas de libertad, al reconocer este derecho como parte esencial de la dignidad humana y la resocialización.

7. Mecanismos de control, vigilancia y debida diligencia: la Comisión Interamericana, a través de sus principios y buenas prácticas y la Corte Constitucional mediante sus fallos estructurales han reforzado la necesidad de **mecanismos permanentes de control y debida diligencia** frente a las condiciones de reclusión. En este marco, el rol de la Defensoría del Pueblo es central verificar en terreno, documentar violaciones y emitir recomendaciones que orienten la política pública hacia el cumplimiento de los más altos estándares de derechos humanos.

En este marco, el documento *Política para la humanización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. (CONPES 4157, 2025) se constituye en el instrumento de planeación y coordinación interinstitucional más reciente del Ejecutivo para orientar acciones de superación de la crisis penitenciaria. El CONPES define gobernanza, responsables y líneas de intervención en materias como infraestructura, salud y resocialización, y dispone un horizonte de ejecución plurianual. No obstante, no incorpora indicadores de género ni metas diferenciadas para mujeres y población LGBTI, por lo que se recomienda que las entidades responsables (DNP, MinJusticia, INPEC, USPEC, MinSalud, entre otras) integren seguimiento desagregado y objetivos verificables con enfoque de género en la implementación.

8. Síntesis y desafíos: el marco normativo⁸ e interpretativo converge en tres mandatos ineludibles para el Estado colombiano: i) reducir el encarcelamiento y ampliar medidas alternativas con enfoque de género; ii) garantizar condiciones materiales dignas y acceso a salud integral (incluyendo salud sexual, reproductiva y mental); iii) prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia y discriminación en contextos penitenciarios.

Las visitas de verificación y los ejercicios participativos de la delegada evidencian una brecha persistente entre la norma y la realidad, como se verá a lo largo de este documento, lo que revela fallas estructurales de la política criminal y la ausencia de un enfoque de género efectivo en la implementación.

En coherencia con estos hallazgos, resulta pertinente evaluar la eficacia de las políticas públicas actualmente vigentes, en particular el Plan de Transformación y Humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario 2019–2022, el Plan Maestro para la Construcción de Establecimientos Carcelarios y el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización, los cuales abordan dimensiones como la racionalización del ingreso, la infraestructura, la vida en reclusión, la resocialización y la transparencia institucional.

Asimismo, la valoración del cumplimiento de los mínimos constitucionales (en materia de resocialización, salud, alimentación, infraestructura y atención pospenitenciaria) constituye un referente indispensable para el análisis de las condiciones de vida y de los niveles de garantía de derechos de las mujeres privadas de la libertad.

⁸ Para facilitar la consulta sistemática del marco aplicable, se incorpora como Anexo 1 una matriz con los principales instrumentos normativos, jurisprudenciales y de política pública nacionales como internacionales, relevantes para el análisis defensorial.

02.

Cobertura territorial y hallazgos preliminares

Durante el periodo comprendido entre 2024 y lo corrido de 2025, la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género, adelantó visitas, talleres y ejercicios de seguimiento en siete (7) establecimientos de reclusión del país. Estas acciones se desarrollaron en coordinación con defensorías regionales con el acompañamiento de las profesionales que conforman el equipo territorial de género y se orientaron tanto a la verificación directa de condiciones materiales y de derechos, como a la recepción de testimonios de mujeres privadas de la libertad. El trabajo de campo incluyó establecimientos de alta y mediana seguridad, con el propósito de reflejar la diversidad de contextos y retos que enfrenta la política penitenciaria con enfoque de género.

Tabla 1.

Establecimientos donde se realizaron grupos focales para verificación de derechos (2024 – 2025)⁹

Código	Nombre del establecimiento	Ciudad	Nivel de seguridad	Número de mujeres privadas de la libertad ¹⁰
RM BOG	Reclusión de Mujeres de Bogotá	Bogotá D.C.	Alta	1.763
COJAM	Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí	Jamundí (Valle del Cauca)	Alta y Media	852
COPED	Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín – Pedregal	Medellín (Antioquia)	Alta y Media	989
COCUC	Complejo Carcelario de Cúcuta	Cúcuta (Norte de Santander)	Media	356
COIBA	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – Picalaña	Ibagué (Tolima)	Alta y Media	436
EPMSC Manizales	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Manizales	Manizales (Caldas)	Media	157
CPMS Bogotá	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá	Bogotá D.C.	Media	18

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), [2025]. Población privada de la libertad a septiembre de 2025.

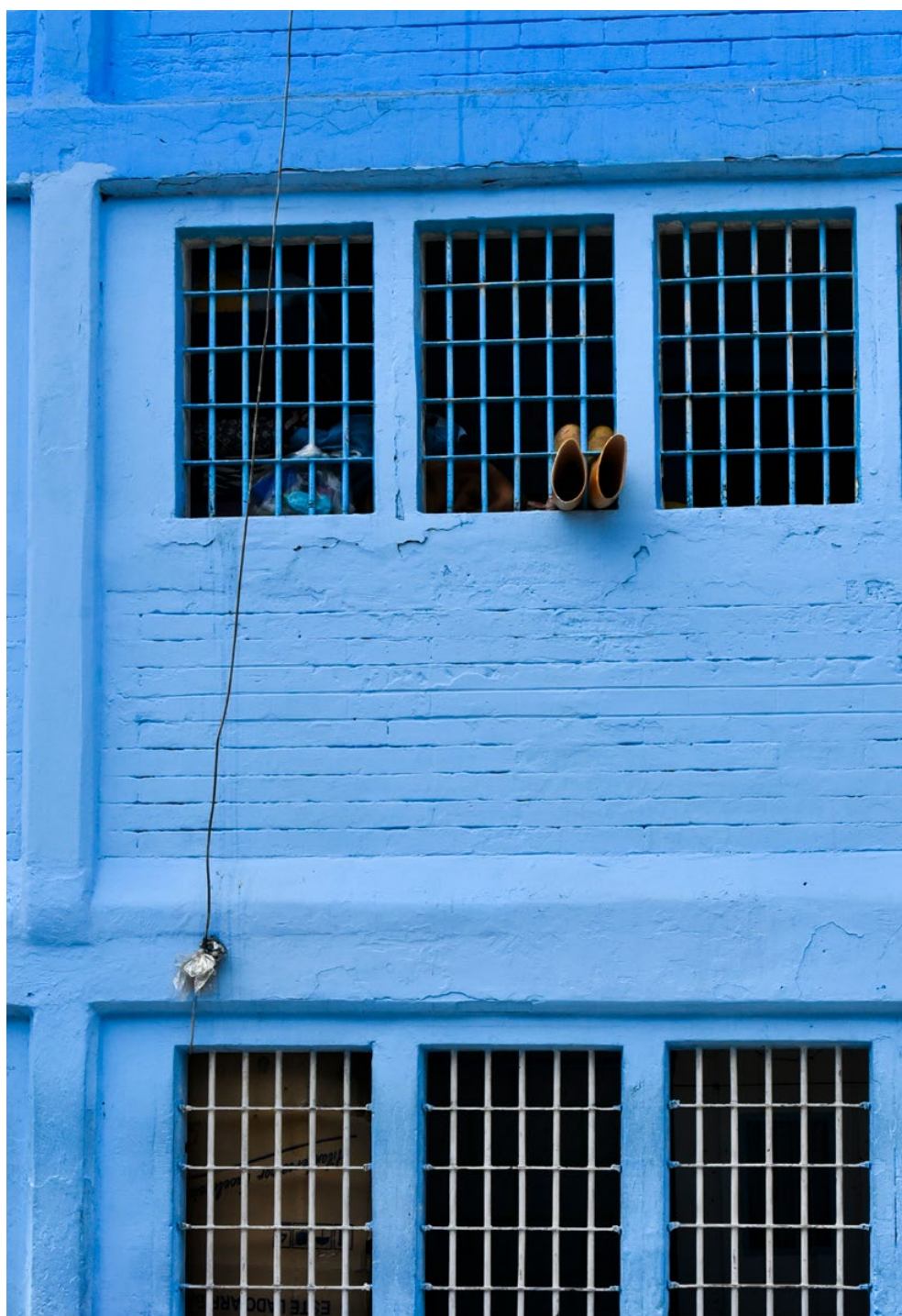
El mapa que se presenta en esta sección sintetiza la cobertura territorial de las visitas realizadas a los establecimientos penitenciarios y señala dónde se identificaron hallazgos relevantes. Estos hallazgos de carácter general permiten trazar un panorama sobre las condiciones de reclusión e identificar patrones comunes y situaciones críticas que se profundizarán en los capítulos posteriores. Entre ellos, destacan problemáticas asociadas a la prestación de servicios de salud, el acceso a programas de resocialización,

⁹ Se presentan los siete establecimientos penitenciarios visitados por la Delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género durante el periodo 2024 – 2025. La selección incluyó centros de reclusión de distinta naturaleza y nivel de seguridad, con el propósito de reflejar la diversidad de contextos que enfrentan las mujeres privadas de la libertad en Colombia. Esta cobertura permitió identificar problemáticas estructurales comunes y situaciones críticas específicas, las cuales serán analizadas en los capítulos posteriores.

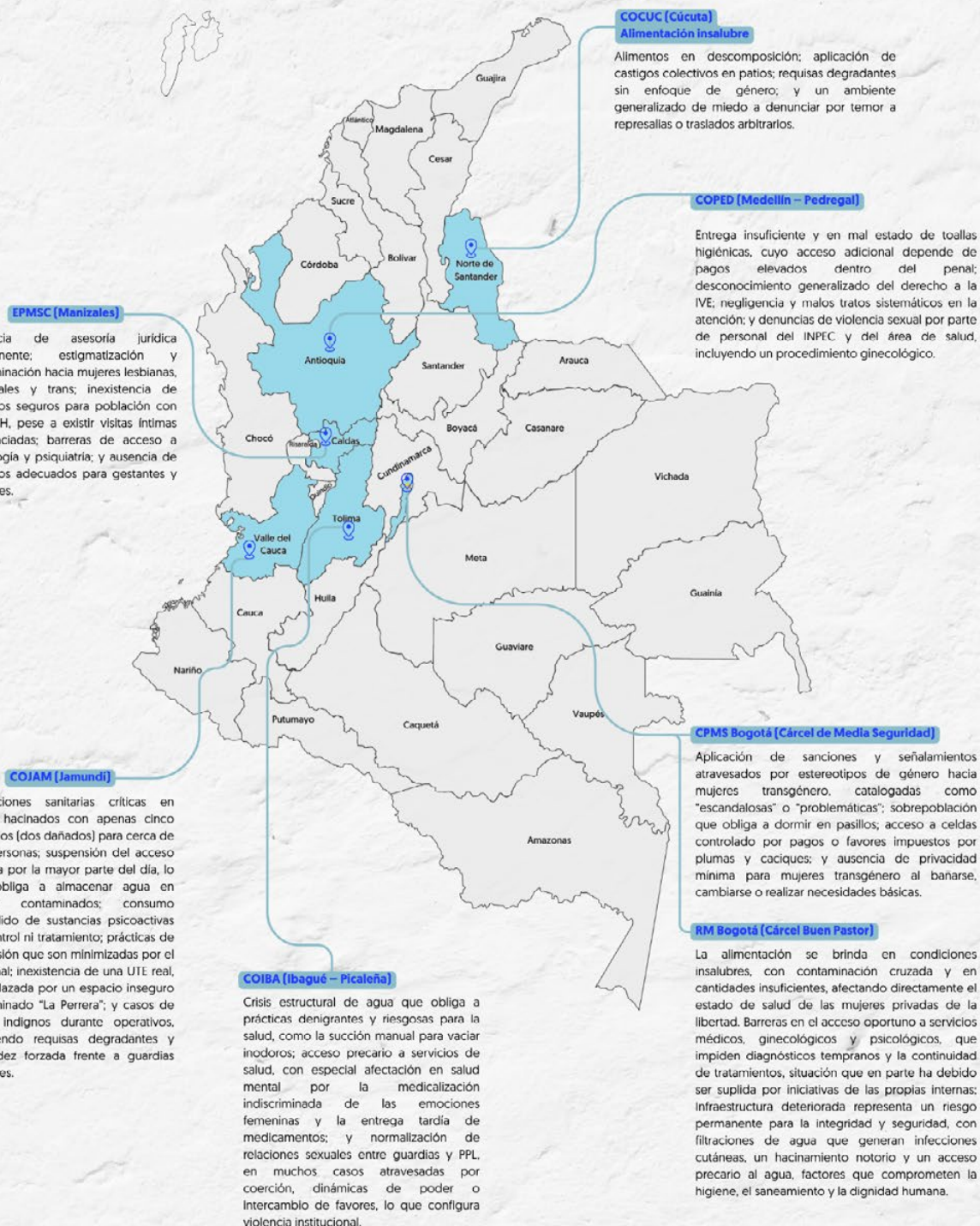
¹⁰ Es importante señalar que estas cifras pueden variar en el tiempo y que las bases de datos en línea del INPEC no diferencian el número de mujeres transgénero reclusas en cárceles de varones, lo cual constituye una limitación para el análisis con enfoque de género y diversidad.

la infraestructura penitenciaria y la persistencia de violencias basadas en género y por prejuicio.

Este panorama territorial constituye una bisagra analítica entre el marco normativo e interpretativo y el análisis por ejes temáticos. La información recogida en campo, contrastada con fuentes institucionales y reportes oficiales, sirve como base para el examen crítico de cada derecho y para la formulación de recomendaciones defensoriales orientadas a garantizar la dignidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres privadas de la libertad en Colombia.



Hallazgos en establecimientos penitenciarios visitados durante el año 2024 y 2025



03.

Derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad

El derecho a la salud de las mujeres y personas OSIGNH-LBT¹¹ privadas de la libertad es una prioridad para la Defensoría del Pueblo, dado que la reclusión no suspende las obligaciones estatales de garantizar una atención integral, oportuna y con enfoque de género. La Defensoría ha constatado en sus visitas a centros carcelarios que persisten graves deficiencias en la atención en salud física y mental de esta población, lo cual configura vulneraciones a derechos fundamentales ya reconocidas por la Corte Constitucional en el marco del ECI del sistema penitenciario (Sentencia T-388 de 2013), entre otras. A

pesar de algunas mejoras normativas, las condiciones sanitarias precarias, la falta de personal médico especializado y las barreras de acceso a servicios básicos continúan afectando de forma diferenciada a las mujeres, especialmente a aquellas en condición de mayor vulnerabilidad (personas gestantes, personas con enfermedades crónicas, población trans, entre otros).

En este capítulo se abordan las principales dimensiones del derecho a la salud en contextos de privación de la libertad, articuladas con un enfoque de género. Se analiza la situación de la alimentación y su conexión con la

¹¹ En este informe, la Delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género de la Defensoría del Pueblo parte de reconocer que la población OSIGNH privada de la libertad enfrenta vulneraciones específicas y diferenciadas de sus derechos. Sin embargo, para efectos del presente análisis se utiliza la expresión personas LBT, con el fin de referirnos de manera focalizada a mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres y hombres trans, a partir de la nota aclaratoria que se encuentra en el capítulo de introducción.

salud general (3.1), la garantía de la salud sexual y reproductiva (3.2), la salud mental (3.3) y aspectos específicos como el cuidado menstrual (3.4).

De acuerdo con el Comité de derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que abarca el acceso a condiciones dignas de vida que permitan el bienestar físico, mental y social. Estas condiciones deben ser equivalentes a las brindadas dentro y fuera de los contextos carcelarios, por lo que el Estado tiene la obligación reforzada de garantizarlo (Corte Constitucional de Colombia). En el caso de las mujeres privadas de la libertad y de las personas LBT, ello supone reconocer necesidades diferenciadas en materia de salud física, sexual, reproductiva y mental. La Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional fue explícita al establecer indicadores de género dentro del seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional, donde señala que debían evaluarse aspectos como la atención integral en salud sexual y reproductiva, la atención diferenciada para gestantes y lactantes, el acceso al agua y a productos de higiene menstrual, así como la protección de la maternidad y de los vínculos familiares. Estos parámetros son hoy referentes obligatorios que orientan la valoración de la situación en los establecimientos penitenciarios.

En el presente informe, estos indicadores atraviesan el análisis en materia de salud y permiten mostrar cómo las deficiencias en nutrición, atención médica general, salud sexual y reproductiva, apoyo psicológico y condiciones de higiene no afectan por igual a todas las personas privadas de la libertad, sino que tienen impactos agravados en las mujeres y en la población LBT. Por ejemplo, se documentan los riesgos para mujeres embarazadas o lactantes que no reciben dietas reforzadas, las barreras en el acceso a citologías y controles ginecológicos, la ausencia de protocolos claros para garantizar partos humanizados y las limitaciones en el acceso al agua y a insumos básicos para la gestión menstrual. De igual forma, se evidencian falencias en salud mental derivadas de la discriminación, el estigma y la falta de personal especializado, que se traducen en un aumento de la angustia, la depresión y la ideación suicida. Así, el cumplimiento de los indicadores de género fijados por la Corte Constitucional continúa siendo una deuda pendiente, lo que demuestra que el Estado está llamado a corregir con urgencia estas vulneraciones estructurales.

En este contexto, la Política para la humanización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia (CONPES 4157, 2025) reconoce la precariedad de los servicios de salud intramural como una de las causas estructurales de la crisis carcelaria y plantea su fortalecimiento progresivo hasta 2033. No obstante, el documento no incluye indicadores de género específicos, ni metas diferenciadas que permitan medir avances en salud sexual y reproductiva, atención prenatal y posparto, acceso a productos de higiene menstrual, continuidad de terapias de reemplazo hormonal o cobertura en salud mental. Por ello, resulta indispensable que, en la implementación del CONPES el Ministerio de Salud, la USPEC y el INPEC, junto con el Departamento Nacional de Planeación, incorporen un tablero de indicadores con enfoque de género, que

permita hacer seguimiento verificable a los derechos de las mujeres y de la población LBT privadas de la libertad y cerrar así la brecha entre lo normativo y la realidad cotidiana.

3.1. Alimentación como derecho conexo a la salud

De acuerdo con estándares internacionales, la comida provista a personas privadas de la libertad debe ser suficiente, nutritiva y preparada en condiciones sanitarias adecuadas; por ello, garantizar una alimentación adecuada es parte integral del derecho a la salud. Sin embargo, las verificaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo evidencian que este derecho continúa siendo uno de los más afectados en el caso de las mujeres privadas de la libertad. En distintos establecimientos, las internas compartieron manifestaciones reiteradas sobre raciones insuficientes y alimentos en mal estado. Como expresó una mujer representante de derechos humanos, *“la proteína en ocasiones llega en estado de descomposición, las personas se han enfermado por eso, el gramaje de la comida tampoco corresponde al establecido”*. Esta afirmación sintetiza las situaciones reportadas de manera anónima y en espacios de confianza durante los ejercicios participativos.

Estos testimonios coinciden con los hallazgos verificados por la Delegada para la política criminal y penitenciaria en sus visitas de supervisión¹², donde se identificaron fallas estructurales en la prestación del servicio de alimentación. En el Complejo Penitenciario de Medellín Pedregal, por ejemplo, el rancho que abastece a la población femenina presentó condiciones sanitarias críticas (humedad acumulada, deterioro de superficies, fallas en equipos de refrigeración y deficiencias en la manipulación de víveres) lo que llevó a recomendar su cierre temporal. Asimismo, se documentaron incumplimientos reiterados de los horarios de entrega establecidos en el COSAL, inconsistencias en los gramajes y debilidades en la cadena de frío. Estas verificaciones, realizadas por distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, permiten concluir que la alimentación continúa siendo una de las dimensiones que más comprometen la salud, el bienestar y la dignidad de las mujeres privadas de la libertad.

Este tipo de situaciones no son aisladas, sino que reflejan un patrón preocupante en varios penales del país, donde las mujeres privadas de la libertad expresan que pasan hambre o que la dieta diaria carece de los nutrientes básicos. Según datos del (Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR), las personas privadas de la libertad en Colombia, especialmente las mujeres, enfrentan condiciones alimentarias precarias, a tal punto que las autoridades han encontrado

¹² Memorando interno 202500403000561003 de la Delegada para la política criminal y penitenciaria. “Hallazgos sobre prestación del servicio de alimentación en establecimientos de reclusión”, 12 de noviembre de 2025.



entrega de comidas en mal estado e incumplimiento de los menús y horarios establecidos. Estas falencias en la nutrición tienen una conexión directa con la salud general: una dieta insuficiente o desequilibrada agrava problemas de salud preexistentes (por ejemplo: anemia, diabetes, hipertensión) y aumenta la vulnerabilidad a enfermedades infectocontagiosas dentro del ambiente carcelario.

La situación se agrava para poblaciones específicas, debido a la falta de dietas diferenciales para mujeres gestantes, lactantes o con condiciones médicas particulares. En la Cárcel de Pedregal (Medellín), por ejemplo, las internas reportaron que no reciben una dieta especial pese a estar embarazadas o en periodo de lactancia y se tienen que ajustar al mismo menú general que en muchos casos es deficiente en pro-

teína y vegetales. Esta ausencia de consideraciones nutricionales especiales contraviene estándares internacionales como las (Reglas de Bangkok, 2010), que en su numeral 48 instan a proporcionar a las reclusas embarazadas o lactantes alimentos suficientes y nutritivos para satisfacer sus necesidades.

Una alimentación inadecuada afecta la eficiencia de los tratamientos de las mujeres con VIH, tuberculosis u otras enfermedades que requieren dietas reforzadas, de acuerdo con lo señalado por personal médico en visitas defensoriales y en concordancia con la (World Health Organization, 2021) que ha advertido que la desnutrición compromete la eficacia del tratamiento antirretroviral para VIH y de los esquemas farmacológicos contra la tuberculosis. No obstante, esta alimentación no siempre se garantiza, con lo cual se compromete la efectividad de los medicamentos. Cabe anotar que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), responsable de la contratación de la alimentación en las cárceles, ha sido objeto de múltiples llamados de atención. La Defensoría del Pueblo y otras instancias de control han recomendado a la USPEC que asegure la entrega de alimentos en óptimas condiciones de conservación, preparación y valor nutricional, en cumplimiento de su deber de garantizar condiciones de subsistencia digna.

Testimonios de las propias mujeres privadas de la libertad ilustran crudamente el impacto de esta situación. *“La comida es muy mala, a veces llega podrida y nos toca quitarle partes dañadas para poder comer”*, relató una interna de la cárcel de Jamundí durante uno de los grupos focales. Varias mujeres manifestaron haber sufrido episodios de malestar estomacal e incluso infecciones intestinales por consumir alimentos en mal estado, sin que haya una intervención correctiva y eficaz por parte de las autoridades penitenciarias.

En el Establecimiento de Reclusión de Mujeres – Buen Pastor (Bogotá) se constató una situación crítica en la prestación del servicio de alimentación. Las

mujeres reportaron demoras prolongadas en la entrega de los alimentos, deficiencias en la preparación, gramajes inferiores a los establecidos y productos en evidente mal estado. La Delegada para la política criminal y penitenciaria verificó estas condiciones en sus visitas de supervisión e identificó fallas estructurales en la operación del rancho, así como debilidades en la cadena de frío y en los controles sanitarios. Esta realidad ha sido de tal magnitud que diversos medios de comunicación registraron la situación y recogieron declaraciones oficiales del INPEC, entidad que reconoció públicamente dificultades en la alimentación, la infraestructura y los servicios de salud en este establecimiento, al tiempo que anunció acciones correctivas orientadas a superar las falencias.

Ante la gravedad de este panorama, el Ministerio de Justicia instaló una Mesa de seguimiento a la alimentación en el Buen Pastor, donde participan el INPEC, la interventoría del contrato, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las representantes de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. Este espacio interinstitucional ha permitido identificar de manera conjunta los puntos críticos del servicio, verificar compromisos y promover ajustes inmediatos en la prestación, para garantizar la participación directa de las internas en las decisiones relacionadas con su derecho a la alimentación.¹³

Asimismo, los horarios de distribución de alimentos suelen ser irregulares, lo cual genera largos ayunos. En varios establecimientos mixtos, donde coexiste población femenina y masculina, las mujeres han manifestado que reciben la comida en último lugar, desde el argumento de que “son menos”, lo cual implica que la distribución prioriza a los hombres y posterga la satisfacción de una necesidad básica en las mujeres. Este trato desigual se suma a otras deficiencias, como la cena servida a primera hora de la tarde (antes de las 3 p.m.) y la “sobrecena” a las 4:00 p.m., consistente en un pan y un jugo, tras lo cual no hay más ingesta hasta el desayuno del día siguiente. Ello representa ayunos de más de 14 horas que afectan la glicemia y el bienestar general, especialmente de mujeres con condiciones específicas como diabetes o embarazo. Esta situación fue reconocida por la Corte Constitucional en el marco del seguimiento al ECI: la (Sentencia T-762/2015) subrayó que, además del hacinamiento, otros problemas como la inadecuada alimentación constituían violaciones masivas de derechos fundamentales que debían ser superadas; no obstante, después de diez años se evidencia recurrencia en esta situación.

Otro aspecto crítico es la higiene y condiciones de almacenamiento de los alimentos. Durante las visitas, la Defensoría encontró casos en que la cocina institucional carecía de insumos de limpieza y presencia de plagas (roedores, cucarachas) que contaminan los víveres. En la Reclusión de Mujeres de Bogotá se recibió la queja de que los recipientes donde se transporta la comida a los patios llegan destapados o sucios, con lo cual exponen los alimentos a mos-

¹³ Ministerio de Justicia y del Derecho (2025). Mesa de Seguimiento a la Alimentación del Establecimiento de Reclusión de Mujeres – Buen Pastor, actas e informes de trabajo interinstitucional. mayo–noviembre de 2025.

cas y polvo. Una interna afirmó: *“Aquí uno come rezando para no enfermarse, porque nunca sabemos en qué condiciones preparan la comida”*. Estas condiciones constituyen un riesgo de contaminación cruzada que vulneran no solo el derecho a la salud sino también la dignidad humana de las reclusas.

Un ejemplo especialmente preocupante de las condiciones de alimentación que vulneran el derecho a la salud y a la dignidad de las personas privadas de la libertad se documentó en la visita realizada al Complejo Carcelario de Cúcuta. Durante esta inspección se constató la preparación y distribución de alimentos en condiciones gravemente insalubres: presencia de insectos en los víveres, uso de carnes en avanzado estado de descomposición y ausencia de medidas mínimas de higiene en las áreas de cocina. Estos hallazgos fueron consignados en un requerimiento¹⁴ urgente dirigido a las autoridades competentes, donde se advirtió que tales prácticas no solo contravienen la obligación estatal de garantizar una alimentación adecuada, sino que constituyen un riesgo directo y actual para la salud de la población reclusa, especialmente de las mujeres que enfrentan condiciones diferenciadas de vulnerabilidad.

Las consecuencias de estas deficiencias no son abstractas, sino que afectan de manera directa en el estado físico y emocional de las mujeres privadas de la libertad. La conexión entre alimentación y salud general se hace evidente en los testimonios recogidos por la Defensoría y coinciden con los ya analizados por (Mujeres Libres, 2022): muchas mujeres reportaron pérdida significativa de peso desde su ingreso a prisión, debilidad y caída del cabello, signos asociados a desnutrición o deficiencias vitamínicas. Aquellas con familiares que les llevan mercados o suplementos desde fuera están en ligera ventaja, pero una proporción importante no recibe visitas ni paquetes, con lo cual quedan totalmente sujetas a la ración institucional. La inequidad, tal como lo indica Mujeres Libres (2022) se acentúa para mujeres transgénero que han sido rechazadas por sus familias y quienes no tienen más opción que consumir únicamente lo que da el penal, por precario que sea.

Ante esta situación, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en quien recae desde 2014 la responsabilidad de la provisión alimentaria en las prisiones reportó (Oficio R-2024-015608) a la Defensoría haber adelantado la contratación y supervisión del servicio de alimentación conforme con la normatividad vigente, esto en coordinación con el INPEC.

Según dicha entidad, se exige a los operadores el cumplimiento de lineamientos nutricionales estrictos: “siguiendo las directrices del Ministerio de Salud, la USPEC prohíbe el suministro de bebidas gaseosas, carbonatadas, azucaradas, alcohólicas o fermentadas, así como alimentos empaquetados, en todos los menús del ciclo”. Asimismo, informa que la minuta patrón utilizada “cubre las necesi-

¹⁴ Requerimiento urgente de intervención por condiciones de alimentos insalubres en el Complejo Carcelario de Cúcuta a la USPEC. 08 de julio del 2025.



dades nutricionales” de la población reclusa, de acuerdo con las recomendaciones oficiales establecidas por el Ministerio de Salud (Resolución 3803 de 2016).

La oferta alimentaria contempla ajustes diferenciados para las mujeres gestantes y lactantes. Conforme con la Oferta Técnica Mínima, “la ración para gestantes debe incluir refrigerios adicionales, cuya omisión generará descuentos al contratista”. De igual manera, “a las gestantes se les deben entregar tres refrigerios diarios, incluyendo dos adicionales” para incrementar la frecuencia de ingestas durante el embarazo. En periodo de lactancia se enfatiza el aumento de la ingesta de líquidos y un seguimiento nutricional permanente: el contratista debe garantizar la valoración nutricional periódica del ciento por ciento de las madres gestantes y lactantes bajo custodia del INPEC, así como brindarles educación en lactancia materna y cuidado del menor.

La USPEC asegura que realiza monitoreo continuo al cumplimiento de estos estándares; ante hallazgos de deficiencias en el servicio de alimentación (por ejemplo, documentados en las actas de los Comités de Seguimiento a la Alimentación – COSAL), se notifica al operador para que implemente correctivos en plazos definidos y aplique incluso descuentos o sanciones proporcionales por incumplimientos. Esta supervisión institucional busca garantizar oportunamente la calidad, cantidad y ade-

cuación de las raciones entregadas a las mujeres privadas de la libertad y responder a las observaciones defensoriales en la materia.

Teniendo en cuenta la información remitida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en su comunicación oficial del 24 de julio de 2025 en respuesta al requerimiento formulado por la Defensoría del Pueblo en materia de alimentación para mujeres privadas de la libertad, se observa que la comunicación institucional se concentra en una descripción técnica de carácter contractual y en la reiteración de los lineamientos generales de la Oferta Técnica Mínimas (USPEC, 2025)¹⁵. Según la ficha técnica vigente, cada ración debe cumplir con estándares nutricionales definidos para población adulta, lo que implica un aporte calórico diario aproximado entre 2200 y 2600 calorías distribuido en tres comidas principales, con gramajes mínimos como porciones proteicas entre 90 y 120 gramos, carbohidratos entre 150 y 180 gramos y frutas o verduras entre 80 y 100 gramos, además de bebidas y preparaciones complementarias.

Estos lineamientos también establecen el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura en manipulación, refrigeración y preparación, así como dietas diferenciales obligatorias para gestantes, lactantes, adultas mayores y mujeres con enfermedades crónicas, que incluyen aumentos en la ingesta, refrigerios adicionales y seguimiento nutricional

¹⁵ Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). Respuesta a requerimiento de información de la Defensoría del Pueblo sobre alimentación en establecimientos de reclusión de mujeres. Radicado R-2025-016477, 24 de julio de 2025.

periódico. Si bien esta información permite conocer los parámetros formales del servicio, no aborda de manera suficiente las problemáticas verificadas por la Defensoría en terreno, como inconsistencias en los gramajes servidos, deficiencias de higiene, ausencia de dietas diferenciales efectivas y fallas en la cadena de frío; la distancia entre lo previsto en la ficha técnica y lo vivido diariamente por las mujeres privadas de la libertad evidencia una brecha estructural que compromete la garantía del derecho a una alimentación adecuada y digna¹.

Por su parte, el INPEC, tras indagación que realizó la Defensoría, manifestó mediante (Oficio 2025EE0186502) que no tiene responsabilidad directa sobre el suministro de alimentos, ya que esta recae en la USPEC y sus contratistas. No obstante, indicó que, en ejercicio de sus funciones de custodia y vigilancia, ha remitido reportes internos sobre situaciones irregulares en el suministro, para lo cual solicitó la intervención de las autoridades competentes.

La Defensoría del Pueblo insiste en que la alimentación deficiente constituye una forma de trato cruel o inhumano, en tanto somete a las mujeres y personas LBT a un estado permanente de incertidumbre respecto a una necesidad básica para la vida y vulnera su derecho fundamental. Este organismo ha recomendado acciones inmediatas como la vigilancia estricta a los contratistas que no solo se limitan al suministro de alimentos, sino que están a cargo de la prestación integral del servicio de alimentación, en el que se incluye la implementación de menús diferenciados para mujeres embarazadas, lactantes, con condiciones médicas específicas y adultas mayores, y la realización de evaluaciones nutricionales periódicas a la población reclusa femenina.

La garantía del derecho a la alimentación adecuada en prisión no solo cumple una función humanitaria elemental, sino que previene complicaciones en salud (disminuye a su vez los costos en atención médica) y sienta las bases para que las mujeres puedan participar en programas de resocialización en mejores condiciones físicas. Garantizarla no es un gesto asistencial, sino un deber ineludible del Estado.

3.2. Salud sexual y reproductiva

El disfrute efectivo de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad es un derecho fundamental que exige condiciones materiales y atención médica especializada dentro de las cárceles. La Defensoría ha constatado en terreno vulneraciones persistentes en este ámbito, especialmente en el acceso a exámenes ginecológicos básicos, seguimiento de condiciones de salud reproductiva y garantía de información para el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. En visitas realizadas logías ni exámenes de seno de manera regular y que, cuando estos se realizan, en varias ocasiones no reciben los resultados o se les informa que fueron extraviados. De igual forma, se han evidenciado dificultades estructurales en la prestación de servicios de salud a la población femenina privada de



la libertad, incluidas demoras prolongadas en la programación de valoraciones ginecológicas, ausencia de seguimiento clínico periódico y fallas en la oportunidad de entrega de resultados. La confluencia entre los hallazgos en campo y los insumos técnicos institucionales revela que la salud sexual y reproductiva sigue siendo una de las áreas más críticas y desprotegidas dentro del sistema penitenciario, con lo cual se afecta directamente la dignidad, la autonomía y la integridad de las mujeres privadas de la libertad.

“Llevo esperando tres años a que me programen para retirarme la T de cobre (dispositivo intrauterino); me ha tocado aguantar el dolor con pastillas”, manifestó una interna en la Cárcel de Coiba (Tolima), con lo cual se evidencia la postergación indefinida de procedimientos necesarios. Este tipo de demoras contraría el principio de continuidad de tratamientos: si una mujer ingresa a prisión con un método anticonceptivo

de larga duración, la institución debe garantizar su monitoreo y eventual retiro en el momento indicado médicamente.

Conforme con la información remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social en (Oficio 2025210302306341) frente a planificación familiar y anticoncepción en los centros de reclusión, estos servicios están financiados por la Unidad de Pago por Captación (UPC) y exentas de copago para la población vinculada la SGSS¹⁶, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1652 de 2022; sin embargo, la realidad de las mujeres privadas de la libertad demuestra las dificultades para acceder a estos servicios.

Un aspecto especialmente preocupante es la falta de personal especializado en ginecología y obstetricia al interior de los penales femeninos. En los establecimientos visitados, la Defensoría encontró que la atención médica está tercerizada a través de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) o sus redes y la prestación al interior se limita a médicos generales que asisten unos pocos días a la semana o en jornadas parciales. Las remisiones a especialistas suelen tardar meses o incluso años.

La situación se torna especialmente grave en materia de salud sexual y reproductiva. Cuando una mujer presenta síntomas ginecológicos anormales como dolor pélvico, sangrados irregulares o alertas compatibles con infecciones, la valoración especializada rara vez se realiza de manera oportuna. Durante las visitas defensoriales se identificaron patrones reiterados de falta de acceso oportuno a ecografías transvaginales, valoraciones con ginecología y exámenes básicos de salud sexual y reproductiva, lo que ha generado demoras significativas en el diagnóstico y seguimiento de condiciones que requieren atención

¹⁶ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

prioritaria. Estos hallazgos coinciden con la información remitida por la Delegada para la política criminal y penitenciaria, quien señaló que en distintos establecimientos persisten dificultades estructurales en la programación de valoraciones ginecológicas, ausencia de seguimiento periódico y demoras prolongadas en la entrega de resultado. La convergencia entre las verificaciones en terreno y los insumos institucionales confirma que las fallas en la atención ginecológica no son eventos aislados, sino un problema estructural del sistema de salud penitenciario que expone a las mujeres privadas de la libertad a riesgos evitables y vulnera su derecho a una atención integral

De igual forma, el Ministerio de Salud reportó que, en el marco de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a intervenciones de detección temprana para identificación de ETS, con acceso a diagnóstico y tratamiento a través de la red de prestadores de las EAPB¹⁷. Aunque existen instrumentos normativos para garantizar estos derechos, en la práctica, las barreras estructurales continúan limitando la oferta de servicios, la falta de personal especializado y la débil articulación con la red externa, lo cual impide su materialización. La ausencia de seguimiento riguroso por parte de las secretarías de salud y el Ministerio de Salud perpetúa la brecha entre la norma y la realidad, y deja a las mujeres privadas de la libertad en situación de desprotección.

La negligencia sistemática retrasa diagnósticos críticos, va en detrimento en la salud de las mujeres privadas de la libertad y pone en riesgo sus vidas, situaciones que podrían evitarse si existiera una respuesta institucional oportuna y efectiva.

En el mismo sentido, las mujeres gestantes privadas de la libertad enfrentan desafíos particulares. La Defensoría halló que las internas embarazadas no tenían seguimiento nutricional, ni ecografías recientes y varias expresaron ansiedad, porque desconocían el estado de salud de sus bebés. Las reclusas embarazadas relataron sentirse especialmente vulnerables: *“Aquí una le toca rogar para que la saquen a control; solo cuando ya me sentí muy mal me llevaron al hospital”* (cárcel de Picalaña -Ibagué). Esta situación también es relatada por Mujeres Libres (2022) y es contraria a estándares como las Reglas de Bangkok de la ONU, que disponen brindar a las reclusas embarazadas cuidados prenatales y postnatales equivalentes a los disponibles fuera de prisión.

Se identificaron casos de gestantes que no habían recibido ninguna atención prenatal ni control médico desde el inicio de su embarazo (cárcel de Pedregal). Estas mujeres conocen su estado únicamente por la aparición de síntomas, pero no han podido acceder a ecografías, controles con especialistas ni toma de muestras de laboratorio. La falta de información sobre la duración de su gestación y la ausencia de seguimiento médico adecuado las expone a riesgos graves para su salud y la del feto, con lo cual se evidencian barreras sistemáticas

¹⁷ Entidad Administradora de Planes de Beneficio.

en el acceso a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva.

Otro componente clave de la salud sexual es el derecho a la intimidad y a la vida sexual de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la política penitenciaria colombiana contempla la visita íntima como un derecho de las personas reclusas, fundamental para su bienestar emocional, su vida familiar y de pareja y reiterado por la Corte Constitucional¹⁸ como parte del libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, durante las visitas defensoriales se identificaron patrones consistentes que reflejan diferencias de género en el acceso a este derecho. En los grupos focales realizados, las mujeres señalaron que las visitas íntimas se autorizan con menor frecuencia y por un tiempo significativamente más corto que en los establecimientos masculinos. Mientras en varias cárceles de varones, estas visitas se realizan semanalmente y pueden extenderse entre cuatro y seis horas, en los establecimientos femeninos suelen permitirse solo una vez al mes y por periodos cercanos a una o dos horas. Esta disparidad fue expresada por una interna al manifestar: *“El tiempo de ellos es más largo. Para las mujeres hay más restricción, tenemos visita una vez al mes y solo los domingos, muy poquito tiempo”*. Además, se documentaron casos donde las internas señalaron que, *“aunque el reglamento dice dos horas, en la práctica solamente permiten una hora y media o una hora, por retrasos en el ingreso de las parejas o decisiones arbitrarias de la guardia.”*

La Delegada para la política criminal y penitenciaria también reportó dificultades estructurales asociadas a la gestión de espacios, programación y logística, que contribuyen a estas limitaciones. La convergencia entre los testimonios recogidos y los insumos institucionales evidencia que estas restricciones no son hechos aislados, sino un patrón que afecta de manera desproporcionada a las mujeres privadas de la libertad y que constituye una forma de discriminación de género en el ejercicio de su derecho a la intimidad.

A lo anterior, se le adiciona que en la mayoría de las circunstancias cuando tanto hombres y mujeres están privadas de la libertad en distintos establecimientos, por razones de “seguridad” son ellas quienes deben viajar largos caminos en transporte terrestre para poder llevar a cabo la visita íntima. Es importante recordar, que las Reglas de Bangkok, (2010) reafirman que las mujeres reclusas deben tener el mismo derecho que los hombres a las visitas íntimas, para evitar agravar la inequidad de género en prisión. La restricción excesiva impuesta a las mujeres (bajo pretextos de seguridad o logística), las priva de espacios afectivos fundamentales y profundiza la ruptura de vínculos familiares, con efectos emocionales y psicosociales.

Finalmente, las barreras para la visita íntima incluyen también condiciones

¹⁸ Sentencia T-1096 de 2004, Sentencia T-002 de 2018, Sentencia T-385 de 2024, entre otras.

inadecuadas de infraestructura y provisión de insumos para salvaguardar su salud sexual. En varias cárceles femeninas, los cuartos destinados a las visitas íntimas carecen de privacidad y elementos básicos. La Defensoría recibió quejas respecto a la no existencia de colchonetas limpias ni sábanas, debiendo las internas cargar sus propias colchonetas desde la celda, las cuales muchas veces están deterioradas y con moho. Además, prácticamente no se suministran anticonceptivos ni preservativos de manera sistemática, con lo cual se limita la autonomía reproductiva de las mujeres privadas de la libertad, las expone a embarazos no deseados y al riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual, lo que constituye una vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos.

En la cárcel de Jamundí, por ejemplo, las internas informaron que “*casi nunca nos entregan condones*”, a pesar de que la institución debe proveerlos durante las visitas íntimas para la planificación familiar y prevención de infecciones. Como ya se ha señalado, esta omisión vulnera el derecho a la salud sexual; expone a las mujeres a embarazos no planificados (en el caso de relaciones heterosexuales durante visitas íntimas) y a enfermedades de transmisión sexual.

Es importante anotar que, en el contexto carcelario colombiano se han presentado casos de mujeres que han quedado en estado de embarazo durante su reclusión, en el marco de las visitas íntimas sin protección o, lamentablemente, por abusos sexuales de funcionarios; estas situaciones exigen protocolos claros de atención en salud sexual, incluyendo acceso a anticoncepción de emergencia y a servicios legales de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los casos permitidos por la ley. Colombia despenalizó el aborto hasta la semana 24 y en ciertas causales posterior al número de semanas, por lo que, en prisión, las mujeres deberían acceder a información y, si lo desean, al procedimiento sin barreras, ni condicionamientos.

No obstante, en los establecimientos visitados por la Defensoría del Pueblo (incluyendo la Reclusión de Mujeres de Bogotá, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín Pedregal, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, el Complejo Carcelario de Cúcuta, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Manizales y el Complejo Penitenciario de Ibagué Picalaña) se identificaron barreras persistentes que limitan el ejercicio efectivo de este derecho, reconocido por la Corte Constitucional (C 055 de 2022) como parte del marco de los derechos sexuales y reproductivos. Las mujeres relataron dificultades reiteradas para acceder a información directa sobre los requisitos y rutas del procedimiento, demoras prolongadas en la autorización y realización de exámenes indispensables y obstáculos administrativos que retrasan la activación de servicios extramurales, lo cual compromete decisiones que deben ser inmediatas. Estas fallas, observadas en todos los establecimientos visitados, aunque con variaciones en su intensidad, ponen de presente que la ausencia de información accesible y de acompañamiento especializado continúa siendo un problema estructural del sistema de salud penitenciario, que afecta de manera desproporcionada a quienes requieren

intervenciones urgentes y orientación oportuna para ejercer plenamente su autonomía.

Uno de los hechos más graves detectados por la Defensoría en materia de salud sexual fue la denuncia de violencia sexual por parte de personal de salud, lo que constituye una vulneración a la integridad física y psicológica de las mujeres privadas de la libertad. En el Complejo de Pedregal se reportó un caso de presunto abuso sexual durante un procedimiento ginecológico: una interna afirmó haber sido sometida a tocamientos abusivos y comentarios lascivos por el profesional de la salud mientras era examinada, con lo cual quedó expuesta en su intimidad y dignidad en un contexto de total vulnerabilidad.

Este caso encendió alarmas institucionales; no solo constituye un delito gravísimo, sino que representa una traición a la confianza depositada en el personal médico y una violación del derecho de la mujer al recibir atención en condiciones de seguridad y respeto. Ante este caso, si bien desde la Defensoría del Pueblo se le indicó a la privada de la libertad las rutas de denuncia, así como se puso en su disposición todas las actuaciones correspondientes, no quiso revelar información por temor a represalias.

Hechos como este configuran violencia basada en género dentro de la prisión y suelen estar rodeados de silencio por temor a la revictimización, amenazas o incluso represalias. Por ello, en las distintas Mesas penitenciarias donde participa la Defensoría, se ha instado a las autoridades penitenciarias y sanitarias a fortalecer los mecanismos confidenciales de queja y a asegurar que todo procedimiento de salud íntimo cuente con vigilancia adecuada (por ejemplo, la presencia de una auxiliar enfermera durante los exámenes ginecológicos) a fin de proteger a las pacientes.

Por otro lado, frente a la población LBT privada de la libertad, quien enfrenta retos particulares en su salud sexual y reproductiva debido a la discriminación y la falta de políticas inclusivas, las mujeres lesbianas y bisexuales han señalado que el personal de salud a veces actúa con desconocimiento o prejuicios. Por ejemplo, en la Cárcel de Cúcuta, se identificó que muchos profesionales desconocen las formas de transmisión de ETS entre mujeres que tienen sexo con mujeres y asumen erróneamente que en relaciones lésbicas “no hay riesgo de contagio”.

Esta falta de capacitación puede llevar a que no se les realicen pruebas de VIH u otras ETS con la misma rigurosidad, con lo cual se dificulta la detección temprana y el tratamiento adecuado. De igual forma, las restricciones en las visitas íntimas entre parejas del mismo género inciden en la salud sexual: la ausencia de espacios para la vida íntima consensual puede derivar en prácticas de riesgo ocultas o en afectaciones al bienestar emocional y sexual de estas personas.

En respuesta a la solicitud de información, el Ministerio de salud (Oficio 2025210302306341, 25 de agosto de 2025) mencionó que, en articulación con el INPEC, se han realizado acciones, como mesas técnicas de seguimiento,

capacitaciones al personal de salud y seguimientos a indicadores de VIH e ITS, con el propósito de fortalecer medidas de prevención, diagnóstico y atención. Sin embargo, dichas medidas resultan ser insuficientes.

Por otro lado, los hombres trans reclusos en cárceles de mujeres (quienes podrían requerir atención ginecológica o tener capacidad de gestar) se enfrentan a barreras para acceder a servicios de salud acordes con su identidad. Muchos no reciben atención ginecológica preventiva por la incomodidad que les genera o por temor a estigmatización y burlas, lo que aumenta riesgos de enfermedades no atendidas (por ejemplo, un hombre trans necesita citología periódica si no se le ha realizado histerectomía, pero es probable que no la reciba en el contexto identificado).

De igual forma, merece especial atención la continuidad de los tratamientos de afirmación de género para personas trans privadas de la libertad, en particular la terapia de reemplazo hormonal (TRH). La Corte Constitucional, en la Sentencia T-321 de 2023, ordenó garantizar el acceso y continuidad de la TRH a las personas transgénero en prisión, al reconocer que forma parte de su derecho fundamental a la salud y a la identidad de género.

La Defensoría del Pueblo, en conjunto con la Procuraduría General de la Nación, realizó un diagnóstico denominado (Una mirada a la situación de derechos de las personas OSIGD LGBTI privadas de la libertad), donde encontró múltiples barreras: a ninguna persona trans se le practicaba una evaluación médica integral al ingreso para continuar su terapia hormonal y muchas habían sufrido la interrupción abrupta de sus tratamientos al ser encarceladas, con graves consecuencias físicas y emocionales. El informe evidenció también actitudes transfóbicas en algunos funcionarios de salud penitenciaria, reacios a suministrar los medicamentos argumentando prejuicios.

Gracias a la intervención articulada de la Defensoría y la Procuraduría se logró que en ciertos establecimientos se reiniciara la Terapia de Reemplazo Hormonal de varias personas trans privadas de la libertad (por ejemplo, 34 hombres trans en la cárcel de Girón y tres mujeres trans en otro penal, de manera inmediata tras las visitas). Sin embargo, persisten casos donde las personas trans que desean iniciar o continuar su transición médica se encuentran con demoras injustificadas.

La Defensoría ha recomendado al INPEC expedir lineamientos claros en materia de salud trans, cumplir cabalmente la sentencia T-321/2023 y capacitar al personal de salud en un enfoque diferencial para esta población. La negación u obstaculización de tratamientos de afirmación de género constituye una violación a la salud reproductiva (en tanto afecta funciones corporales endocrinas), así como el derecho a la identidad, aspectos que se abordarán en la sección de violencias basadas en prejuicio.

En síntesis, la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas LBT en prisión está seriamente desatendida. Esto incluye omisiones en la atención médica (falta de controles ginecológicos, prenatal y de ETS), provisión insuficiente de insumos de planificación (condones, anticonceptivos) y entornos poco propicios para una vivencia saludable de la sexualidad (restricción excesiva de visitas íntimas, estigmas hacia relaciones entre personas del mismo género, entre otros).

Desde la perspectiva institucional, la Defensoría del Pueblo recalca que este conjunto de derechos es inseparable de la dignidad humana: el encarcelamiento no anula la sexualidad ni las necesidades reproductivas e ignorarlas agrava las condiciones de reclusión, con impactos negativos en la salud mental y física. Se requiere, por tanto, un compromiso decidido del Estado para: i) fortalecer la atención médica sexual y reproductiva en cárceles (incluye personal especializado y programas de educación sexual); ii) eliminar las discriminaciones de género en las políticas de visitas íntimas y provisión de insumos (aplica las Reglas de Bangkok que ordenan igualdad de condiciones); iii) adoptar protocolos para prevenir y sancionar la violencia sexual intramuros, para asegurar que las víctimas tengan vías seguras de denuncia y acceso a justicia y iv) asegurar la continuidad de los tratamientos de salud sexual específicos (como la TRH de personas trans). Solo así se podrá garantizar que las mujeres y personas LBT privadas de la libertad ejerzan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual redundará en su bienestar integral y en un trato más humano dentro del sistema penitenciario.

3.3. Salud mental

La salud mental de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad constituye uno de los ámbitos más frágiles y a la vez más críticos identificados por la Defensoría del Pueblo. La experiencia del encarcelamiento conlleva altos niveles de estrés, ansiedad, depresión y otros trastornos, exacerbados por factores como la separación forzada de la familia, el estigma social, la incertidumbre jurídica y las condiciones adversas de reclusión. Aspectos que han sido estudiados por (Dejusticia, 2023). Un enfoque de género e interseccionalidad permite comprender que, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, suelen concurrir antecedentes de trauma (muchas fueron víctimas de violencia intrafamiliar o sexual antes de su encarcelamiento) y responsabilidades de cuidado no resueltas (hijos e hijas que quedan al cuidado de terceros), lo que agrava el impacto psicológico del encierro.

Asimismo, las personas LBT en contextos penitenciarios, enfrentan cargas adicionales: discriminación, aislamiento e incluso agresiones debido a su orientación sexual o identidad de género, las cuales generan cuadros de estrés post-traumático o profundización de trastornos previos.

Las visitas defensoriales revelaron una insuficiencia marcada de atención psicológica y psiquiátrica en prácticamente todos los establecimientos. En la Cárcel de Jamundí, por ejemplo, las internas señalaron que cuentan con *“muy pocos psicólogos”* y que *“la salud mental se nos va deteriorando bastante; a varias las medican con psiquiatría, pero luego no hay seguimiento”*. Esto indica que, ante la demanda de apoyo emocional, la respuesta institucional ha sido recetar fármacos (ansiolíticos, antidepresivos) de forma generalizada, sin un acompañamiento psicoterapéutico continuo.



Efectivamente, en otras cárceles como Picalaña, las mujeres reportaron un uso excesivo e indiscriminado de medicamentos para la depresión, en ausencia de terapias de apoyo o acompañamiento psicosocial, lo cual puede generar efectos adversos en su salud y no aborda las causas de fondo de su angustia. La Defensoría ha advertido que esta práctica resulta en un círculo vicioso: se seda a las internas para manejar síntomas agudos (insomnio, crisis de pánico, estados depresivos, conductas suicidas, entre otras), pero no se les brinda herramientas para gestionar sus emociones, generar habilidades para la resolución de problemas o toma de decisiones, que perpetúan así el deterioro de su salud mental.

Otras internas hablaron crudamente: *“Aquí nos botan es droga (medicina) para tenernos dormidas y calmadas, pero por dentro seguimos rotas”*. Este sentir refleja una política inadecuada de salud mental carcelaria, más orientada al control que a la rehabilitación o el cuidado genuino. Esto deja en evidencia una administración indiscriminada de medicación sin el acompañamiento terapéutico, lo cual invalida el dolor emocional de las reclusas y promueve acciones desproporcionadas de contención y control de los centros penitenciarios.

El hacinamiento y las malas condiciones materiales inciden directamente en la salud mental. En establecimientos con sobrecupo, la convivencia forzada en celdas reducidas eleva los niveles de conflicto interpersonal y estrés. La Defensoría constató que, en la cárcel de Manizales, el hacinamiento repercute negativamente en la convivencia pacífica, dificulta el descanso nocturno y erosiona el bienestar psicológico de las internas. Dormir en colchonetas en el piso, sin privacidad, bajo ruido constante, genera irritabilidad y trastornos del sueño. Adicionalmente, la carencia de espacios adecuados para actividades recreativas o educativas deja a las reclusas con mucho tiempo ocioso, lo cual, combinado con la preocupación por sus procesos judiciales y sus familias, propicia pensamientos invasivos y cuadros depresivos.

Las mujeres con trastornos mentales severos enfrentan un contexto especialmente complejo. Se evidenció que en algunas cárceles hay internas con diagnósticos como esquizofrenia, trastorno bipolar o discapacidad psicosocial, que no reciben un tratamiento integral. La ley colombiana prevé que las personas inimputables por trastorno mental estén en establecimientos psiquiátricos o pabellones especiales; sin embargo, en la práctica, varias mujeres con serias afecciones mentales cumplen sus condenas en cárceles ordinarias, donde el personal no tiene la formación ni los medios para atenderlas adecuadamente. Esto deriva en situaciones de abandono: casos de internas que deambulan desnudas o en descuido personal por episodios psicóticos, o que son objeto de burla y maltrato por parte de otras reclusas y, aun de custodios, en ausencia de intervenciones profesionales.

Durante las visitas realizadas a la Cárcel El Pedregal, la Defensoría del Pueblo identificó el caso de una mujer con diagnóstico de esquizofrenia, quien presentaba baja adherencia a su tratamiento farmacológico. La interna manifestó experimentar alucinaciones visuales y auditivas que derivaban en conductas auto y heteroagresivas. Preocupada por su situación, señaló no haber tenido controles con psiquiatría y que, pese a informar al personal de sanidad, únicamente le eran suministrados los medicamentos prescritos inicialmente. De igual forma, la falta de control de impulsos generaba, además, conflictos con sus compañeras de patio, quienes la rechazaban y aislaban. Este caso evidencia, una vez más, las barreras sistemáticas en el acceso a los servicios de salud mental, la escasa diligencia de las entidades responsables de garantizar los derechos de las mujeres privadas de la libertad y el abandono en que se encuentran las personas con trastornos mentales dentro de los centros de reclusión.

Ahora bien, frente a la población LBT privada de la libertad, las personas presentan vulnerabilidades específicas en salud mental debido a la discriminación y violencia de carácter lesbóforo/transfóbico. Mujeres lesbianas, bisexuales, trans y hombres trans han narrado experiencias de estigma por parte de la guardia y de otras internas, que les generan angustia constante. Una de ellas expresó: *“Cada vez que pasamos, nos dicen comentarios burlones: que por qué caminamos juntas, que seguro somos marimachas. Uno aguanta, pero eso cansa y enferma la cabeza”*. Comentarios despectivos, negación de sus orientaciones y trato diferenciado minan su autoestima y pueden llevar a desarrollar trastornos mentales, incluida una depresión severa.

Para las personas trans, esto puede agravarse si no se les reconoce su identidad: el hecho de ser llamadas por su nombre legal (masculino en el caso de mujeres trans) o ser obligadas a cortar su cabello o a vestirse según el sexo asignado al nacer, constituye una fuente diaria de sufrimiento psicológico. La Defensoría ha recibido testimonios de mujeres trans en reclusión que describen sentir una profunda desesperanza y pensamientos suicidas a raíz de la negación constante de su identidad y la soledad en entornos hostiles. Por ello se recalca la importancia de brindar acompañamiento psicosocial especializado a población LBT en prisión. Dicho abordaje debería llevarse

a cabo por parte de profesionales en psicología y trabajo social, formados en enfoques de diversidad sexual y de género, con habilidades no solo en atención individual sino con la capacidad de fomentar grupos de apoyo entre pares.

Desde la perspectiva institucional, la Defensoría del Pueblo ha insistido en la necesidad de que los centros de reclusión cuenten con equipos psicosociales interdisciplinarios, conforme lo establecen también las Reglas Mandela y las recomendaciones internacionales. Esto implica contar no solo con psicólogas/os, sino también trabajadoras/es sociales, terapeutas ocupacionales y educadores, que diseñen programas integrales. Lamentablemente, se identificó que el personal es mínimo: en algunos penales hay apenas un psicólogo para más de 200 internas, en otros ni siquiera hay alguna profesional contratada, lo que hace imposible brindar atenciones individuales periódicas.

Como ilustración de buenas prácticas se puede mencionar que en la Cárcel de Buen Pastor Bogotá, el Ministerio de Justicia, organizaciones sociales como Mujeres Libres e incluso la misma Defensoría ha realizado talleres de “Círculos de mujeres”, donde las mujeres han podido hablar de sus emociones, resolver conflictos de forma no violenta y apoyarse mutuamente. Varias participantes expresaron que ese espacio les ha ayudado a sentirse escuchadas y a aliviar cargas emocionales. Una de ellas comentó: *“Es la primera vez en años que alguien me pregunta cómo me siento de verdad”*. Este tipo de iniciativas son un paso en la dirección correcta, pero requieren institucionalización y expansión a otros centros, sumado a la imprescindible atención profesional.

En este mismo establecimiento y para enfrentar las deficiencias institucionales en salud mental, mujeres privadas de la libertad conformaron una colectiva de autogestión, la cual se ha conocido como “El Mal Rebaño”, donde crean espacios de escucha, acompañamiento emocional y apoyo mutuo. Esta iniciativa comunitaria ha permitido brindar contención inmediata, reducir la sensación de aislamiento y fortalecer redes de cuidado entre las mujeres privadas de la libertad, lo que se constituye en un modelo replicable de atención psicosocial en contextos penitenciarios.

Ante todo lo anterior, la Defensoría remitió solicitud de información al Ministerio de Salud y Protección Social, quien dio respuesta mediante el Oficio 2025210302306341 del 25 de agosto de 2025, donde se destacan las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), de obligatorio cumplimiento por las EPS, las cuales deben garantizar acceso a consulta psicológica, psiquiátrica y servicios de apoyo terapéutico, tanto intramurales como extramurales, con articulación a la Red Nacional de Salud Mental y a los Equipos Básicos de Salud en el marco de la Atención Primaria. Asimismo, señaló que se han implementado protocolos específicos de prevención del suicidio, en concordancia con la Estrategia Nacional para la Prevención de la Conducta Suicida (2021), que incluyen capacitación a personal penitenciario, equipos de primera respuesta en salud mental y espacios de escucha terapéutica individual o grupal.

En cuanto al consumo problemático de sustancias psicoactivas, el Ministerio informó sobre la puesta en marcha de dispositivos CAMAD¹⁹ intramurales en seis establecimientos de reclusión, orientados a la detección temprana, reducción de riesgos y daños y la remisión a servicios de salud cuando corresponde. También reportó el despliegue de 128 Equipos Básicos de Salud intramurales, articulados con las EPS, las ESE, el INPEC y la USPEC, para fortalecer la atención preventiva y la gestión clínica de casos. Estas medidas, según lo señalado por el Ministerio de Justicia en su respuesta oficial al requerimiento de información realizado por la Defensoría del Pueblo (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025), buscan responder a la alta prevalencia de consumo de sustancias en mujeres privadas de la libertad mediante un enfoque de género y derechos humanos.

En conclusión, la salud mental de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad en Colombia, atraviesa por una situación crítica de desatención y precariedad. Las consecuencias se manifiestan en altos niveles de sufrimiento psicológico, que contravienen la finalidad humanizadora de la pena privativa de libertad. Para la Defensoría del Pueblo es urgente adoptar un enfoque de salud mental comunitaria en las cárceles, que integre prevención, atención y seguimiento postpenitenciario. Esto incluye desde asegurar un número adecuado de psicólogos y trabajadores sociales, hasta promover un clima penitenciario respetuoso y libre de violencias que contribuya a la estabilidad emocional de las reclusas.

3.4. Cuidado menstrual

El cuidado de la salud menstrual es un componente esencial de la dignidad y la salud de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, íntimamente ligado a la salud física (prevención de infecciones, anemia, entre otros.) y a la salud mental y la autoestima. No obstante, en el contexto penitenciario se han identificado falencias en la implementación del anexo técnico de la Resolución 1235 de 2024 (que reglamenta la Ley 2261 de 2022), que brinda orientaciones frente al suministro de productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual, esto implica una omisión institucional que perpetúa las desigualdades de género (UNFPA, 2022). La Defensoría del Pueblo, en sus visitas, ha prestado especial atención a esta temática, recogiendo testimonios y evidencias sobre cómo las internas manejan sus periodos menstruales en entornos carcelarios marcados por escasez de insumos, falta de privacidad y problemas de saneamiento debido al deficiente y escaso acceso al agua.

¹⁹ Los dispositivos CAMAD son Centros de Atención Móvil a Drogodependencias, creados para realizar detección temprana del consumo, brindar intervención breve, reducir riesgos y daños y facilitar la articulación con rutas de atención en salud. En contexto intramural, funcionan como equipos especializados que ofrecen acompañamiento clínico y psicosocial dentro de los establecimientos de reclusión.

Un hallazgo recurrente es la insuficiencia en la provisión de toallas higiénicas y otros insumos menstruales por parte de la institución penitenciaria, lo cual también ha sido denunciado por (Mujeres Libres, 2022). Según las normas, el INPEC debe suministrar a las mujeres privadas de la libertad elementos de aseo personal, incluyendo productos para la menstruación. Sin embargo, en la práctica, estos insumos llegan en cantidades exiguas y con poca frecuencia. Por ejemplo, en varios establecimientos, las internas reportaron que solo les entregan un “kit de aseo” cada tres meses, el cual contiene apenas entre 10 y 20 toallas higiénicas para todo el trimestre.

Evidentemente, esa cantidad es *muy inferior* a lo necesario: una mujer con un ciclo menstrual promedio podría requerir entre 10 y 15 toallas por mes, por lo que proveer 10-20 toallas para tres meses resulta totalmente insuficiente. En algunos testimonios recopilados por la Defensoría se señaló que las autoridades recientemente aumentaron un poco la cantidad: *“Antes nos daban 10 toallas, ya subieron a treinta, pero... eso no es así, porque a mucha gente no le entran nada de afuera”* (refiriendo que algunas dependen de donaciones). Este aumento a 30 toallas cada tres meses (10 mensuales) aún es limitado y, según las propias reclusas, no cubre a todas. Muchas mujeres indicaron que terminan dependiendo de la ayuda externa: *“A veces nos dan más toallas, pero son las que donan las fundaciones, eso no es del INPEC”*. Es decir, organizaciones de la sociedad civil han tenido que suplir parcialmente la obligación estatal, al realizar donaciones de toallas, tampones o copas menstruales en algunas cárceles.

A lo anterior se suma la baja calidad o estado inapropiado de los productos suministrados. Las mujeres denunciaron que en ocasiones las toallas higiénicas entregadas estaban vencidas, con hongos o en mal estado, lo que obviamente puede causar irritaciones o infecciones. Este hecho es sumamente grave, pues en vez de ayudar, las expone a riesgos sanitarios. Las internas manifestaron preferir no usar un producto en mal estado, pero ante la necesidad, algunas no tienen opción. La entrega de insumos defectuosos o insuficientes constituye una vulneración al derecho a la salud en condiciones de igualdad: es un trato indigno que perpetúa la idea de que las necesidades de higiene femenina son secundarias o pueden ser ignoradas.

Otro problema identificado es la falta de opciones y libertad de elección en productos menstruales. El INPEC generalmente suministra solo toallas desechables estándar, sin contemplar que cada mujer tiene requerimientos distintos. Algunas mujeres prefieren tampones o usan copas menstruales en libertad, pero en prisión estas alternativas no son facilitadas e incluso suelen estar restringidas. La negación de alternativas (copas, tampones, incluso toallas de tela reutilizables) coarta la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo y comodidad. Sumado a ello, puede haber casos de alergias o sensibilidades a ciertos productos y, al no ofrecer diversificación en los productos suministrados, se causa un perjuicio a quienes, por ejemplo, desarrollan dermatitis por el material de las toallas provistas.

De acuerdo con estándares internacionales y buenas prácticas, los sistemas penitenciarios deben proveer distintos tipos de productos menstruales que se adapten a las necesidades individuales y garanticen que ninguna mujer vea afectada su salud por falta de un insumo adecuado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que el suministro de productos básicos de higiene personal, incluyendo toallas higiénicas, tampones, copas menstruales y apósitos postparto, es parte de las obligaciones de los estados hacia las mujeres privadas de la libertad.

Las consecuencias de no contar con suficientes insumos menstruales son múltiples y profundamente indignas. Cuando una interna agota las toallas proporcionadas (o si no le dieron ninguna, porque no alcanzaron para todas), se ve obligada a recurrir a métodos precarios: reutilizar toallas desechables varias veces, improvisar paños con retazos de tela o incluso con papel higiénico, periódico u otros materiales inadecuados. Estas prácticas aumentan el riesgo de infecciones urinarias y vaginales, y contribuyen a una sensación de falta de aseo personal que afecta la dignidad.

La Defensoría del Pueblo documentó relatos estremecedores, como el de mujeres en una cárcel que debían lavar a mano las pocas toallas reutilizables que tenían, en medio de la escasez de agua, y secarlas colgándolas en la celda, lo cual les generaba vergüenza frente a las demás y potenciales sanciones disciplinarias por colgar objetos. Otras internas informaron que, al no poder cambiarse con la frecuencia necesaria, pasaban horas con ropa interior manchada, aislándose por temor al rechazo o a comentarios humillantes de otras personas. Estas situaciones ocasionan además un impacto emocional: sentimientos de angustia, vergüenza y baja autoestima, sumados al estrés que de por sí produce la reclusión.

La falta de acceso al agua agrava notablemente el problema del manejo menstrual (este tema se entrelaza con la sección 4.2 sobre acceso al agua). En establecimientos donde el suministro de agua es racionado o intermitente, las mujeres no pueden asearse adecuadamente durante su periodo. Un caso emblemático ocurrió en la cárcel de Picalaña (Ibagué), donde la crisis de agua llevó a medidas extremas: *“en repetidas ocasiones nos toca usar métodos artesanales para poder vaciar los inodoros, llegando incluso a realizar succión con nuestro propio cuerpo para bajar el agua”*. Esta práctica denigrante y riesgosa se refería en principio al aseo general, pero ilustra el punto de hasta dónde llega la precariedad. En contexto menstrual significa que muchas veces no hay agua suficiente para limpiar las prendas manchadas o para el aseo personal diario que la menstruación requiere.

En algunas cárceles, las reclusas indicaron que solo pueden bañarse en días alternos debido a la escasez de agua, lo que durante la menstruación resulta inaceptable desde el punto de vista de higiene y comodidad. La Regla 5 de Bangkok enfatiza que las mujeres deben disponer de instalaciones sanitarias y de higiene personal adecuadas, que incluyan acceso a agua y artículos necesarios para sus necesidades fisiológicas específicas. Claramente, esta recomendación

no se cumple en las situaciones descritas, donde la combinación de falta de agua e insumos crea condiciones insalubres.

La Defensoría del Pueblo también observó fallas en la educación sanitaria y la sensibilidad del personal penitenciario respecto al manejo menstrual. Varias internas manifestaron que al pedir productos adicionales o explicar su situación (por ejemplo, sangrado abundante), recibieron respuestas insensibles o burlonas por parte de algunos guardias. Incluso se reportó que, en algún centro, cuando familiares traían toallas higiénicas en encomiendas, la guardia realizaba comentarios mordaces o preguntas invasivas como, “¿y por qué necesita tanto?”, generando humillación. Este tipo de trato denota falta de capacitación en enfoque de género.

La Defensoría ha recomendado al INPEC y a la USPEC incorporar lineamientos claros en sus protocolos sobre salud menstrual, desde la cantidad y tipo de insumos que deben entregar (sugiriendo al menos un paquete de 10 toallas al mes por mujer, como mínimo, según estándares de la OMS, y alternativas disponibles), hasta las consideraciones de privacidad y acompañamiento. Asimismo, se sugiere emprender campañas educativas dentro de los penales para desmitificar el periodo menstrual y fomentar solidaridad: por ejemplo, evitar que las internas que menstrúan sean objeto de burla y que entre ellas mismas se apoyen compartiendo insumos si alguna se queda sin ellos.

Con base en este panorama y de acuerdo con la respuesta del Ministerio de Salud (Oficio 2025210302306341 del 25 de agosto de 2025) en materia de cuidado menstrual, refieren que a través del desarrollo normativo (Ley 2261 de 2022 y Resolución 1235 de 2024) se busca garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, los cuales son elementos necesarios para garantizar un cuidado digno.

Por su parte, al indagar sobre estas situaciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho indicó en (Oficio MJD-OFI25-0035005) que, en articulación con el Ministerio de Salud y el INPEC, se puso en marcha una estrategia nacional de capacitación en salud y gestión menstrual dirigida a todas las reclusas. Dicha estrategia (desarrollada en 26 establecimientos durante 22 jornadas realizadas hasta julio de 2025) tuvo por objetivo “garantizar el derecho a la salud con enfoque de género, la gestión digna de la menstruación y la implementación efectiva de los estándares legales nacionales”. Dicha entidad manifestó que las capacitaciones incluyen la socialización de la normativa vigente (Ley 2261 de 2022 y Resolución 1235 de 2024 que reglamenta la gestión menstrual), formación en salud menstrual, sexual y reproductiva liderada por las autoridades de salud, aplicaciones de encuestas diagnósticas sobre insumos higiénicos y necesidades médicas y la realización de exámenes médicos y orientaciones individuales a las internas.

Este esfuerzo interinstitucional con enfoque diferencial busca subsanar las brechas identificadas por la Defensoría en materia de salud sexual y repro-

ductiva, donde se integre a las mujeres privadas de la libertad en programas de promoción de la salud que abordan sus necesidades específicas.

El Ministerio de Justicia informó que el área de sanidad del INPEC viene realizando la entrega periódica de toallas higiénicas a la población reclusa femenina, en cumplimiento de la Ley 2261 de 2022 y su reglamentación, “garantizando así el acceso a insumos para la gestión menstrual de forma regular y con pertinencia” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025). Si bien esta información refleja la oferta institucional formal, durante las visitas defensoriales se identificaron manifestaciones reiteradas de mujeres que señalaron entregas irregulares, cantidades insuficientes y demoras prolongadas en la reposición de los insumos. Estas observaciones coinciden con la información remitida por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, quien reportó dificultades operativas y logísticas que afectan la disponibilidad continua de productos de higiene menstrual en distintos establecimientos femeninos. La convergencia entre los hallazgos en terreno y los insumos institucionales evidencia que, pese a la normativa vigente, persisten brechas en la garantía efectiva de la gestión menstrual en las cárceles de mujeres.

En perspectiva de política pública, el Ministerio de Justicia destacó en su momento la importancia de incorporar el enfoque de género en la atención en salud penitenciaria y mencionó que el documento CONPES en elaboración contemplaría el diseño de una ruta de atención en salud sexual y reproductiva para las personas privadas de la libertad. Sin embargo, el CONPES 4157 de 2025, finalmente aprobado, no incorporó de manera expresa dicha medida, lo cual constituye una limitación significativa para la garantía efectiva de derechos como el acceso a controles ginecológicos, planificación familiar y atención prenatal. Esta ausencia pone de presente la necesidad de que, en la implementación de la política, las entidades responsables incluyan de forma prioritaria un componente específico de salud sexual y reproductiva que cierre las brechas de género en la atención dentro de los establecimientos penitenciarios.

La Defensoría del Pueblo aboga por que ese principio de cuidado menstrual digno sea plenamente aplicado en contextos carcelarios, donde la situación es más crítica que en libertad. En este sentido, enfatiza la importancia de adoptar acciones que aseguren la correcta implementación de lineamientos y orientaciones técnicas consignadas en la Ley 2261 de 2022 y Resolución 1235 de 2024, así como el cumplimiento de decisiones judiciales, como la Sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional que ordenó a las autoridades penitenciarias garantizar elementos de aseo personal a detenidas en estaciones de policía, incluyendo artículos para la menstruación, con lo cual se reconoce que su ausencia vulnera la dignidad humana. Este criterio debe extenderse y cumplirse en las prisiones bajo la órbita del INPEC.

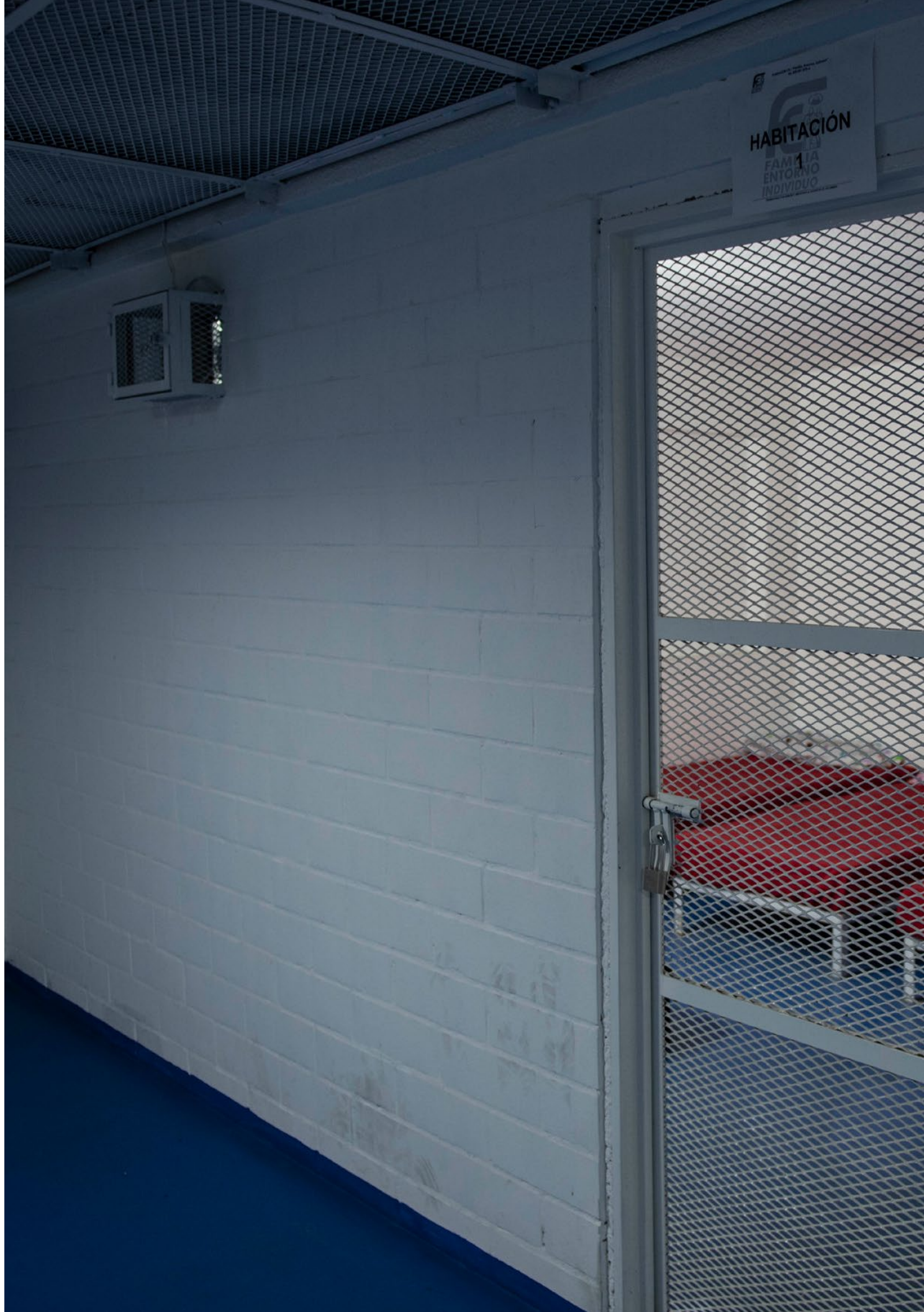
En conclusión, la gestión menstrual en las cárceles de mujeres en Colombia presenta deficiencias que constituyen violaciones a los derechos a la salud, la higiene y la dignidad de las reclusas. La falta de insumos suficientes, adecuados

y a tiempo, unida a la falta de agua y privacidad, obliga a las mujeres a gestionar su menstruación en condiciones indignas, con potenciales consecuencias físicas (infecciones, alergias) y psicológicas (estrés, vergüenza, ansiedad).

Esta problemática, aunque tradicionalmente invisibilizada, ha sido sacada a la luz por los testimonios valientes de mujeres privadas de la libertad que exigen ser tratadas con el mínimo respeto que merecen. La Defensoría del Pueblo vigila y exige mejoras inmediatas: distribución mensual de kits de higiene completos, libertad para el ingreso de métodos alternativos (por ejemplo copas menstruales con adecuados controles de material), garantía de suministro de agua en baños y duchas y capacitación al personal para un trato sensible en cumplimiento de la ley. Solo así se podrá hablar de un enfoque de género en las prisiones, que atienda necesidades básicas como la menstruación, sin convertirlas en fuente de sufrimiento adicional para las mujeres reclusas.

En el desarrollo de este capítulo se presentó un panorama frente al derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad, donde la Defensoría considera que, si bien se valora los avances normativos y técnicos reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social —como la expedición de lineamientos en salud mental, la creación de rutas integrales de atención, la puesta en marcha de dispositivos CAMAD intramurales, la garantía de acceso a métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, así como la actualización de la Política Nacional de Drogas y de la Política Nacional de Salud Mental—, persiste una profunda brecha entre la normativa y la realidad vivida por las mujeres y personas LBT privadas de la libertad. La limitada presencia de talento humano en salud dentro de los establecimientos de reclusión, las barreras logísticas para el acceso oportuno a servicios médicos especializados, la deficiente infraestructura sanitaria y las condiciones estructurales de hacinamiento, violencia y precariedad, siguen siendo obstáculos que impiden el goce efectivo del derecho a la salud en todas sus dimensiones: física, sexual, reproductiva y mental.

Con base en estos hallazgos, la Defensoría del Pueblo destaca la necesidad de que las medidas normativas y técnicas existentes se traduzcan en acciones efectivas y verificables al interior de los establecimientos de reclusión. Para ello resulta indispensable fortalecer la articulación operativa entre el Ministerio de Salud, el INPEC, la USPEC, las EPS y las entidades territoriales, de modo que se garantice la continuidad de los tratamientos, el acceso oportuno a servicios especializados y la reducción de los factores estructurales que hoy comprometen la salud y la dignidad de las mujeres privadas de la libertad. Estas acciones serán desarrolladas de manera específica en el capítulo de recomendaciones.



04.

Infraestructura carcelaria con enfoque de género

La infraestructura penitenciaria en Colombia arrastra históricamente problemas estructurales de hacinamiento, antigüedad y falta de condiciones dignas. Estos problemas afectan de manera diferenciada a las mujeres y personas LBT privadas de la libertad. De acuerdo con (Ciocoletto, et al., 2019), “el espacio público, lejos de ser neutro, responde a la experiencia masculina y se configura a partir del dualismo público-privado”; esta lógica excluye a las mujeres como habitantes y como creadoras, situación que también se observa en establecimientos carcelarios que, urbanística y estructuralmente, han sido pensados para el ejercicio del control y la disciplina. Ello genera desigualdades y formas de violencia institucional que afectan a las mujeres y personas LBT privadas de la libertad, por no contemplar sus realidades ni sus necesidades.

Evidentemente, estos espacios, con menores recursos y con adaptaciones inadecuadas para las necesidades específicas de las mujeres (como espacios para gestantes o para la crianza de sus hijos en la etapa de primera infancia), se configuran a partir de un referente que homogeneiza lo masculino, y desconoce la diversidad e interseccionalidad. Como bien lo afirma (Ciocoletto, et al., 2019): “nos encontramos con leyes que anuncian e incluyen términos, pero que no concretan cómo tiene que implementarse la perspectiva de género; normativas que excluyen el enfoque interseccional y perpetúan lógicas racistas, incluyendo a unos y excluyendo a otras, con lo cual acaban siendo leyes perpetuadoras de sistemas de dominación”, que se reproducen en la estructura carcelaria mediante modelos heteronormados que se acercan al binarismo, que excluye y discri-

mina a las personas con orientaciones e identidades de género no hegemónicas, quienes enfrentan desafíos de infraestructura relacionados con su seguridad y privacidad, al no existir suficiente oferta de espacios que garanticen su integridad.

En este escenario, el (DNP, 2025) reconoce que la precariedad de la infraestructura constituye una de las causas estructurales del Estado de Cosas Inconstitucional, lo cual llevó a proyectar inversiones para ampliar cupos y mejorar las condiciones de reclusión hasta 2033. Sin embargo, la política carece de lineamientos claros sobre infraestructura con enfoque de género, lo que significa que no contempla de manera expresa la creación de espacios diferenciados para gestantes y lactantes, áreas de cuidado en primera infancia, baños y duchas con privacidad ni módulos seguros para la población transgénero. De ahí que, si bien el CONPES representa un avance en términos de planeación, su implementación deberá complementarse con parámetros concretos que respondan a las necesidades particulares de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad, que incluyan metas verificables a cargo del INPEC y la USPEC.

En esta sección se examinan tres aspectos centrales de la infraestructura carcelaria con enfoque de género: la privacidad, el acceso al agua, los espacios físicos para gestación y lactancia y condiciones diferenciadas para personas transgénero y no binarias. Cada subtema aborda cómo las condiciones materiales de las prisiones inciden en derechos fundamentales de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad. Se incluyen hallazgos como la ausencia de instalaciones sanitarias adecuadas en celdas, lo que obliga a situaciones humillantes o las implicaciones de que un establecimiento carezca de un lugar apropiado para que una persona privada de la libertad en reclusión cuide a su hijo o hija menor de 3 años. Asimismo, se resaltan avances recientes en política penitenciaria, como la Circular 006 de 2025 de Celdas Abiertas para gestantes y lactantes, lo cual constituye un hito hacia la humanización con enfoque de género.

Es importante señalar que las deficiencias de infraestructura no son meramente “incomodidades materiales”, sino que se traducen en violaciones concretas de derechos. La falta de privacidad, por ejemplo, vulnera el derecho a la intimidad y puede constituir trato cruel; la falta de agua e higiene incide en el derecho a la salud y la ausencia de espacios adecuados para personas embarazadas y sus hijas e hijos atenta contra los derechos de la infancia y la maternidad. A continuación, se exponen en detalle las problemáticas y se incluyen voces de las propias afectadas, cuyo testimonio corrobora las condiciones observadas directamente por la Defensoría durante sus visitas.

4.1. Privacidad

El derecho a la privacidad y a la intimidad personal es frecuentemente sacrificado en las instituciones carcelarias, pero en el caso de las mujeres privadas de la libertad, así como de las personas trans en prisión, esta pérdida de privacidad tiene matices particulares que deben ser atendidos. La Defensoría del

Pueblo ha constatado que muchas cárceles de mujeres en Colombia carecen de condiciones básicas de privacidad, que obligan a las internas a exponerse en actividades que deberían ser íntimas (como las funciones fisiológicas, la higiene personal o las relaciones afectivas).

Un ejemplo emblemático es la ausencia de sanitarios individuales o el mal estado de estos en las celdas o dormitorios colectivos de varios establecimientos, problemática también subrayada por la Corte Constitucional. Según la (Sentencia T 267 de 2018), en ciertos establecimientos penitenciarios “las internas no cuentan con servicios sanitarios en sus celdas, viéndose forzadas a hacer sus necesidades fisiológicas en baldes o recipientes, a la vista de sus compañeras, especialmente durante la noche cuando están encerradas en los dormitorios”. Esta situación, corroborada por la Defensoría en visitas a cárceles, constituye una violación manifiesta de la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

Durante el día, cuando las celdas se abren, la situación mejora parcialmente; las internas pueden acceder a los baños colectivos del patio. Sin embargo, incluso esos espacios suelen ser insuficientes en número, algunos se encuentran inhabilitados, en mal estado o carentes de divisiones apropiadas. En algunos patios de reclusión femenina, la Defensoría encontró que había un inodoro por cada 20 o 30 mujeres, con separaciones mínimas o sin puerta. En la cárcel de Cúcuta, por ejemplo, se reportó que algunas duchas ni siquiera tenían cortinas o puertas, lo cual obliga a las internas a bañarse en presencia de otras, lo que genera que muchas viven con pudor e incomodidad. Una mujer trans privada de la libertad narró a la Defensoría lo difícil que era para ella ducharse en el pabellón masculino donde inicialmente la ubicaron: *“Tenía que bañarme rápido, con ropa interior, porque sentía las miradas de burla y moría de vergüenza”*. Este testimonio ilustra que la privacidad no es un lujo, sino una necesidad básica ligada al respeto a la identidad y a la integridad emocional.

La población trans enfrenta retos adicionales en materia de privacidad. En la Cárcel Modelo de Bogotá, la situación de las mujeres trans privadas de la libertad refleja de manera clara la ausencia de garantías de privacidad. Durante las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo se constató que estas mujeres son recluidas sin contar con espacios diferenciados que les permitan desarrollar su vida cotidiana en condiciones de dignidad. Esta situación implica que las mujeres trans deban bañarse, dormir y realizar actividades básicas en entornos donde no se respeta su identidad, lo que las expone a violencias basadas en prejuicio y a una constante vulneración de su intimidad.

De igual forma, un hombre trans detenido en una cárcel de mujeres describió la angustia de tener que vivir, dormir y asearse en un entorno femenino que no corresponde con su identidad: *“Es como si mi identidad no existiera; tengo que estar en un pabellón de mujeres. Ni siquiera tengo derecho a que me digan por mi nombre masculino, porque la guardia dice que por eso estoy en una cárcel de*

mujeres, que porque soy una mujer. Y ni modo de irme a una cárcel de varones, allá nadie le va a prestar a uno la seguridad para que no lo abusen sexualmente”.

Otra dimensión de la privacidad es la referente a las comunicaciones y relaciones familiares. Las mujeres privadas de la libertad suelen quejarse de la falta de espacios privados para recibir a sus familiares, especialmente a sus hijos menores, tal como lo documenta Dejusticia (2023).

Las áreas de visita en muchos penales son compartidas y ruidosas, y no hay salones específicos donde una madre interna pueda interactuar con su hijo pequeño de forma tranquila. Esto afecta la intimidad de ese vínculo materno-filial y puede ser angustiante tanto para la madre como para el niño o la niña. Igualmente, para las visitas de sus parejas sentimentales (cuando no son de índole íntima), casi siempre se realizan en patios comunes bajo la mirada de custodios, sin oportunidad de conversar reservadamente. Algunas internas manifestaron que no se sienten con libertad de hablar temas personales con sus esposos o esposas en las visitas, porque siempre hay un guardia escuchando cerca, lo que vulnera su derecho a la intimidad familiar.

Por otro lado, las revisiones o requisas corporales constituyen otro aspecto crítico de la privacidad y dignidad, especialmente sensibles para mujeres y personas LGBT. Si bien las requisas intrusivas (desnudos, inspección de cavidades) están prohibidas o limitadas por protocolos (siguiendo estándares internacionales que las consideran humillantes), en la práctica, algunas internas denunciaron tratos degradantes durante requisas. Por ejemplo, en Jamundí, las mujeres indicaron que tenían conocimiento de un caso donde el personal de guardia hizo desvestir completamente a una mujer durante una inspección en las celdas, en presencia de varias funcionarias.

Para las mujeres trans, además, ha habido casos de negación de su identidad en estos procedimientos: en múltiples sensibilizaciones realizadas al personal penitenciario, la Defensoría evidenció que algunas guardias mujeres se negaban a requisar a internas trans diciendo frases como “no voy a requisar hombres vestidos de mujer”, con el falso argumento de que las reglas no las obligaban (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, 2024). Este tipo de actitud transfóbica desconoce que la persona trans tiene derecho a ser requisada por personal femenino si así lo solicita (en el caso de mujeres trans) y que negarse implica exponerla a que un guardia hombre la requise, lo cual puede ser aún más violatorio de su intimidad y seguridad.

En resumen, la privacidad de las mujeres y personas LGBT en prisión ha sido vulnerada por deficiencias en la infraestructura carcelaria y por prácticas institucionales no ajustadas a un enfoque de derechos. La pérdida de privacidad agrava la experiencia punitiva más allá de la pena misma, lo que genera impactos negativos en la salud mental y en la dignidad.

Por lo anterior se hace necesario adoptar medidas de privacidad con enfoque

de género en las cárceles, entre ellas la adecuación de baños y duchas con divisiones y puertas completas, la asignación de personal femenino suficiente para el cuidado de establecimientos de mujeres, la consolidación de protocolos transgénero que garanticen un trato digno conforme con la identidad de género y el mejoramiento de las áreas de visita familiar e íntima, con espacios lúdicos y habitaciones dignas; aunque estas acciones requieren inversión, resultan esenciales para dar cumplimiento a la Constitución y a los tratados internacionales que protegen la intimidad personal y familiar de las personas privadas de la libertad.

La privación de la libertad no puede traducirse en la anulación absoluta de la vida privada: incluso en reclusión, las personas conservan derechos a la intimidad corporal, a la privacidad en ciertos ámbitos y al respeto por su identidad. Restituir en lo posible esos espacios de intimidad es parte de la humanización del sistema penitenciario y contribuye a la resocialización; permite a las personas mantener vínculos afectivos y autoestima, elementos fundamentales para su reintegración social.

4.2. Acceso al agua

El acceso suficiente y continuo al agua potable es un elemento esencial para la vida y la salud, reconocido como un derecho humano. En contextos carcelarios garantiza la preservación de la salud, la higiene personal, la salubridad de las instalaciones y la preparación adecuada de alimentos. No obstante, la Defensoría del Pueblo ha identificado deficiencias significativas en el suministro de agua en distintos centros de reclusión de mujeres. En el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (Valle del Cauca), durante visitas de verificación se reportó que el agua “solo llega una vez al día”, con baterías sanitarias averiadas que impiden condiciones mínimas de higiene. En el Establecimiento Penitenciario de Picafeña (Tolima) se han documentado problemas recurrentes asociados a redes internas deterioradas y fallas en la distribución, lo que obliga a racionamientos prolongados que afectan directamente el acceso a duchas y sanitarios. En el Centro Penitenciario de Pedregal (Antioquia), los registros institucionales han señalado fallas estructurales en tuberías y humedad constante por filtraciones, lo que compromete la disponibilidad de agua y las condiciones sanitarias de los pabellones femeninos.

Estos hallazgos cualitativos muestran un patrón consistente: las fallas estructurales en los sistemas de redes internas, la insuficiencia de tanques de almacenamiento y las afectaciones por racionamientos municipales o fenómenos climáticos impactan de forma grave la higiene, la salud menstrual y la dignidad de las mujeres privadas de la libertad. La Defensoría del Pueblo considera urgente que las acciones de mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructura se articulen eficazmente entre el INPEC, la USPEC y las entidades territoriales, de modo que se garantice un acceso continuo y seguro al agua potable en todos los establecimientos penitenciarios femeninos del país.

En la cárcel de Jamundí (Valle del Cauca), por ejemplo, las internas informaron a la Defensoría que el acceso al agua está suspendido por varias horas cada día, lo cual las obliga a almacenar agua en baldes para poder cubrir sus necesidades. Como consecuencia, las mujeres deben planificar estrictamente sus actividades de aseo: se ven forzadas a llenar recipientes cuando hay servicio y racionar su uso. Una interna describió: *“Aquí el agua la ponen solo a ciertas horas; aprendimos a vivir con baldes llenos alrededor, porque si te coge la noche sin agua, ni el baño puedes jalar”*.

Esta realidad incide negativamente en la higiene: si no hay agua para vaciar inodoros o limpiar, las celdas y baños, estos se mantienen sucios por horas, con malos olores y proliferación de bacterias. Esta situación genera un ambiente insalubre que afecta la salud de las internas y vulnera su derecho a condiciones de reclusión dignas. Además, expone a la población penitenciaria a un mayor riesgo de enfermedades infecciosas prevenibles. El caso de Picaleña (Ibagué), mencionado en la sección anterior, resultó paradigmático y alarmante; como se mencionó, la crisis de acceso al agua llevó a métodos extremos para mantener la higiene mínima. La Defensoría calificó este escenario como una grave precariedad en la infraestructura sanitaria, con lo cual se evidencia cómo el déficit de agua compromete la dignidad humana de las mujeres privadas de la libertad. Además, la ausencia de agua dificulta la limpieza corporal durante la menstruación, lo que ocasiona que las mujeres se sientan permanentemente sucias o incómodas, con riesgo de infecciones por no poder bañarse adecuadamente.

En Medellín (Cárcel Pedregal), a pesar de ser un complejo relativamente nuevo, también se presentaron quejas por interrupciones: *“En ocasiones no tenemos acceso al agua las 24 horas del día”*, reportaron algunas mujeres. Esto sugiere que incluso en establecimientos de construcción reciente, la dotación de agua puede no estar garantizada todo el tiempo. A veces, los cortes se deben a mantenimiento o ahorro, pero las internas perciben falta de información clara.

Por otro lado, la falta de agua potable también se manifiesta en la calidad. Algunas cárceles reciben agua de acueductos municipales con problemas de potabilidad. En regiones cálidas, la escasez obliga a acarrear agua en tanques que, al quedarse vacíos, con poca agua o, sin movimiento continuo del líquido, propician reproducción de vectores (mosquitos) y lodos. La Defensoría registró en la cárcel de Cúcuta que el suministro intermitente repercute en las condiciones de higiene personal y colectiva, lo cual genera preocupación particular en contextos de pandemia o brotes (ejemplo, brotes de enfermedades diarreicas).

El impacto en la salud menstrual ya fue ampliamente descrito en el informe *Cicatrices del silencio: vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos en prisión*, donde se evidencia que sin agua, las mujeres y personas con capacidad de menstruar no pueden lavarse durante su periodo ni limpiar la ropa manchada. Muchas reclusas, ante la escasez, priorizan el agua disponible para beber o cocinar, en detrimento del aseo personal, lo que demuestra la precariedad extrema.

En conclusión, la falta de acceso adecuado al agua en las cárceles de mujeres es una problemática grave que impacta transversalmente las condiciones de reclusión. Afecta la higiene personal diaria, la limpieza de instalaciones, la preparación de alimentos, la salud menstrual y el bienestar general. Esta problemática de intermitencia y escasez de agua potable en los establecimientos penitenciarios de mujeres ha sido reconocida por las entidades competentes, que refieren acciones conjuntas para su mitigación. El Ministerio de Justicia, en respuesta a requerimiento realizado por la Defensoría, manifestó que trabaja de manera articulada con la USPEC en el “fortalecimiento institucional, orientado a garantizar el acceso permanente, suficiente, salubre y adecuado” al agua en los centros de reclusión. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025).

En este sentido indica que la Subdirección de Infraestructura de la USPEC ha venido realizando mantenimiento y reparaciones de las redes internas de distribución, que incluyen las tuberías de agua potable, lo cual “ha contribuido significativamente a mejorar las condiciones de acceso” a este servicio básico. No obstante, el Ministerio reconoce que persisten desafíos y afirma que continuará la coordinación interinstitucional necesaria para avanzar en la garantía plena de este derecho fundamental (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025).

Por su parte, la USPEC detalla medidas operativas orientadas a asegurar el suministro de agua potable en las cárceles. Informa que anualmente se formula y ejecuta un contrato especializado para la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en aquellos establecimientos donde la conexión a acueducto es limitada, “realizando el tratamiento de acuíferos disponibles y mediante el cual se brinda el líquido vital” (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, 2025). Adicionalmente, indica que a través de contratos de mantenimiento de redes hidrosanitarias y de atención prioritaria de emergencias se realizan intervenciones puntuales en la infraestructura con el fin de garantizar un flujo constante de agua.

4.3. Espacio físico para gestación y lactantes

La privación de la libertad de mujeres y personas gestantes o madres lactantes conlleva desafíos humanitarios y de derechos fundamentales que exigen adecuaciones especiales en la infraestructura y en las dinámicas carcelarias. Esto ha requerido crear instrumentos que protegen los derechos de estas personas y las de sus hijas e hijos. De acuerdo con las Reglas Bangkok se destaca la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de salud, atención prenatal y postnatal, así como espacios dignos para la crianza temprana. Esto va de la mano con lo mencionado por las Reglas Mandela, donde se establece que las personas privadas de la libertad deben recibir servicios de salud equivalentes a los de la comunidad, que incluyen lo relacionado con la maternidad.

Como lo ha mencionado la CEDAW, los estados están obligados a proteger los derechos de las mujeres en materia de salud reproductiva y maternidad, sin

que la privación de libertad implique restricciones indebidas. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño impone el deber de asegurar el interés superior de los hijos e hijas de mujeres en reclusión, para garantizar una protección reforzada durante la primera infancia.

Colombia reconoce en su legislación el principio de interés superior del niño, lo cual ha llevado a disposiciones como permitir que los niños y niñas menores de tres años puedan permanecer con sus madres en reclusión (Ley 65 de 1993, artículo 153). De acuerdo con la Ley 1098 de 2006 se refuerza la prevalencia de sus derechos en cualquier decisión que los involucre, lo que implica la garantía de condiciones físicas dignas, servicios integrales que aseguren el cuidado, la salud y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. En este sentido, para 2010, de manera conjunta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar e INPEC, construyeron el lineamiento técnico-administrativo para la atención a niños y niñas hasta los 3 años en establecimientos carcelarios, dirigidos a apoyar el desarrollo integral y los vínculos afectivos. Este lineamiento dio avance al anexo técnico *Desarrollo infantil de establecimiento de reclusión* – DIER (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

La circular 006 de 2025 de Celdas Abiertas, como medida implementada por INPEC con apoyo del Ministerio de Justicia y la Defensoría, establece la apertura de celdas durante el día para mujeres y personas privadas de la libertad, con capacidad de gestar o lactar. Su objetivo es “garantizar condiciones adecuadas de descanso físico, emocional y mental durante el embarazo y el posparto, así como favorecer el vínculo afectivo con hijos recién nacidos” y superar prácticas que impedían a las reclusas atender sus necesidades de cuidado entre ellas. Aunque la circular no lo diga expresamente, se suma a lo anterior el acceso a servicios básicos como agua y baño cuando lo requieran, sin estar supeditadas a estrictos horarios. La circular cubre ocho establecimientos piloto en el territorio nacional donde hay población gestante o lactante y se plantea evaluar su impacto para potencialmente incorporarlo de forma permanente en la política penitenciaria. La Defensoría del Pueblo aplaude esta medida como un hito en la humanización del trato penitenciario con enfoque de género; reconoce la especial protección que merecen la maternidad y la primera infancia.

Con grandes avances a nivel normativo y jurisprudencial, asegurar el bienestar de lactantes y gestantes privadas de la libertad, junto a sus hijos e hijas, se ha convertido en un desafío, ya que requieren espacios físicos apropiados, ambiente afectivo favorable y preparativos para la inevitable separación una vez se cumple la edad máxima permitida en el penal. La Defensoría del Pueblo, en sus visitas, ha evaluado las condiciones en que las personas con capacidad de gestar viven su embarazo tras las rejas, cómo son los espacios de maternidad en las cárceles y lo que ocurre con los niños y niñas que conviven allí y, posteriormente, cuando cumplen 3 años de edad, momento en el cual deben pasar a vivir con las redes de apoyo de las reclusas, dado que no pueden permanecer en el establecimiento penitenciario.

Un aspecto crucial señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la (Opinión Consultiva OC-21/14) es la necesidad de evitar que niñas y niños pasen sus primeros años alejados de sus madres. El tribunal sostuvo que, cuando el interés superior del niño y la niña exige el mantenimiento de la unidad familiar, los estados están obligados a privilegiar medidas alternativas a la prisión para la madre, incluso con el diseño de soluciones estructurales que permitan preservar el vínculo familiar sin exponer a la niñez a los riesgos propios del encierro o a la institucionalización en albergues, que tampoco constituyen una opción adecuada. En palabras de la Corte: “cuando el interés superior de la niña o del niño exige el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia”. Este estándar internacional refuerza la exigencia de promover alternativas a la prisión para madres, en consonancia con la Ley 2292 de 2023 en Colombia, denominada de utilidad pública, que exige redoblar esfuerzos mientras existan niños y niñas creciendo en entornos carcelarios.

De igual forma, la separación tras los 3 años es uno de los momentos más difíciles tanto para la madre como para el hijo o hija. La normativa ordena que, cumplidos los 3 años, los niños y las niñas deben salir del establecimiento carcelario y quedar al cuidado de familiares o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) si no hay red familiar. Un testimonio anónimo recogido por la Defensoría refleja esta situación: *“A mi niño le quedan 2 meses para los 3 años. No duermo de pensar en el día que se lo lleven. Siento que me lo van a arrancar y no sé quién me lo va a cuidar bien...”*. Las inquietudes sobre el futuro de sus hijos son constantes entre las internas, especialmente en el caso de mujeres que asumen solas las labores de cuidado y que cuentan con redes de apoyo frágiles o intermitentes. Esta situación adquiere mayor complejidad en contextos donde las mujeres privadas de la libertad enfrentan condiciones de vulnerabilidad social, económica o familiar previas al encarcelamiento, lo cual ha sido ampliamente documentado por estudios nacionales e internacionales sobre desigualdades de género en el sistema penal. En este sentido, la separación forzada genera un impacto emocional significativo tanto en la madre como en el niño o niña y evidencia la necesidad de fortalecer medidas alternativas a la prisión que protejan el vínculo materno filial, conforme lo recomiendan las Reglas de Bangkok y los estándares interamericanos.

La separación que enfrentan los hijos e hijas de las reclusas puede generar impactos psicosociales al percibir una ruptura del vínculo afectivo con su figura de cuidado. Durante la visita a uno de los establecimientos carcelarios, una mujer nos manifestaba *“Mi hija nació acá, su padre se encuentra al frente de nosotras, en la estructura para hombres, hace más de 3 meses no nos permiten visitas, ambos acá y ya nos queda menos de 1 año para mirar qué red de apoyo nos va a cuidar a nuestra hija, a mi aún me faltan años para estar acá”*. Esta situación dista entre lo normado y la realidad. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el ICBF a través de la solicitud realizada (Oficio 202516000000233941), el servicio de Desarrollo Infantil en Establecimientos

de Reclusión (DIER), diseñado para garantizar la atención integral, educación inicial y acompañamiento psicosocial a los niños y niñas que permanecen con sus madres en prisión, la experiencia relatada refleja limitaciones sustanciales: ausencia de visitas con el padre, incertidumbre frente a la red de apoyo que asumirá el cuidado de la niña al cumplir los tres años y temor por la separación prolongada debido a la permanencia de la madre en reclusión.

Esta situación muestra que, aunque el diseño institucional prevé mecanismos de protección, en la práctica no se logra asegurar de manera efectiva la unidad familiar ni la preparación anticipada para la transición, lo cual genera riesgos de vulneración para la madre y para su hijo o hija. La Defensoría del Pueblo ya lo había señalado (Informe defensorial: Mujeres gestantes, madres y niños(as) que viven con ellas en prisión, 2019), el servicio DIER presenta limitaciones en su implementación. Si bien constituye un mecanismo diseñado para garantizar entornos protectores y de estimulación temprana a los niños y niñas que conviven con sus madres en prisión, en la práctica se observan déficits en infraestructura, ausencia de personal especializado, una baja oferta de actividades pedagógicas y recreativas. A esto se suma la ausencia de protocolos efectivos que aseguren la preparación de redes de apoyo familiares y comunitarias para la salida de los niños y niñas al cumplir los tres años, lo que genera incertidumbre y vulnerabilidad para las madres y para sus hijos, lo cual debilita el propósito del DIER de garantizar continuidad en los cuidados y un entorno familiar protector.

Desde la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en su (Informe defensorial: Mujeres gestantes, madres y niños(as) que viven con ellas en prisión, 2019) se identificó que el servicio no se encuentra disponible en todos los centros de reclusión y carece de recursos suficientes, lo que afecta la garantía de los derechos de la primera infancia y limita su adecuado desarrollo integral, situación que se ha sostenido en el tiempo como se verá más adelante. La Defensoría del Pueblo ha insistido en adecuar la infraestructura penitenciaria para atender las necesidades de las mujeres gestantes, lactantes y aquellas con hijos e hijas menores convivientes.

En la Cárcel de Jamundí, las deficiencias en el mantenimiento de la infraestructura destinada a las mujeres gestantes, lactantes y a sus hijas e hijos han generado un serio riesgo para la salud, derivado de la acumulación de excremento de palomas en los techos de este espacio, lo cual compromete las condiciones de salubridad y vulnera los derechos de esta población especialmente protegida.

Por su parte, en la Cárcel de Pedregal, la Defensoría del Pueblo constató que las mujeres gestantes, lactantes y sus hijas e hijos permanecen en instalaciones sin acceso a luz natural, expuestas a condiciones de frío extremo y en celdas cuyas paredes presentan filtraciones de humedad y presencia constante de insectos. Estas condiciones no solo afectan la dignidad de las internas y sus hijas e hijos, sino que también representan un riesgo directo para su salud física y emocional, lo cual vulnera estándares mínimos de habitabilidad y contraviene

los compromisos estatales en materia de protección reforzada a las mujeres en gestación, lactancia y primera infancia.

En respuesta a los requerimientos realizados, las autoridades penitenciarias reconocieron las limitaciones actuales y las acciones en curso para mejorar estos espacios. La USPEC informó que solo algunos establecimientos carcelarios cuentan hoy con pabellones o áreas específicas para mujeres lactantes o con hijos e hijas menores de 3 años y con entornos destinados al desarrollo infantil (en coordinación con el ICBF). En particular, mencionó que disponen de pabellones para gestantes y lactantes, así como de espacios de primera infancia, la Cárcel de Mujeres de Bogotá (Buen Pastor), el Complejo de Mujeres de Medellín (EPMSC Pedregal), las cárceles de mujeres de Bucaramanga, Popayán, Armenia y Pereira y el Complejo Penitenciario de Ibagué (COIBA Picalaña).

Estas son, por ahora, las únicas instituciones que ofrecen secciones especializadas donde las internas embarazadas o con hijos pequeños pueden permanecer en condiciones algo más adecuadas. Sin embargo, la USPEC destacó que se adelantan proyectos para ampliar y mejorar tales instalaciones: actualmente se está formulando un “documento de lineamientos de diseño penitenciario” con enfoque de género, que incluye el análisis de áreas, mobiliario y condiciones necesarias para la población femenina en reclusión. En el marco de este proceso, la entidad señaló la necesidad de materializar “nuevos espacios especialmente diseñados o adecuados para mujeres lactantes o que conviven con hijos menores de edad” en futuros proyectos penitenciarios.

Dichas adecuaciones (como la creación de unidades materno-infantiles dentro de las prisiones) se encuentran aún en fase de planeación y gestión interinstitucional, por lo cual no se han concretado en la práctica. La USPEC afirmó, finalmente, que continuará trabajando coordinadamente con el INPEC para priorizar estas necesidades en sus planes de inversión, con lo cual reconocen implícitamente la brecha existente frente a los estándares y recomendaciones internacionales en la materia (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, 2025).

En cuanto a acciones de política pública, el Ministerio de Justicia y del Derecho, (2025) informó que el próximo CONPES en los “Lineamientos para la humanización de la política penitenciaria” (en proceso de aprobación al corte de 2025) incorpora un enfoque diferencial de género que otorga especial atención a las mujeres gestantes, en periodo de lactancia y con hijas/os a cargo. Este documento incluiría dentro de su plan de acción medidas orientadas a garantizar condiciones dignas para esta población, para reconocerla como grupo de especial protección.

Conforme con lo anterior, la Defensoría del Pueblo hace un llamado a las entidades para que se garantice la cobertura nacional del servicio DIER; se diseñen e implementen protocolos claros, sensibles y anticipados para la preparación de redes de apoyo familiares y comunitarias, que permitan una transición digna

y menos traumática de los niños y niñas al cumplir los tres años, para garantizar la continuidad de los vínculos afectivos y evitar rupturas abruptas en la relación materno-filial; se tengan en cuenta las medidas no privativas de libertad para mujeres gestantes, lactantes o con hijos menores de edad a cargo, en aquellos casos donde no exista un riesgo significativo para la sociedad. Esto en aras de garantizar el interés superior del niño y reducir los impactos negativos del encarcelamiento sobre la primera infancia.

La Defensoría del Pueblo continuará vigilando que la implementación de la Circular de Celdas Abiertas sea exitosa. En este sentido abogará por su extensión indefinida, al tiempo que seguirá recomendando la adopción de alternativas al encarcelamiento para mujeres gestantes y madres, tal como lo sugieren los estándares interamericanos y la lógica de humanidad que debe permear la función punitiva del Estado. Además, instará a que estas medidas se articulen con el fortalecimiento del servicio DIER y con la adecuación de infraestructura penitenciaria con enfoque de género, de modo que se garantice el interés superior de niños y niñas, se preserve el vínculo materno-filial y se reduzcan las vulneraciones asociadas a la separación temprana y al contexto de encierro.

4.4. Condiciones diferenciadas para personas transgénero y no binarias

En el ejercicio de las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo, esta Entidad tuvo conocimiento de un hombre transgénero privado de la libertad que, por decisión propia y tras una acción de tutela, ingresó a un establecimiento penitenciario de varones en la cárcel de Manizales, lo cual ha marcado un importante precedente en el sistema carcelario colombiano. Se trata del primer caso conocido en el cual se permite la reclusión de una persona transgénero en un centro conforme con su identidad de género masculina, reconocimiento que constituye un avance significativo en términos de respeto e igualdad de derechos. Este hecho, visibilizado por la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones de vigilancia, evidenció ante las autoridades penitenciarias la urgencia de abordar las necesidades específicas de esta población desde un enfoque especializado.

A partir de la verificación de este caso, la Defensoría identificó condiciones particulares que debían garantizarse en materia de privacidad, trato digno, reconocimiento identitario y seguridad. En primer lugar, se enfatizó la adopción de medidas de seguridad y protección para prevenir cualquier forma de violencia, acoso o discriminación en contra del interno transgénero, por parte de otros reclusos y de funcionarios penitenciarios. Asimismo, se resaltó la importancia de salvaguardar su privacidad e intimidad, para asegurar espacios y condiciones de reclusión que respeten su esfera personal y eviten exponerles a situaciones que vulneren su dignidad. En cuanto al trato y reconocimiento de la identidad, las autoridades carcelarias deben garantizar el respeto pleno por su identidad de género y brindar un trato acorde con su expresión de género,

libre de estigmas o prejuicios. Estas condiciones diferenciadas de reclusión resultan esenciales para que la privación de la libertad se lleve a cabo sin menoscabo de los derechos fundamentales de las personas transgénero y se asegure un entorno carcelario respetuoso e inclusivo.

Este caso puso de relieve la importancia de adoptar un enfoque de género e interseccional en el tratamiento penitenciario, orientado a garantizar la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación de las personas transgénero y no binarias privadas de la libertad. Si bien la decisión de recluir a esta persona conforme con su identidad representó un progreso, persisten retos estructurales que exigen intervenciones integrales por parte del Estado.

Conforme con lo anotado se hace necesario ajustar las políticas carcelarias para brindar protección efectiva frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como para eliminar prácticas discriminatorias o actos de transfobia en el entorno de reclusión. Un enfoque diferencial supone reconocer las particularidades de las personas OSIGNH en los contextos de encierro y adoptar medidas positivas para asegurar su acceso equitativo a derechos como la salud (física, mental, menstrual, social), la educación, el trabajo penitenciario y la resocialización, de manera compatible con los principios constitucionales de dignidad, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación. Solo a través de esta óptica especializada es posible garantizar una protección reforzada de los derechos humanos de esta población en concordancia con los estándares internacionales aplicables.

Consciente de estos desafíos, el gobierno (a través del INPEC y con la participación de otras entidades competentes) adelanta actualmente acciones articuladas para desarrollar un protocolo específico de atención a personas transgénero y no binarias privadas de la libertad. Dicho instrumento, que se prevé incorporar como anexo a la Resolución 6349 de 2016, tiene como finalidad complementar el marco normativo vigente con lineamientos operativos claros para esta población.

La construcción de este protocolo ha contado con el impulso y acompañamiento técnico de la Defensoría del Pueblo, cuyas recomendaciones derivadas del caso verificado en Manizales, sentaron las bases para esta iniciativa. De igual forma, en la mesa interinstitucional convocada por la Defensoría se han reconocido buenas prácticas existentes y vacíos normativos en la materia, que acordaron la necesidad de rutas de atención diferenciadas y de compromisos conjuntos entre las entidades para garantizar el respeto a la dignidad, la identidad y los demás derechos de las personas trans privadas de la libertad. La Defensoría, por su parte, ha reiterado su disposición de apoyar técnicamente la formulación de estos lineamientos y la revisión de protocolos especiales, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes.

Finalmente, se subraya que el referido protocolo debe diseñarse con base en criterios técnicos rigurosos y de manera participativa, de tal manera que

involucren a las personas transgénero privadas de la libertad en la definición de las medidas que les conciernen. La inclusión de las voces y experiencias de esta población resulta fundamental para que los lineamientos formulados respondan a sus realidades y necesidades específicas. En ese sentido, el protocolo deberá contemplar disposiciones claras sobre clasificación penitenciaria (garantizando que la ubicación en establecimientos se haga conforme con la identidad de género declarada, pero también al consentimiento de la persona), regulaciones sobre visitas íntimas y familiares libres de discriminación y garantías de acceso a una atención integral en salud, que abarque, entre otros aspectos, la continuidad de tratamientos de terapia de reemplazo hormonal o de afirmación de género cuando sean requeridos.

De igual modo, dicho protocolo deberá incluir orientaciones en materia de educación y trabajo intramural con enfoque inclusivo, así como mecanismos de denuncia y protección frente a cualquier tipo de violencia o abuso. La Defensoría del Pueblo enfatiza que este protocolo diferencial será una herramienta vital para materializar la igualdad y la no discriminación en el entorno carcelario, al proporcionar a las autoridades penitenciarias guías concretas para la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas transgénero y no binarias bajo su custodia. La participación de la institucionalidad y de la sociedad civil en su elaboración e implementación constituirá una garantía adicional de que las medidas adoptadas sean sostenibles y verdaderamente transformadoras del régimen penitenciario hacia uno más humano e inclusivo.

05.

Programas de resocialización y reintegración social

La resocialización y reintegración social de las personas privadas de la libertad es uno de los fines primordiales de la pena, consagrado tanto en la Constitución Política de Colombia (Artículos 13 y 28, en relación con la dignidad humana y la finalidad resocializadora) como en el Código Penitenciario. En el caso de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad, los programas de resocialización enfrentan retos específicos. Lamentablemente, suelen mostrar deficiencias y sesgos que limitan su eficacia.

Dentro de los centros de reclusión de mujeres, la oferta de programas de trabajo, educación y capacitación ha sido tradicionalmente limitada y con un sesgo de género hacia actividades determinadas socialmente como “femeninas”, que en el mercado tienen menos valor. Los talleres productivos más

comunes disponibles para las internas son de costura/confección, manualidades, cocina/panadería, belleza estética y ocasionalmente bisutería o artesanías. Si bien estas actividades pueden ser de interés para algunas, muchas internas manifestaron que **no reflejan sus verdaderos intereses ni contribuyen de manera real a su resocialización**. En el establecimiento de Manizales, por ejemplo, las mujeres comentaron que los talleres existentes no las preparan para un empleo estable afuera: “nos ponen a hacer manualidades que luego no sabemos dónde vender... Eso no nos sirve para sobrevivir cuando salgamos”. Esta opinión sugiere que los programas carecen de un estudio de mercado o pertinencia laboral. Además, algunas internas con un perfil educativo más alto (por ejemplo, técnicas o con educación media) se sienten subutilizadas en esas labores repetitivas.

Otro problema es la insuficiencia de cupos. Debido al hacinamiento y a recursos limitados, solo una fracción de las reclusas puede estar vinculada a actividades de trabajo o educación formal a la vez. En varias cárceles, la Defensoría evidenció listas de espera para ingresar a los talleres o a los cursos ofrecidos por el SENA. Esto causa frustración en la población, especialmente en las condenadas que desean trabajar para redimir pena, pero no encuentran vacantes. Una interna de Jamundí decía: *“Aquí quieren que una se resocialice, pero ¿cómo, si no hay trabajo para todas? Toca turnarse o esperar meses”*. Este escenario se agrava con denuncias de posible favoritismo: internas refieren que los cupos a menudo se asignan a quienes tienen buena relación con guardias y no necesariamente a las más motivadas o necesitadas. Estas prácticas, de ser ciertas, minan la transparencia del sistema de resocialización. La Defensoría ha recomendado al INPEC en las distintas mesas interinstitucionales penitenciarias en las que participa, implementar criterios objetivos y rotación equitativa para la asignación de cupos en talleres y labores, de modo que todas las internas que lo deseen tengan oportunidad de participar.

Un aspecto crítico señalado por las internas es que las que están en prisión preventiva (sindicadas), no pueden acceder a ningún tipo de actividad de descuento de pena, dado que la redención de pena solo aplica a quienes ya están condenadas. Esto significa que una mujer que lleva 2 años detenida preventivamente sin sentencia, no puede “acumular” esa participación en actividades para eventual descuento en su condena futura. Si luego es condenada, esos 2 años contarán como prisión cumplida, pero no se le reconocerá ningún esfuerzo adicional. Esta es una inequidad del sistema penal. Por ende, se recomienda explorar mecanismos para que las personas sindicadas que voluntariamente trabajen/estudien también obtengan algún beneficio (por ejemplo, un certificado que el juez pueda valorar para una disminución de la pena, o como criterio para subrogados al ser condenada). Esto requeriría cambios normativos o jurisprudenciales; sin embargo, sería un incentivo alineado con el fin resocializador desde el primer día de detención.

Una buena práctica identificada fue la alianza Defensoría-SENA-INPEC para formación educativa en Pedregal (Medellín), lanzada en 2023. Esta iniciativa beneficia a 300 reclusas (mujeres y población OSIGNH-LGBTI) con cursos que van desde redacción y ortografía hasta huertas, primeros auxilios, construcción básica y pintura. La Defensoría ve este programa como un modelo replicable: demuestra que con voluntad institucional es posible diversificar la formación (en este caso incluye hasta construcción, con lo que se rompen estereotipos de género) y atender a población LBT específica. No obstante, es fundamental que tales programas no se queden en pilotos aislados. Deben incorporarse al plan nacional penitenciario la continuidad de convenios con SENA u otras entidades para todas las cárceles de mujeres, con metas de cobertura anuales. De lo contrario, unas cuantas se benefician mientras otras siguen sin acceso.

Respecto a la reintegración social al recobrar la libertad, las mujeres enfrentan múltiples barreras que dificultan su verdadera reincorporación. Un gran

obstáculo identificado es el estigma y antecedentes penales. En Colombia, tal como documenta (Dejusticia, 2023), las mujeres al salir de los establecimientos penitenciarios quedan con anotaciones en el certificado de antecedentes judiciales por cierto tiempo (hasta que eventualmente puedan ser eliminados, pero el trámite no es automático). Muchos empleadores exigen ese certificado, lo que cierra puertas a exreclusas. Aún para trabajos informales, el estigma social opera: si la comunidad se entera de que estuvieron en prisión, pueden ser marginadas o señaladas. Otra dificultad es reconstruir lazos familiares. Un porcentaje de mujeres pierde el contacto o la custodia de sus hijos e hijas durante el encierro. Al salir, deben afrontar procesos legales y emocionales para recuperarlos o restablecer la confianza, lo cual es complejo, sin apoyo psicosocial.

En conclusión, los programas de resocialización y reintegración para mujeres y personas LBT privadas de la libertad requieren una profunda mejora y reorientación. Actualmente existen, pero son insuficientes, poco pertinentes y con distintos obstáculos. La Defensoría del Pueblo recomienda al INPEC y al Ministerio de Justicia, en coordinación con otras entidades como el SENA, ICBF, Ministerio del Trabajo y de Educación, diseñar una política integral de género para la resocialización, que considere: ampliar la formación en oficios no tradicionales y con demanda real; garantizar la participación equitativa de todas las internas en actividades productivas (incluso sindicadas); preparar la salida con programas de prelibertad (talleres de proyecto de vida, reunificación familiar, educación financiera básica, entre otras) y dar seguimiento postpenitenciario. Solamente si se brindan herramientas reales y se combate el estigma, se podrá romper el ciclo de reincidencia y exclusión que históricamente ha afectado a estas mujeres.



06.

Violencias basadas en género y por prejuicio

Las cárceles, al haber sido históricamente concebidas por y para hombres, reproducen y profundizan desigualdades de género. Las mujeres privadas de la libertad en Colombia ocupan espacios pensados, operados y contruidos para hombres, donde sus necesidades específicas no son reconocidas y sus vulnerabilidades se multiplican (Dejusticia, 2023). Esto significa que la experiencia carcelaria *no es neutra*: las mujeres y en particular las personas LBT (lesbianas, bisexuales y trans) enfrentan formas de violencia y discriminación particulares, donde se intensifican tras los muros las mismas violencias de género que padecen fuera de prisión. La prisión, lejos de “igualar” a quienes alberga, suele acentuar las brechas de género preexistentes.

Adoptar un enfoque de género y diversidad en el análisis del sistema

penitenciario es indispensable para visibilizar estas dinámicas y promover soluciones. Colombia cuenta con compromisos internacionales que la obligan en esa dirección: instrumentos como las Reglas de Bangkok, orientadas al tratamiento de mujeres reclusas, y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exigen que las políticas penitenciarias consideren las necesidades y derechos diferenciados de las mujeres. De igual forma, los *Principios de Yogyakarta* (2006) en materia de personas LGBTI instan a que se garantice plenamente la identidad de género y la orientación sexual de las personas privadas de la libertad.

A continuación, se abordan seis dimensiones clave de las violencias basadas en género dentro del sistema penitenciario colombiano: la violen-

cia sexual y el acoso, las violencias psicológicas y simbólicas, la negación de identidades de género y orientación sexual, el impacto en la salud integral, la violencia vicaria y la afectación de los vínculos familiares, y las fallas estructurales en la prevención, denuncia y sanción de estas violencias. En cada sección se expone la problemática, ejemplos documentados, el marco normativo relevante y algunas propuestas para su abordaje.

6.1. Violencia sexual en contextos penitenciarios

La violencia sexual dentro de las prisiones constituye una de las formas más extremas de vulneración de derechos humanos contra las personas reclusas. En el caso de las mujeres privadas de la libertad, estos abusos suelen permanecer ocultos, silenciados por el temor de las víctimas a denunciar. Los datos oficiales son escasos: las cifras de delitos sexuales reportados en cárceles femeninas son mínimas, lo cual “es una muestra de la desatención, negligencia y ausencia de garantías para la denuncia sin retaliaciones” (Dejusticia, 2023). De acuerdo con los datos abiertos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2025), entre enero de 2024 y junio de 2025 se practicaron 151 exámenes médico-legales por presunto delito sexual con “centro de reclusión” como escenario del hecho; de ellos, 31 correspondieron a mujeres (15 en 2024 y 16 en 2025) y 120 a hombres (74 en 2024 y 46 en 2025). Además, en el subconjunto de mujeres, la categoría de “presunto agresor” incluye personal de custodia, miembros del INPEC y policía, lo que evidencia riesgos de violencia institucional y barreras para denunciar sin represalias. Estas cifras, aunque bajas, sugieren subregistro frente a los relatos cualitativos recogidos por la Defensoría y subrayan la necesidad de canales seguros e independientes de denuncia.

A esta constatación estadística se suman los testimonios recopilados por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género y las organizaciones sociales, las cuales han sacado a la luz situaciones alarmantes de acoso y agresión sexual en los centros de reclusión femeninos. Varias mujeres relatan, por ejemplo, la realización de requisas vejatorias y altamente invasivas por parte del personal de custodia. En algunos casos se les obliga a desnudarse completamente frente a terceros, a “bajar la ropa interior” e incluso a remover sus toallas higiénicas para “demostrar” que están menstruando. Este tipo de conductas configuran acoso sexual y profundizan el sentimiento de indefensión de las víctimas.

En cuanto al marco normativo existen estándares nacionales e internacionales que obligan al Estado a prevenir, investigar y sancionar la violencia sexual en las cárceles. Las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas, por ejemplo, reconocen la especial vulnerabilidad de las mujeres en prisión y ordenan medidas específicas para evitar abusos. Estas reglas establecen que las requisas corporales a mujeres privadas de la libertad deben ser realizadas únicamente por

personal femenino con la formación adecuada, respetando en todo momento la dignidad de la persona. Asimismo, recomiendan privilegiar métodos alternativos (como escáneres corporales), para sustituir las requisas al desnudo, para evitar registros invasivos que resultan traumáticos –sobre todo para quienes previamente han sufrido violencia sexual.

En el ámbito interamericano, la jurisprudencia es clara y contundente: la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual contra mujeres bajo custodia estatal puede constituir una forma de tortura. En el Caso del Penal Miguel Castro vs Perú, referido a un operativo violento en una cárcel de Lima, se documentaron abusos como desnudos forzados, “manoseos”, insultos de connotación sexual y “revisiones” vaginales no consentidas, los cuales violaron directamente la integridad y dignidad de las internas. La Corte IDH señaló que estos actos “no se limitaron a violación sexual, sino que... las mujeres fueron sometidas a una gama más amplia de violencia sexual” –incluyendo amenazas, tocamientos, golpes en senos y genitales– y concluyó que tales vejaciones constituyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes, con lo cual se impuso al Estado la obligación de investigar y sancionar a los responsables.

Pese a lo anterior, en Colombia persiste la falta de protocolos claros en el INPEC para afrontar estas situaciones, así como la debilidad institucional para investigar y sancionar a los agresores. De hecho, el Ministerio de Justicia y del Derecho, (2025) reconoció recientemente en respuesta dada a la Defensoría mediante derecho de petición que “no existe un protocolo específico destinado a la prevención y atención de las violencias basadas en género para las personas privadas de la libertad”. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/11/Mujeres-en-Prision_-Violencias-que-atravesan-muros-FINAL-1.pdf.

Esta ausencia de lineamientos es particularmente grave frente a la violencia sexual; implica que cada cárcel maneja las denuncias de manera ad hoc, generalmente minimizando o ignorando el problema. A la par, las estadísticas de judicialización evidencian impunidad: según datos oficiales obtenidos de la Fiscalía, entre 2013 y 2024 solo se iniciaron 22 procesos penales por delitos sexuales ocurridos dentro de establecimientos carcelarios, en los cuales al menos un implicado era funcionario penitenciario (Dejusticia, 2023). De esos 22 casos, el 40 por ciento fue archivado o cerrado sin juicio y únicamente en 2 procesos se llegó a formular una imputación formal. En otras palabras, en más de una década, apenas dos agresores sexuales en contextos carcelarios enfrentaron acusaciones serias, lo que refuerza la sensación de desprotección de las víctimas y la falta de consecuencias para los perpetradores. Esta negligencia investigativa se suma al subregistro: muchas internas ni siquiera denuncian, de modo que los casos que llegan a Fiscalía son apenas la punta del iceberg de un fenómeno mucho más extendido.

Dos casos recientes rompieron esa invisibilidad: en agosto de 2025, un juez en Medellín legalizó la captura de dos guardias del INPEC acusados de abuso

sexual contra una reclusa en la cárcel El Pedregal, respaldado por evidencia como un video, cotejos de ADN y un informe de Medicina Legal que describió el trato como tortura y violaciones a los derechos. La denunciante relató haber sido abusada en su celda en dos ocasiones y amenazada para silenciar su denuncia; tras quedar embarazada por los abusos, recibió presunta atención negligente y represalias institucionales. Este caso pudo ser conocido públicamente a través de la Organización Social Mujeres Libres, quienes gracias a su trabajo y la confianza que han construido con las mujeres privadas de la libertad, pudo ser denunciado y posteriormente conocido por la Defensoría del Pueblo. Ante esto se incidió en la convocatoria de una Mesa Interinstitucional por parte del Ministerio de Justicia para abordar sistemáticamente estas violencias dentro de los centros de reclusión, con lo cual se evidencia que incluso en contextos de impunidad estructural, la presión pública y la intervención de los organismos de control pueden generar respuestas institucionales concretas.

Para combatir la violencia sexual y el acoso en prisión se requieren medidas integrales. En primer lugar, resulta crucial implementar capacitaciones obligatorias a todo el personal penitenciario en enfoque de género, derechos humanos y prevención del abuso. Las *Reglas de Bangkok* disponen, por ejemplo, la necesidad de entrenar al personal carcelario para evitar cualquier forma de acoso sexual o discriminación por razón de género. De igual forma, debe garantizarse una presencia adecuada de guardianas mujeres en todas las unidades y procedimientos que involucren contacto con las internas (especialmente en requisas y traslados), a fin de reducir el riesgo de violencias y revictimizaciones. Adicionalmente, es necesario establecer canales seguros e independientes de denuncia: mecanismos confidenciales (por ejemplo, líneas telefónicas directas con la Defensoría del Pueblo, buzones resguardados por entes externos o visitas de inspección sorpresivas), que permitan a las reclusas reportar abusos sin miedo a represalias.

En esta línea, un avance reciente ha sido la apertura de una oficina del Ministerio Público al interior del EPMSC Pedregal, la primera de su tipo en un centro carcelario de mujeres en Colombia. Esta iniciativa representa un paso histórico para acercar a las internas a una instancia externa de vigilancia y control, con capacidad de recibir sus quejas y solicitudes de manera directa y sin intermediación del personal penitenciario. Su presencia dentro del establecimiento envía un mensaje claro: las mujeres privadas de la libertad no están solas frente a la violencia y cuentan con una puerta abierta para acudir a la institucionalidad.

La creación de esta oficina responde a las demandas reiteradas de las propias mujeres y a los hallazgos documentados por la Defensoría del Pueblo en múltiples visitas. En un entorno marcado por el temor a represalias y la desconfianza en los canales internos, contar con un espacio físico donde funcione un organismo de control resulta crucial para romper el silencio, prevenir nuevas agresiones y garantizar que las denuncias sean tramitadas con debida diligencia. La oficina no es solo un espacio de recepción, sino también una garantía

de acompañamiento y seguimiento frente a violencias sexuales, acoso, negligencias en salud y vulneraciones cotidianas.

Al mismo tiempo, esta experiencia evidencia que la articulación interinstitucional es posible y necesaria. La coordinación entre la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el INPEC, la Procuraduría y la Personería de Medellín permitió materializar un mecanismo que ubica a las mujeres en el centro de la política penitenciaria. La oficina del Ministerio Público en Pedregal se perfila así como una buena práctica que debería replicarse en otros establecimientos del país, a fin de consolidar una red nacional de vigilancia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres privadas de la libertad.

Finalmente, debe fortalecerse la respuesta institucional ante estas quejas: cada denuncia de violencia sexual en prisión debería activar protocolos de protección a la víctima, investigación inmediata y, de ser el caso, apartamiento o sanción ejemplar del funcionario involucrado. Algunas acciones recientes apuntan en la dirección correcta (por ejemplo, el INPEC anunció la revisión de su *Guía de Atención de Casos de Violencia Sexual* con el apoyo del CICR, en busca de mejorar la atención integral a estos casos). Sin embargo, se requiere voluntad sostenida para traducir las normas en prácticas reales. Solo una política de tolerancia cero a la violencia sexual, respaldada por capacitación, protocolos y control efectivo puede llegar a erradicar de los centros de reclusión esta forma extrema de violencia basada en género.

6.2. Violencia psicológica y simbólica

Además de las agresiones físicas o sexuales, las mujeres privadas de la libertad enfrentan en su cotidianidad violencias psicológicas y simbólicas que, aunque menos visibles, pueden ser igualmente lesivas. En muchos penales, el trato diario hacia las internas está marcado por los insultos, descalificaciones, invalidación y humillaciones verbales por parte de algunos guardias o funcionarios. Tales prácticas configuran un patrón de maltrato sistemático y cotidiano dirigido a “poner en su sitio” a las internas y quebrantar su fortaleza mental y emocional. Sus efectos psicológicos acumulativos –ansiedad, sensación de indefensión, pérdida de identidad– son profundos y dan cuenta de una forma de *violencia institucional* normalizada en el ámbito carcelario.

Una dimensión particular de la violencia simbólica que sufren las mujeres privadas de la libertad es la estigmatización ligada a roles de género. La sociedad tiende a imponer a las mujeres ciertos mandatos de conducta (madre, cuidadora, esposa) cuya transgresión conlleva un juicio moral más severo. Según el observatorio jurídico de la Universidad de los Andes (2025), las mujeres privadas de la libertad enfrentan una “doble sanción”: por transgredir el rol tradicional de cuidadora, buena madre o pareja y por constituirse en una doble transgresora al incurrir en un delito, lo que intensifica su estigmatización social.

En varias de las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a establecimientos penitenciarios, las mujeres privadas de la libertad han manifestado sentirse tratadas de manera infantilizante y despectiva por parte de algunos funcionarios. Una mujer en Jamundí (Valle del Cuaca) resumió esta percepción al señalar: *“nos tratan como niñas, como si no tuviéramos derecho a opinar sobre nuestra vida o nuestros procesos”*. Este tipo de trato reproduce una violencia simbólica constante, donde se les niega su capacidad de agencia y se refuerza la idea de que son sujetos pasivos, incapaces de ejercer autonomía, por su condición de privación de la libertad.

El carácter infantilizante con que muchas veces se dirigen los funcionarios penitenciarios hacia las mujeres privadas de la libertad, no se limita a expresiones verbales despectivas. También se manifiesta en prácticas cotidianas de control que refuerzan su subordinación. En las visitas de la Defensoría del Pueblo, las internas han relatado que al momento de los conteos diarios son llamadas a formar con expresiones que asemejan a un grupo escolar más que a personas adultas sujetas a un régimen penitenciario. Esta manera de organizar la rutina transmite el mensaje de que las mujeres requieren disciplina constante y obediencia sin cuestionamiento. La consecuencia es una erosión de su autonomía y una profundización del trato desigual frente a los hombres privados de la libertad, quienes rara vez reportan dinámicas similares.

Esta infantilización no solo se expresa en el lenguaje o en las rutinas disciplinarias, sino que también se traduce en la manera en que se limita la capacidad de agencia de las mujeres dentro de la vida institucional. Al negárseles voz en la toma de decisiones que afectan su salud, su alimentación y sus condiciones de reclusión, se refuerza la idea de que son sujetos pasivos que deben acatar lo dispuesto por otros (en su mayoría hombres), sin reconocimiento de su autonomía ni de su derecho a incidir en los espacios colectivos. De este modo, la subordinación encuentra un correlato en prácticas administrativas y organizativas que consolidan la desigualdad estructural y reproducen formas de violencia institucional basadas en género.

Un ejemplo de lo anterior se evidenció en el COJAM de Jamundí, donde la Defensoría del Pueblo constató una forma de violencia institucional basada en género derivada de la exclusión de las mujeres de los espacios de decisión en salud y alimentación. El Comité de Salud y el Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación (COSAL) están conformados únicamente por hombres, lo cual invisibiliza las necesidades diferenciadas de las mujeres privadas de la libertad y las priva de participar en la definición de medidas que inciden directamente en su bienestar. Esta omisión perpetúa un modelo penitenciario que reproduce desigualdades estructurales y desconoce el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en los asuntos que les afectan, contrario a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a lo dispuesto en las Reglas de Bangkok.

De igual manera, varias mujeres han denunciado que se les dan indicaciones sobre cómo deben vestirse dentro del establecimiento, con prohibiciones que en muchos casos carecen de justificación objetiva en materia de seguridad. Por ejemplo, se les recrimina el uso de determinadas prendas ajustadas o de colores llamativos, bajo el argumento de que “provocan” o “no son adecuadas” para el contexto carcelario. Estas disposiciones no escritas terminan reforzando estereotipos sexistas y culpabilizantes, en los cuales se responsabiliza a las internas por despertar conductas inapropiadas en los demás, en lugar de garantizar un entorno libre de violencia y discriminación. Tales prácticas, que van mucho más allá de las restricciones razonables propias del régimen penitenciario, constituyen expresiones claras de violencia simbólica y psicológica que afectan la dignidad de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad y perpetúan los prejuicios de género en el sistema penitenciario colombiano.

En el mismo sentido, en testimonios recogidos en Picaña (Ibagué, Tolima), una mujer relató cómo una guardiana le recriminó directamente: *“usted debería estar criando a sus hijos, ¿quién la manda a ponerse a delinquir?”*. Este tipo de expresiones refuerzan el estigma de “mala madre” y profundiza el doble castigo que enfrentan las mujeres: por un lado, la sanción penal impuesta por el Estado y, por el otro, la sanción moral y simbólica derivada de los estereotipos de género. Dichas prácticas no solo vulneran la dignidad de las mujeres privadas de la libertad, sino que también generan impactos severos en su salud mental, que alimentan sentimientos de culpa, vergüenza y desesperanza, que dificultan cualquier proceso real de resocialización.

Por lo anterior, urge atender esta problemática la cual requiere incorporar decididamente la salud mental y la educación en valores dentro de las prisiones. Como ya se ha mencionado, es necesario que los establecimientos carcelarios cuenten con servicios de apoyo psicológico suficientes y con enfoque diferencial, de manera que las mujeres dispongan de espacios seguros para procesar sus experiencias de violencia, manejar la culpa y reconstruir su autoestima. Este apoyo psicosocial debe reconocer las circunstancias particulares de cada una y ofrecer terapias grupales e individuales orientadas a la resiliencia.

Paralelamente, se deben emprender campañas pedagógicas contra el estigma al interior de los penales: jornadas de sensibilización dirigidas al personal penitenciario y a las mismas mujeres, para desmontar los estereotipos de género y promover relaciones basadas en el respeto mutuo.

6.3. Negación de identidades de género y orientaciones sexuales

La invisibilización histórica de las personas LBT privadas de la libertad sigue siendo un fenómeno recurrente en los establecimientos penitenciarios del país. Si bien los estándares internacionales y la jurisprudencia constitucional colombiana han reconocido que la identidad de género y la orientación sexual

forman parte esencial de la dignidad humana, en la práctica persisten violencias cotidianas que niegan o cuestionan la validez de esas identidades. Estas prácticas, lejos de ser hechos aislados, configuran un patrón de discriminación estructural que impacta directamente el bienestar físico, psicológico y social de las personas privadas de la libertad.

Durante las visitas de la Defensoría del Pueblo a la cárcel de Cúcuta, por ejemplo, hombres transgénero relataron que varias guardianas se negaban de manera reiterada a usar su nombre identitario, diciéndoles: *“están en una cárcel de mujeres porque son mujeres y punto”*. Este tipo de afirmaciones no solo desconoce el derecho al reconocimiento de la identidad de género, protegido por la Corte Constitucional y por instrumentos como los Principios de Yogyakarta, sino que constituye un trato degradante que limita su derecho a un alojamiento digno y seguro.

De manera similar, en la Cárcel Modelo de Bogotá, una mujer transgénero denunció que un guardián le dijo: *“si es muy mujercita, ¿qué hace acá en esta cárcel? o bájese los pantalones y le creo que es una mujer”*. Este tipo de comentarios reflejan no solo prejuicios y desconocimiento, sino también una violencia simbólica y verbal que refuerza la exclusión. Tales actos no son meras expresiones individuales, sino parte de una cultura y entramado institucional que carece de protocolos claros para garantizar el trato respetuoso hacia personas trans y no binarias en prisión.

La jurisprudencia reciente ha fortalecido la protección de los derechos de las personas LBT privadas de la libertad. En la sentencia T-301 de 2022, la Corte Constitucional recordó que el alojamiento y clasificación penitenciaria deben hacerse de acuerdo con la identidad de género y que cualquier restricción debe estar sustentada en criterios de seguridad y consentimiento informado. De igual modo, en la T-321 de 2023 se subrayó la obligación de eliminar prácticas discriminatorias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en establecimientos femeninos, incluyendo la capacitación del personal penitenciario y la revisión de reglamentos internos. Sin embargo, las denuncias recogidas en terreno por la Defensoría muestran la brecha persistente entre lo normativo y lo real.

El impacto de estas violencias en la vida de las personas LBT es profundo. No se trata únicamente de la negación del nombre social o de expresiones verbales ofensivas, sino de consecuencias concretas en su acceso a salud, programas de resocialización y redes de apoyo. Mujeres trans reportan dificultades para recibir tratamientos hormonales o para participar en actividades por el temor a ser discriminadas, mientras que hombres trans enfrentan barreras adicionales en el reconocimiento de su identidad en registros y procedimientos internos. En la práctica, esto genera un contexto de exclusión que perpetúa la marginalidad y dificulta la reintegración social posterior a la privación de libertad.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo ha recomendado de manera reiterada la adopción de protocolos institucionales claros sobre respeto a la

identidad de género, la obligatoriedad de capacitar al personal penitenciario en diversidad sexual y derechos humanos y la creación de mecanismos de supervisión independientes, que garanticen la implementación efectiva de estas medidas. Sin acciones concretas, el sistema penitenciario continuará reproduciendo un orden basado en la negación de identidades, lo cual es incompatible con el mandato constitucional de proteger la dignidad humana, incluso en contextos de reclusión.

6.4. Violencia vicaria contra mujeres privadas de la libertad

La violencia vicaria (concepto que alude al daño causado a una mujer a través de terceros, usualmente hijos o hijas) tiene manifestaciones particulares en el entorno penitenciario. En el contexto de mujeres privadas de la libertad puede entenderse la violencia vicaria como aquellas acciones u omisiones que buscan castigar o doblegar a la interna mediante el sufrimiento infligido sobre sus vínculos familiares, en especial sobre sus hijos e hijas²⁰. Dado que para muchas mujeres el rol maternal es central en sus vidas, cualquier manipulación de la relación con sus hijos puede resultar especialmente dolorosa.

En distintas visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a establecimientos penitenciarios, las mujeres privadas de la libertad han relatado cómo sus parejas o exparejas utilizan a sus hijos e hijas como instrumentos de castigo emocional. Una interna en la cárcel del Tolima indicó: *“mis hijos los tiene mi esposo y cuando se pone de mal genio conmigo no los trae a la visita, para que yo reflexione y le pida perdón”*. Testimonio similar se escuchó en la cárcel de Cúcuta, donde una mujer señaló: *“no puedo pelear con el papá de mis hijos, porque no me los trae a la visita y eso sí es la muerte para mí”*. Estos relatos ilustran la violencia vicaria en prisión, donde los vínculos maternos son manipulados como herramienta de control, para agudizar el sufrimiento psicosocial de las mujeres detenidas.

Esta forma de violencia no se limita a las visitas físicas, sino que también se manifiesta en el plano económico. En la cárcel El Pedregal, una mujer privada de la libertad que participa en actividades de aseo del patio como parte de los programas de redención explicó que el dinero que recibe por su trabajo debe ser entregado al padre de su hija: de lo contrario, él le niega la posibilidad de hablar con la niña por teléfono. Este tipo de chantaje, donde el contacto con los hijos depende de la obediencia y subordinación frente a exparejas, vul-

²⁰ El concepto de violencia vicaria ha sido desarrollado en el derecho comparado, particularmente en España, donde la Ley Orgánica 8/2021 lo define como la violencia ejercida sobre los hijos e hijas con el fin de causar daño a la mujer. También ha sido retomado por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, como forma de control y castigo a través de los vínculos familiares. En este informe, el término se adapta al contexto penitenciario para describir las acciones u omisiones que buscan doblegar o castigar a las mujeres privadas de la libertad mediante el sufrimiento infligido sobre sus familiares, en especial hijas e hijos.

nera tanto los derechos de las mujeres privadas de la libertad como los de los menores, cuyo bienestar queda supeditado a dinámicas de control y violencia.

Los efectos psicosociales a causa de la violencia vicaria en contextos penitenciarios tienen repercusiones en las mujeres privadas de la libertad y en sus hijas e hijos. La separación forzada, los obstáculos en las visitas, el constante chantaje emocional y manipulación que ejercen de manera sistemática las parejas o exparejas de las reclusas pueden generar sintomatología asociada a la ansiedad y depresión, con sentimientos asociados a la impotencia y la desesperanza, que desdibujan su identidad materna e impactan su proyecto de vida. Por su parte, las hijas y los hijos se ven afectados emocionalmente debido a la ruptura arbitraria del vínculo y de su rutina cotidiana, generando sentimientos de abandono, confusión, e inseguridad afectiva, que alteran sus procesos del desarrollo. Para las mujeres privadas de la libertad, como para sus hijas e hijos, la separación y la instrumentalización de la relación materno-filial es un castigo prolongado que perpetúa el sufrimiento y debilita los procesos de resocialización y bienestar familiar.

La instrumentalización de los hijos e hijas constituye una grave vulneración al derecho a la familia y al interés superior del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y reforzados por estándares internacionales como las Reglas de Bangkok (Regla 26), que ordenan preservar y proteger los vínculos familiares de las mujeres en reclusión. Frente a esta realidad resulta urgente que el sistema penitenciario implemente medidas específicas para garantizar la continuidad del vínculo materno, tales como programas madre-hijo en prisión, facilidades para la comunicación virtual y telefónica y la priorización de sanciones alternativas a la privación de la libertad, cuando las mujeres sean responsables del cuidado de menores. Sin estas medidas, la cárcel se convierte no solo en un espacio de castigo para las mujeres, sino también para sus hijos e hijas, quienes terminan siendo víctimas indirectas del encierro.

Proteger el vínculo madre-hijo durante la reclusión no es un acto de indulgencia, sino una inversión en humanidad y en futuro; de ello depende en gran medida la reincorporación social y la no repetición del ciclo delictivo.

6.5. Desconfianza institucional para la denuncia y sanción

Las violencias de género en las cárceles reflejan, en buena medida, las fallas estructurales de los mecanismos de prevención, denuncia y sanción al interior del sistema penitenciario. Toda persona privada de la libertad debería contar con vías seguras para reportar abusos y con la garantía de que estos serán investigados imparcialmente. Sin embargo, en la práctica, las internas enfrentan un muro de obstáculos que disuaden la denuncia y perpetúan la impunidad.

La Defensoría ha señalado la desconfianza de las internas hacia los canales de queja; temen represalias como traslados injustificados o sanciones disciplina-

rias si se atreven a denunciar a sus agresores. Una mujer recluida en Cúcuta expresó: *“si uno denuncia, lo que hacen es sacarlo de pabellón o trasladarlo a otra cárcel y eso es peor, porque queda más lejos de la familia”*. Este temor se convierte en un obstáculo para acceder a la justicia, en tanto las víctimas perciben la denuncia como un riesgo mayor que el propio acto de violencia sufrido.

Adicionalmente, se han documentado casos donde las quejas eran recibidas por los mismos funcionarios señalados como responsables de la agresión, lo cual refuerza la sensación de indefensión. Una interna en Jamundí relató: *“¿cómo voy a poner la queja si la que me la recibe es la misma guardiana que me humilló?”*. Esta circularidad en la recepción de denuncias deslegitima cualquier confianza en el sistema interno. La Defensoría ha advertido que la ausencia de mecanismos exógenos e independientes para tramitar quejas genera un escenario donde las mujeres prefieren callar antes que exponerse a represalias institucionales. Así, la falta de garantías procesales y de medidas de protección termina normalizando la impunidad.

La problemática se agrava con el temor generalizado a los traslados. Las internas han señalado que ser trasladadas a un establecimiento lejano de su familia es usado como castigo encubierto para disuadir las denuncias. Una mujer en la cárcel de El Pedregal explicó: *“aquí el traslado es la amenaza más grande; si uno habla mucho, le dicen que la mandan para otra ciudad y uno se queda sin ver a los hijos”*. Estas prácticas, lejos de constituir medidas de protección, funcionan como formas de disciplina institucional que desincentivan el ejercicio del derecho a la queja.

El INPEC y el Ministerio de Justicia insisten en que existen protocolos de atención y mecanismos internos para canalizar denuncias, como los Comités de Derechos Humanos y las Oficinas de Quejas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025). Sin embargo, la Defensoría ha identificado que estos mecanismos son percibidos por las internas como procedimientos formales sin efectos concretos, debido a la falta de retroalimentación sobre el avance de los casos, la ausencia de información clara sobre sus resultados y la percepción de que no se garantiza reserva durante la denuncia. Esta distancia entre lo que las entidades reportan y lo que experimentan las mujeres privadas de la libertad evidencia una brecha persistente en la implementación efectiva de los protocolos, que limita la confianza de las internas y dificulta el acceso real a la protección de sus derechos.

Durante las visitas, varias internas afirmaron que *“denunciar es firmar su propia sentencia”*, aludiendo al riesgo de represalias tanto por parte de funcionarios como de otras internas en complicidad con las autoridades. La falta de medidas como la separación del denunciado, la reubicación temporal de la víctima o el acompañamiento psicosocial y jurídico independiente convierte las denuncias en actos de alto costo personal. De este modo, los mecanismos de control terminan reproduciendo la violencia en lugar de prevenirla.

La Defensoría continuará recomendado fortalecer la supervisión externa de las prisiones mediante veedurías independientes e inspecciones periódicas con participación de entidades de control y organizaciones de derechos humanos. De igual forma se insta a que fiscales especializados reciban directamente las quejas por violencia intracarcelaria, eviten la mediación del INPEC y se garantice la presencia permanente de entes de control en los establecimientos. Solo mediante estas reformas estructurales podrá superarse la lógica del silencio y garantizar que las mujeres privadas de la libertad denuncien sin miedo y que los agresores sean sancionados de manera efectiva.

En este contexto, la apertura de la primera oficina del Ministerio Público en el Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Pedregal constituye una buena práctica institucional sin precedentes en Colombia. Esta iniciativa, liderada por el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, fue acogida de manera positiva por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Personería, quienes reconocieron en este espacio una oportunidad concreta para garantizar la protección de los derechos de las mujeres privadas de la libertad. No se trata solo de un lugar físico, sino de un mecanismo vivo de prevención, atención y acompañamiento, que busca reducir las brechas históricas de acceso a la justicia y responder a la invisibilización sistemática de esta población. Con esta oficina se materializa la posibilidad de denunciar violencias basadas en género, recibir orientación jurídica y activar rutas de protección en un mismo espacio, lo que fortalece la confianza de las mujeres en la institucionalidad.

Esta oficina es producto tanto de los hallazgos en visitas a cárceles como de los testimonios valientes de mujeres privadas de la libertad que han exigido ser escuchadas. La experiencia recogida en iniciativas previas, como la oficina de utilidad pública instalada en el Buen Pastor por la Defensoría Pública, sirvió de antecedente para esta nueva apuesta, que amplía el alcance y la cobertura. La Procuraduría y la Personería coincidieron en señalar que esta práctica fortalece los mecanismos de control y vigilancia interna, al tiempo que se convierte en un canal de acceso real a la institucionalidad. Con ello, el Estado envía un mensaje claro: las mujeres privadas de libertad no están marginadas de las garantías constitucionales y su dignidad debe ser protegida de manera prioritaria.

Atender estas problemáticas exige políticas públicas integrales y sostenidas. Más que reformas aisladas se requiere fortalecer capacidades institucionales en el sistema penitenciario y en la administración de justicia para incorporar de manera real el enfoque de género, para garantizar condiciones que prevengan la revictimización y reduzcan los impactos diferenciados del encarcelamiento. En el acápite de recomendaciones se plantean propuestas específicas orientadas a mejorar la atención, la prevención de violencias, la supervisión interna y la coordinación interinstitucional, en línea con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

07.

Justicia penal con enfoque de género

La justicia penal con enfoque de género implica reconocer que las mujeres y personas LBT privadas de la libertad no solo requieren garantías al debido proceso, sino también un trato no discriminatorio en todas las fases del sistema. Esto abarca desde la investigación y el juzgamiento, hasta la aplicación de subrogados penales y la ejecución de la pena, así como la atención efectiva de sus peticiones dentro del ámbito penitenciario. Sin embargo, la experiencia recogida por la Defensoría del Pueblo evidencia que estas garantías suelen materializarse de manera incompleta: persisten sesgos en la administración de justicia, prejuicios en la valoración judicial de sus casos y obstáculos prácticos que restringen el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

Muchas mujeres privadas de la libertad perciben que han sido víctimas de discriminación o prejuicios en el proceso judicial, por ejemplo, en la imposición de medidas preventivas o en la concesión de beneficios y que continúan enfrentando barreras durante su reclusión al interactuar con autoridades carcelarias o entidades estatales (salud, educación, registraduría, entre otras). Esta sección examina estas problemáticas y se incluyen las percepciones de discriminación que han manifestado, la falta de acceso a subrogados penales o beneficios y la existencia de castigos o tratos diferenciados que pueden constituir violaciones al principio de igualdad.

En el contexto colombiano, las mujeres representan el 6 por ciento de la

población carcelaria total²¹ por lo que las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad son poco visibles en la política criminal, con lo cual resultan en medidas estandarizadas que no siempre se ajustan a su realidad. Como señala el estudio *Mujeres en Prisión. Violencias que atraviesan muros* (2023), el perfil mayoritario de internas (cabeza de hogar, con bajos niveles educativos y cargas familiares) enfrenta barreras que no son consideradas por los programas, desde una supuesta neutralidad. A ello se suman prejuicios de género que han permeado decisiones judiciales, especialmente estereotipos sobre el rol de la mujer, como el de “mala madre” o “compañera sentimental instigadora”, que terminan influyendo en condenas más severas o en la negación de libertades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido que este tipo de estereotipos no son meras expresiones aisladas, sino que configuran una forma de desigualdad estructural que afecta de manera sistemática el acceso de las mujeres a la justicia. En sus precedentes, la CIDH ha enfatizado que la obligación estatal de garantizar la igualdad y la no discriminación implica examinar los contextos sociales que determinan violaciones de derechos, y consideran los casos particulares como exponentes de prácticas reiteradas de subordinación y exclusión (CIDH C. I., 2007).

Ante lo anterior, las mujeres privadas de la libertad frecuentemente expresan sentir un trato desigual desde las etapas iniciales de su proceso penal. Así, por ejemplo, al momento de la captura y la imputación no se valoraron suficientemente sus circunstancias particulares. Por ejemplo, de acuerdo con los datos registrados por el INPEC, a septiembre del presente año (2025), el 39,7 por ciento de las mujeres se encontraban en prisión intra o extramural por el delito de tráfico o porte de estupefacientes, seguido por un 28 por ciento por concierto para delinquir, un 15,7 por ciento por hurto²². Estos datos no permiten determinar el nivel de participación o la motivación individual, pero la evidencia recogida por la Defensoría, junto con la doctrina internacional y nacional²³ sobre mujeres y sistemas penales, muestra que muchas de ellas enfrentan trayectorias marcadas por precariedad económica, cargas de cuidado, violencia previa o dependencia de terceras personas. En varios testimonios recolectados durante las visitas,

²¹ Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el primer trimestre de 2025, el total de personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia fue de 103 796, de las cuales 6308 eran mujeres, lo que equivale al 6,1 por ciento del total.

²² De acuerdo con los tableros estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para septiembre del 2025 se encontraban 14 629 mujeres privadas de la libertad, de las cuales 6114 estaban intramural y 8515 en detención extramural. <https://www.inpec.gov.co/web/guest/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/tableros-estadisticos>

²³ La afirmación se sustenta en la doctrina consolidada del ámbito internacional y regional sobre mujeres y sistemas penales, recogida por las Reglas de Bangkok (ONU, 2010), los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la UNODC y la OEA/CICAD, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que han documentado la relación entre desigualdades estructurales —pobreza, cargas de cuidado, violencia basada en género y exclusión socioeconómica— y la participación de mujeres en conductas penales, especialmente en delitos no violentos y de bajo nivel de organización. Esta doctrina reconoce que tales factores suelen no ser evaluados adecuadamente durante la captura, la imputación o la solicitud de medidas de aseguramiento que generan impactos desproporcionados en la vida de las mujeres.

las mujeres expresaron que estas circunstancias no fueron suficientemente valoradas al momento de la captura o la solicitud de medida de aseguramiento. Aunque la prisión preventiva cumple una función constitucional, su aplicación sigue siendo amplia y poco sensible a los factores diferenciales que afectan a las mujeres, lo que puede generar impactos desproporcionados en comparación con su rol y participación en los hechos.

Existen testimonios sobre comentarios o actitudes judiciales discriminatorias. Por ejemplo, una mujer trans privada de la libertad en la cárcel Modelo de Bogotá narró que en audiencia un funcionario se refirió a ella en masculino y cuestionó su apariencia, lo cual la hizo sentir juzgada más allá del delito, por su identidad. También, una madre recordó que, al solicitar al juez una prórroga en la entrega de su hijo de 3 años, este le respondió que *“debió pensar en eso antes de delinquir”*, frase impregnada de reproche moral por su maternidad encarcelada. Si bien estos testimonios no permiten establecer tendencias generalizables por falta de datos estadísticos consolidados, sí reflejan percepciones recurrentes identificadas en grupos focales y entrevistas. La Defensoría del Pueblo considera que tales experiencias son indicativas de vacíos en la incorporación del enfoque de género y diversidad en la actuación judicial, lo cual coincide con la doctrina internacional sobre la necesidad de contextualizar las trayectorias de criminalización de las mujeres. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (A/68/340 (2013)) ²⁴ ha señalado que la participación femenina en conductas punibles suele estar atravesada por factores estructurales como violencia basada en género, coacciones ejercidas por parejas o exparejas y responsabilidades de cuidado que limitan las alternativas económicas lícitas. En este sentido, la Defensoría enfatiza la importancia de fortalecer la formación judicial en perspectiva de género, para garantizar que las decisiones adopten análisis integrales que reconozcan estas circunstancias cuando resulten pertinentes.

Tras el reconocimiento de estas realidades en 2023, es sancionada la Ley 2292 de Utilidad Pública, la cual es una iniciativa pionera con enfoque de género que busca dar un trato alternativo a las mujeres cabeza de familia condenadas por delitos menores. En lugar de cumplir la pena en prisión, esta norma permite que ciertas mujeres en condiciones de vulnerabilidad cumplan su condena en libertad, con servicio de utilidad pública (trabajo comunitario) como forma de resarcir el daño causado (Ley 2292 de Utilidad Pública) .

La medida se dirige específicamente a mujeres jefas de hogar condenadas por delitos no violentos, con penas de prisión de hasta 8 años, que hayan delinquido en contexto de marginalidad socioeconómica. La filosofía detrás de la ley reconoce que muchas de estas mujeres han sido castigadas desproporcio-

²⁴ Naciones Unidas, Relatora especial sobre la violencia contra la mujer (2013). Informe A/68/340; así como la doctrina de las Reglas de Bangkok (ONU, 2010) y los informes de la CIDH sobre mujeres y encarcelamiento que documentan cómo factores estructurales como violencia, pobreza y cargas de cuidado inciden en la criminalización femenina y deben ser considerados por los sistemas de justicia.

nadamente por delitos menores motivados por la necesidad de sostener a sus familias (precisamente por cumplir el rol de proveedoras terminan en prisión, sufriendo ellas y sus hijos un fuerte impacto social) (DeJusticia, 2024). En teoría, esta política criminal con enfoque de género debía beneficiar a miles de mujeres, aliviar el hacinamiento carcelario y mitigar las consecuencias negativas de encarcelar a madres cuidadoras.

Sin embargo, pese a su innovadora intención, la Ley de Utilidad Pública ha tenido una implementación limitada en Colombia hasta la fecha; hasta el 6 de mayo de 2025, solo 143 mujeres se habían visto beneficiadas con el servicio de utilidad pública (Ministerio de Justicia y del Derecho). Sin embargo, la información suministrada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública muestra que esta cifra no refleja el universo real de mujeres potencialmente beneficiarias. En los procesos acompañados por defensoras y defensores públicos se registraron 356 solicitudes de aplicación del beneficio: solo 78 fueron concedidas, mientras que 214 fueron negadas y 64 permanecen sin decisión de fondo. Las principales razones de negación identificadas incluyen interpretaciones restrictivas del concepto de mujer cabeza de familia, exigencias indebidas de acreditar pobreza extrema, exclusiones automáticas por concurso con concierto para delinquir incluso en casos de baja participación y requerimientos probatorios no previstos en la ley. Estos datos evidencian que la baja aplicación de la Ley 2292 no se debe a la falta de mujeres elegibles, sino a obstáculos estructurales en su valoración judicial.



Uno de los factores clave que explica la implementación limitada de la Ley 2292 es la persistencia de una cultura judicial fuertemente punitiva. Diversos estudios y análisis institucionales han mostrado que el sistema penal colombiano continúa privilegiando la prisión como respuesta predeterminada, incluso en conductas no violentas o asociadas a contextos de marginalidad, lo que reduce el margen para adoptar sanciones alternativas. Esta tendencia ha sido documentada en el *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano* (2012), el cual ha encontrado criterios restrictivos en la concesión de sustitutos penales, interpretaciones rígidas sobre la jefatura de hogar y escaso reconocimiento de los contextos de violencia o coacción que afectan a las mujeres procesadas. Estos elementos, sumados a la limitada familiaridad de algunos operadores judiciales con el alcance de la Ley 2292, se traducen en barreras prácticas para su aplicación efectiva.

Otro obstáculo relevante identificado por la Defensoría del Pueblo es de naturaleza jurídica. A partir de la información referenciada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública y los análisis de casos atendidos por defensoras y defensores públicos en diferentes regiones, se evidenció que un número significativo de mujeres procesadas por delitos relacionados con estupefacientes reciben imputaciones simultáneas de concierto para delinquir, aun cuando su participación corresponde a actividades de bajo nivel dentro de economías ilegales –como transporte, expendio minorista o labores instrumentales. Esta imputación adicional produce un incremento sustancial en la pena al configurarse concurso de conductas, lo cual excluye automáticamente a muchas mujeres del beneficio previsto en la Ley 2292, pese a tratarse de infractoras no violentas y con trayectorias marcadas por pobreza, coacción, violencias previas o responsabilidades de cuidado.

Esta situación coincide con lo documentado en investigaciones²⁵ sobre mujeres y sistemas penales, las cuales han demostrado que los delitos de drogas suelen involucrar a mujeres en eslabones periféricos de organizaciones criminales, donde actúan bajo presión económica o control de terceros¹. Tales patrones no siempre son ponderados adecuadamente en la valoración judicial, generando decisiones que refuerzan la exclusión de medidas alternativas y limitan la aplicación del enfoque de género previsto en la política criminal.

Asimismo, es importante considerar que diversos estudios especializados sobre mujeres y delitos relacionados con drogas en Colombia y América Latina han documentado que muchas mujeres condenadas por estas conductas se encuen-

²⁵ Dejusticia (2016). Delitos de drogas, mujeres y prisión en Colombia: análisis de trayectorias y factores de vulnerabilidad. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2018). Women and Drugs: Drug Policies and their Impact on Women. OEA/CICAD (2014). Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en las Américas; Reglas de Bangkok (ONU, 2010). Estos estudios coinciden en que la mayoría de las mujeres encarceladas por delitos de drogas en América Latina participan en eslabones de bajo nivel, usualmente motivadas por pobreza, coacción o responsabilidades de cuidado. La Dirección Nacional de Defensoría Pública, en los insumos remitidos a este informe (2025), informó que ha identificado este patrón en los casos atendidos en el país.

tran en posiciones periféricas dentro de organizaciones criminales, en roles de bajo perfil como transporte, expendio minorista o apoyo logístico, motivadas por pobreza, ausencia de oportunidades o responsabilidades de cuidado. Estos hallazgos, ampliamente reconocidos en la literatura académica y en investigaciones²⁶ como las desarrolladas por Dejusticia, permiten contextualizar los factores estructurales que inciden en la participación de mujeres en economías ilegales sin que necesariamente ocupen posiciones de liderazgo o control.

Estas dinámicas han sido señaladas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública en los casos que acompaña, donde se evidencian interpretaciones restrictivas sobre la jefatura de hogar, criterios limitados para ponderar contextos de marginalidad, pobreza o violencias previas y dificultades para que estos elementos se incorporen de manera adecuada en las decisiones judiciales. Cuando estos factores se combinan con imputaciones adicionales como concierto para delinquir frecuente en procesos relacionados con estupefacientes, muchas mujeres quedan excluidas del beneficio de la Ley 2292 aun cuando cumplen con los perfiles de vulnerabilidad que la norma busca proteger.

La aplicación de la Ley 2292 también enfrenta resistencias en la práctica judicial que han sido identificadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública en el acompañamiento de casos. La Entidad ha documentado interpretaciones restrictivas que dejan de lado principios como la proporcionalidad, la favorabilidad y el análisis diferenciado que exige el enfoque de género. En varios procesos se ha observado una limitada incorporación de elementos psicosociales para comprender los contextos de violencia, coacción de parejas, economías de subsistencia y responsabilidades de cuidado que inciden en la conducta punible de muchas mujeres. Esta ausencia de valoración integral reduce las posibilidades de acceder a medidas alternativas y limita la eficacia de una política que precisamente busca responder a estas realidades.

De igual forma, la Dirección Nacional de Defensoría Pública ha advertido decisiones judiciales que restringen de manera indebida el concepto de “mujer cabeza de familia”, que desconocen situaciones donde, aun existiendo alguna red de apoyo, la carga real de sostenimiento económico y afectivo recae sobre ellas. También se han identificado exigencias excesivas para acreditar condiciones de marginalidad (como pruebas de pobreza extrema o vulnerabilidad absoluta) cuando la ley únicamente exige demostrar la relación entre las condiciones socioeconómicas y la conducta. A ello se suman tensiones normativas derivadas de disposiciones anteriores, como el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, cuyo alcance frente a la sustitución por utilidad pública no siempre es comprendido de manera uniforme, lo cual genera incertidumbre jurídica y respuestas desiguales para mujeres en situaciones similares. Asimismo, en el trabajo defensorial se ha advertido que persisten estereotipos de género en la forma cómo se valoran las responsabilidades de las mujeres en el ámbito penal.

²⁶ Ibidem.

En particular, la maternidad suele interpretarse como una carga que justificaría sanciones más severas, en lugar de ser reconocida como un elemento que amenazaría la aplicación de medidas alternativas a la prisión. Estos sesgos refuerzan la discriminación y desconocen el mandato constitucional e internacional de aplicar un enfoque de género y diferencial en las decisiones judiciales.

Frente a este panorama, la Defensoría del Pueblo enfatiza la necesidad de fortalecer la aplicación de medidas alternativas a la prisión para mujeres gestantes, lactantes, cabezas de familia y personas LBT, de conformidad con la Opinión Consultiva 29/2022 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia C-256 de 2022 de la Corte Constitucional. En particular, la figura de utilidad pública debe aplicarse también a mujeres trans y personas con identidades no hegemónicas que cumplan los requisitos y se reconozca que ellas igualmente pueden ser proveedoras de hogar y enfrentan condiciones de exclusión y marginalidad. Este enfoque no solo contribuye a la reducción del encarcelamiento femenino, sino que constituye un paso indispensable hacia una política criminal y penitenciaria más humana, con enfoque de género y centrada en la dignidad.

En conclusión, la justicia penal con enfoque de género para mujeres privadas de la libertad muestra avances normativos recientes, pero su implementación sigue siendo parcial. Persisten estereotipos en la valoración judicial, trámites administrativos engorrosos y prácticas discriminatorias que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. A ello se suma la ausencia de un abordaje psicosocial que permita comprender las trayectorias vitales de estas mujeres, muchas veces marcadas por violencias, contextos de pobreza y roles de cuidado impuestos, factores que inciden en la comisión de conductas punibles y que deberían ser valorados por la administración de justicia.

Es por ello que la Defensoría del Pueblo recomienda: i) capacitar de manera obligatoria a operadores judiciales en género y diversidad para erradicar prejuicios en la toma de decisiones; ii) fortalecer la Defensoría Pública en los establecimientos de reclusión femeninos, con profesionales sensibilizados y disponibles para promover beneficios legales cuando correspondan y iii) garantizar que los derechos de petición y las acciones de tutela interpuestas por las internas sean resueltos en término, como condición mínima de un trato igualitario y digno.



08.

Análisis transversal sobre la eficacia de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias

La lectura conjunta de los hallazgos recogidos en este informe permite identificar patrones estructurales que trascienden cada eje temático. Aunque en los últimos años el Estado ha adoptado lineamientos, políticas y programas orientados a la humanización del sistema penitenciario y carcelario, su implementación continúa siendo fragmentaria y sin capacidad real de transformar las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad.

De un lado, las políticas penitenciarias siguen operando desde una lógica centrada en la gestión del encierro, más que en la garantía efectiva de derechos. Los instrumentos vigentes (incluidos los planes de infraestructura, los lineamientos en salud y las estrategias de resocialización) no han incorporado plenamente un enfoque de género ni mecanismos de segui-

miento que permitan medir resultados verificables en salud, dignidad, condiciones materiales o reintegración social. Esta ausencia de indicadores, sumada a la falta de datos desagregados por sexo, identidad de género u otras variables relevantes, limita la planeación basada en evidencia y genera una brecha persistente entre los propósitos normativos y la realidad cotidiana de los establecimientos penitenciarios.

De otro lado, la política criminal continúa reproduciendo prácticas que privilegian el encarcelamiento como respuesta predominante, incluso en contextos donde las normas y los estándares internacionales ordenan valorar medidas alternativas. Esta tendencia afecta especialmente a mujeres que enfrentan condiciones de pobreza, violencia o roles de cuidado,

realidades que no siempre son tenidas en cuenta en las decisiones judiciales o administrativas que determinan el ingreso o permanencia en prisión.

En conjunto, los hallazgos defensoriales permiten afirmar que la eficacia de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias sigue siendo limitada: la persistencia del hacinamiento, las barreras en salud, la falta de infraestructura adecuada, las brechas en alimentación, la ausencia de programas pospenitenciarios y la débil articulación interinstitucional evidencian que los mandatos constitucionales y los estándares internacionales aún no se materializan plenamente. Esta realidad adquiere especial gravedad para las mujeres y personas LBT, cuya experiencia de encarcelamiento está atravesada por desigualdades históricas que demandan medidas diferenciadas y urgentes.

La transformación del sistema penitenciario requiere, por tanto, avanzar hacia una política integral que articule los componentes de salud, infraestructura, resocialización, justicia penal, enfoque diferencial y seguimiento interinstitucional, para superar la dispersión actual. No basta con la existencia formal de normas o planes: la garantía de derechos exige acciones coordinadas, presupuestos adecuados, metas claras y mecanismos de evaluación que permitan medir cambios concretos en la vida de las mujeres privadas de la libertad.

Conclusiones

El presente informe refleja, a partir de un ejercicio de documentación y análisis, el escenario de vulneración estructural de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. Lejos de ser hechos aislados, las condiciones encontradas muestran un patrón sistemático que trasciende lo individual y que continúa reproduciendo las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres en el sistema penitenciario y carcelario.

En el sistema penitenciario colombiano, las mujeres no solo son parte del estado de cosas inconstitucional que vulnera los derechos de toda la población privada de la libertad, sino que, a causa de la discriminación de género, viven un doble estado de cosas inconstitucional, donde enfrentan una vulneración agravada y diferenciada de sus derechos fundamentales,

sin que hasta ahora se haya evaluado su situación particular para superar el estado de cosas inconstitucional, declarado por la Corte Constitucional hace más de dos décadas.

Uno de los hallazgos más críticos se relaciona con la salud en todas sus dimensiones: física, sexual, reproductiva y mental. La ausencia de acceso oportuno a servicios médicos especializados, las deficiencias graves en la nutrición, la falta de protocolos diferenciados para mujeres gestantes, lactantes y población trans, así como la persistente negligencia frente a la salud mental y la poca sensibilidad frente al cuidado menstrual constituyen una vulneración sistemática del derecho a la salud en condiciones de equivalencia, es decir, en comparación con las personas que se encuentran fuera de prisión.

A ello se suma que la infraestructura penitenciaria continúa respondiendo a un modelo diseñado para hombres, que reproducen modelos heteronormados que apenas se acercan al binarismo y, en consecuencia, desconocen las necesidades específicas de las mujeres. Aún más crítico de personas LBT, cuyas realidades permanecen invisibilizadas. La falta de espacios que garanticen privacidad, las dificultades en el acceso al agua y saneamiento básico, la ausencia de instalaciones adecuadas para el cuidado menstrual y la inexistencia de ambientes diferenciados para maternidad y lactancia configuran expresiones materiales de discriminación de género al interior de los establecimientos de reclusión.

El análisis realizado también revela la persistencia de violencias basadas en género y por prejuicio, que van desde agresiones sexuales y psicológicas hasta la negación de identidades de género. La ausencia de mecanismos efectivos de denuncia y protección, junto con la desconfianza institucional, refuerzan un contexto de silencio y de impunidad que agrava la vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad.

En materia de justicia penal se evidenció que persisten limitaciones en la incorporación de enfoques diferenciados en decisiones judiciales y administrativas. Las mujeres privadas de la libertad continúan sin ver plenamente reconocidos sus contextos de violencia, de cuidado y de exclusión social al momento de evaluar medidas alternativas, beneficios o el alcance de figuras como la Ley 2292 de 2023. La falta de valoración integral de estos factores, sumada a interpretaciones restrictivas y prácticas judiciales marcadas por el punitivismo, contribuye a mantener dinámicas de encarcelamiento que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y personas LBT.

El vínculo con los hijos e hijas constituye otra dimensión particularmente afectada. La carencia de políticas eficaces que garanticen la unidad familiar y el interés superior de las niñas y niños provoca consecuencias irreversibles en la vida de las mujeres y en el desarrollo integral de sus hijas e hijos, quienes sufren el estigma, la separación forzada, la ruptura arbitraria de los vínculos afectivos y la falta de acompañamiento estatal.

Si bien se reconocen avances normativos en el marco interno y la consolidación de jurisprudencia que refuerza la protección de mujeres y población LBT, como la incorporación de las reglas de Bangkok y Mandela, lo cierto es que la brecha entre lo dispuesto en la norma y lo que ocurre en la práctica sigue siendo profunda. Esa distancia entre el deber ser y la realidad constituye el núcleo del problema estructural no resuelto para superar el ECI.

Asimismo, los programas de resocialización y reintegración carecen de un enfoque de género y de pertinencia restaurativa. La mayoría de las actividades disponibles reproducen estereotipos tradicionales de roles femeninos, que desconocen la diversidad de intereses, capacidades y proyectos de vida de las mujeres. Esta visión limitada impide que dichos programas se conviertan en verdaderas herramientas de transformación y reinserción social.

En suma, la situación de las mujeres privadas de la libertad en Colombia refleja un incumplimiento reiterado de las obligaciones estatales de protección reforzada. Superar este panorama exige reformas estructurales y sostenidas que reconozcan la dignidad, la igualdad y la no discriminación como principios rectores. La privación de la libertad no suspende derechos: por el contrario, exige del Estado un compromiso reforzado para garantizarlos en condiciones reales y efectivas.

Con base en estos hallazgos resulta imperativo delinear un conjunto de recomendaciones que orienten las acciones de las distintas entidades competentes. Estas recomendaciones buscan transformar las condiciones de reclusión desde un enfoque integral de género e interseccionalidad, de modo que el sistema penitenciario avance hacia un modelo más humano, justo y respetuoso de la dignidad de las mujeres privadas de la libertad.

Recomendaciones

La persistencia de las vulneraciones documentadas en este informe requiere una acción inmediata y articulada de las distintas entidades del Estado. No se trata únicamente de adoptar medidas paliativas, sino de transformar de manera estructural las condiciones de reclusión con un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

La Defensoría del Pueblo insta a que las siguientes recomendaciones sean asumidas como compromisos vinculantes que orienten políticas, programas y decisiones judiciales, desde el entendido de que la dignidad de las mujeres privadas de la libertad es un mandato constitucional y un estándar internacional ineludible.

Recomendaciones al INPEC

1. Adoptar protocolos obligatorios y estandarizados de atención con enfoque de género y diversidad, que incluyan capacitación permanente al personal de custodia en prevención de violencias basadas en género y respeto a identidades de género diversas.
2. Garantizar infraestructura mínima para privacidad, salud menstrual, gestación y lactancia, así como la provisión suficiente de agua potable y espacios diferenciados seguros.
3. Implementar mecanismos confidenciales y efectivos para la denuncia de violencias, que aseguren la protección inmediata de las víctimas y sanciones efectivas a responsables.

4. Crear unidades encargadas de supervisar la implementación de protocolos diferenciales y de canalizar de manera directa las quejas de las internas.
5. Promover espacios de formación y actividades productivas que no reproduzcan estereotipos de género, sino que potencien capacidades diversas y brinden herramientas reales para la reintegración laboral y social.
6. Fortalecer las capacidades institucionales del INPEC para la prevención, detección y atención de violencias basadas en género y otras afectaciones a los derechos de las mujeres y personas LBT privadas de la libertad, mediante la adopción de protocolos unificados con enfoque de género; la formación periódica del personal de custodia; la garantía de canales confidenciales y seguros de denuncia y la supervisión interna efectiva de los funcionarios para asegurar respuestas oportunas y sanciones efectivas.
7. Garantizar el acompañamiento y atención psicosocial de manera permanente, con el fin de fortalecer la protección de la salud mental e implementar estrategias de detección de afectaciones que requieran un abordaje especializado.

Recomendaciones a la USPEC

1. Asegurar la calidad, cantidad y pertinencia nutricional de la alimentación, donde se incorpore dietas diferenciadas para mujeres gestantes, lactantes, adultas mayores y personas con enfermedades de alto costo.
2. Fortalecer la supervisión a contratistas de alimentación y servicios básicos, donde se apliquen sanciones efectivas frente a incumplimientos y garantizar condiciones sanitarias adecuadas.
3. Establecer mecanismos de participación de las privadas de la libertad en los comités de seguimiento a la alimentación y servicios, como medida de transparencia y control social.
4. Diseñar e implementar un sistema de abastecimiento de insumos de higiene personal y productos para la gestión menstrual, que garanticen su entrega periódica y diferenciada de acuerdo con las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad.
5. Diseñar un sistema de veeduría ciudadana independiente, que supervise la contratación de alimentación, salud y suministros, para garantizar transparencia y rendición de cuentas.
6. Fortalecer y ampliar los programas de formación educativa, técnica y laboral en los establecimientos de reclusión de mujeres, para asegurar su continuidad y cobertura nacional mediante convenios estables con el SENA y otras entidades formativas. La USPEC debe incorporar estas iniciativas dentro de la planeación penitenciaria anual, con metas verificables de acceso y permanencia, que

garanticen una oferta diversificada que no reproduzca estereotipos de género y que incluya a la población OSIGNH.

7. Establecer estándares de infraestructura mínima para cocinas, comedores y espacios de aseo, donde se aseguren condiciones higiénicas que prevengan riesgos sanitarios para las internas.

8. Desarrollar estrategias de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de agua potable y saneamiento básico, donde se asegure el suministro permanente y las condiciones de salubridad en las instalaciones de los centros penitenciarios.

9. Garantizar la instalación, mantenimiento y ampliación de tanques de reserva y sistemas alternos de almacenamiento de agua en los establecimientos de reclusión de mujeres, de modo que se asegure un suministro básico continuo durante racionamientos programados o cortes imprevistos. Esta medida debe complementarse con protocolos claros de aviso previo a la población reclusa y con acciones de coordinación territorial para mitigar las afectaciones que los racionamientos municipales generan en la higiene, la salud menstrual y la preparación de alimentos.

Recomendaciones al Ministerio de Salud

1. Desarrollar una estrategia de monitoreo, seguimiento y readecuación permanente frente a buenas prácticas de manufactura (BPM) en los servicios de alimentación, con el fin de garantizar dietas adecuadas y, de ser necesario, específicas para mujeres gestantes, lactantes y con condiciones médicas particulares, reducir los riesgos en materia de salud pública y asegurar la inocuidad de los alimentos suministrados a las mujeres privada de la libertad.

2. Garantizar el acceso a los servicios intramurales de manera oportuna y periódica a las mujeres privadas de la libertad y población LBT, en ginecología, ecografías, citologías, pruebas de ETS, terapias hormonales, anticoncepción, procedimientos como la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), profesionales en salud mental, vigilar la permanencia del personal especializado y la disponibilidad de los insumos o herramientas para la correcta aplicación y continuidad de los tratamientos.

3. Asegurar la atención en los servicios de salud especializados en la modalidad extramural de manera oportuna, donde se garantice que los traslados se realicen sin dilaciones por parte de los establecimientos carcelarios ni por los prestadores de servicios de salud, de modo que les permita acceder y continuar con procedimientos y tratamientos que se requieran.

4. Revisar y fortalecer el cumplimiento efectivo del protocolo existente sobre visitas íntimas, donde se garantice que su aplicación se articule con el suministro oportuno de anticonceptivos y preservativos, así como con la provisión de condiciones sanitarias y de privacidad adecuadas.

5. Incorporar, además, una estrategia nacional de articulación efectiva con el INPEC, la USPEC, las EPS y las entidades territoriales de salud, orientada a garantizar la implementación real y verificable de las políticas públicas en materia de salud intramural. Esta estrategia debe asegurar la disponibilidad de personal médico y especializado suficiente, la continuidad de tratamientos, la cobertura integral en prevención, diagnóstico y atención, así como la creación de entornos penitenciarios que reduzcan riesgos en salud física, mental, sexual y reproductiva. La Defensoría del Pueblo recomienda que este proceso se acompañe de un sistema de seguimiento riguroso que permita evaluar resultados concretos, identificar fallas y adoptar medidas correctivas oportunas, en consonancia con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

6. Diseñar programas en salud mental para prevenir y atender a las mujeres privadas de la libertad y población LBT, específicamente en lo que concierne a suicidio, consumo problemático de sustancias psicoactivas y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

7. Adoptar medidas de seguimiento que garanticen la autonomía y gestión menstrual digna de las personas menstruantes privadas de la libertad, donde se garantice la entrega suficiente de productos menstruales, la disponibilidad de agua y las condiciones de higiene adecuadas.

Recomendaciones al ICBF

1. Establecer programas integrales para el acompañamiento psicosocial a hijos e hijas de mujeres privadas de la libertad, para acoger la opinión consultiva 31 de 2025 frente al derecho a ser cuidados en condiciones dignas y el ejercicio de cuidar, y se garantice el interés superior de la niñez en cada decisión de custodia para el fortalecimiento de vínculos afectivos en casos donde el cuidado este bajo redes de apoyo.

2. Garantizar la cobertura nacional y el funcionamiento permanente del servicio DIER, para asegurar que en todos los establecimientos de reclusión de mujeres existan equipos técnicos que acompañen de manera anticipada el proceso de preparación para el egreso de los niños y niñas al cumplir los 3 años. Este acompañamiento debe incluir la identificación y fortalecimiento de redes familiares y comunitarias de apoyo, la elaboración de planes de transición que eviten rupturas abruptas en el vínculo materno filial y la articulación con las autoridades judiciales y administrativas competentes. Asimismo, el ICBF deberá coordinar con el Ministerio de Justicia, el INPEC y la USPEC la promoción de medidas no privativas de la libertad para mujeres gestantes, lactantes o con hijos menores de edad a cargo, cuando no representen un riesgo significativo para la sociedad, en cumplimiento del interés superior del niño y de los estándares internacionales aplicables.

3. Diseñar estrategias para la preparación del egreso de los niños y niñas de los establecimientos carcelarios, donde se fortalezcan las redes de apoyo familiares o comunitarias que asumirán su cuidado y custodia, con acompañamiento psicosocial permanente que minimice los efectos derivados de la separación con sus madres privadas de la libertad.
4. Crear protocolos que faciliten y humanicen el contacto entre madres privadas de la libertad y sus hijos, mediante visitas frecuentes, uso de medios tecnológicos y espacios de encuentro adecuados.
5. Implementar de manera articulada con el Ministerio de Justicia y de Derechos, alternativas institucionales (casa hogar) que permitan a personas gestantes y lactantes cumplir medidas no privativas de la libertad, en línea con las reglas de Bangkok para protección de amenazas y vulneraciones a sus derechos.
6. Desarrollar programas de acompañamiento y fortalecimiento de habilidades parentales para las mujeres privadas de la libertad, donde se promuevan prácticas de crianza positivas, vínculos afectivos seguros y orientación en el ejercicio de la maternidad durante la reclusión y en los procesos de preparación para la reunificación familiar.

Recomendaciones al Ministerio de Educación

Diseñar y ejecutar programas de educación y formación laboral sensibles al género, que no reproduzcan estereotipos tradicionales, sino que promuevan el acceso equitativo a oficios calificados, formación tecnológica y habilidades digitales.

Recomendaciones al Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Incorporar enfoque de género en los tableros de seguimiento del CONPES 4157 de 2025, mediante indicadores desagregados por sexo, identidad de género y orientación sexual. En caso de que el alcance operativo no lo permita, proponer una actualización formal del CONPES que integre metas específicas para mujeres y población LBT privadas de la libertad.

Recomendaciones a la Judicatura

1. Priorizar medidas alternativas a la prisión para mujeres en situación de vulnerabilidad, en especial aquellas que son madres cabeza de familia, gestantes o lactantes.

2. Incorporar de manera sistemática el análisis de contexto de violencia y discriminación en las decisiones judiciales, donde se aplique el enfoque de género como criterio transversal de valoración.
3. Establecer mecanismos de seguimiento judicial a las condiciones de reclusión, de modo que los jueces de ejecución de penas garanticen de forma activa los derechos fundamentales de las mujeres bajo su competencia.
4. Fortalecer la capacitación de jueces y juezas en enfoque de género, interseccionalidad y reglas internacionales aplicables a mujeres privadas de la libertad, de modo que se incorpore como criterio obligatorio en sus decisiones.

Recomendaciones al Ministerio de Justicia

1. Reorientar la política criminal hacia la reducción del uso de la prisión en mujeres, para priorizar sanciones alternativas que consideren sus roles de cuidado, contextos de violencia y condiciones de vulnerabilidad.
2. Diseñar e impulsar una reforma normativa que permita que las personas privadas de la libertad en detención preventiva accedan a mecanismos de reconocimiento por su participación voluntaria en actividades educativas, laborales, formativas o restaurativas durante ese periodo. Estos mecanismos podrían incluir certificaciones oficiales que sirvan como criterio para la determinación de la pena, para la concesión de subrogados penales o para la reducción punitiva una vez exista sentencia condenatoria y garantizar así un trato más equitativo entre sindicadas y condenadas y fortalecer el carácter resocializador desde el inicio de la privación de la libertad.
3. Diseñar e implementar un plan nacional de infraestructura penitenciaria con enfoque de género, que garantice condiciones dignas de privacidad, acceso al agua, espacios para gestación y lactancia y gestión menstrual adecuada.
4. Fortalecer la articulación interinstitucional con INPEC, USPEC, Ministerio de Salud e ICBF para consolidar una política integral de atención a mujeres privadas de la libertad, con metas, indicadores y seguimiento periódico.
5. Crear un modelo de seguimiento y evaluación que garantice la incorporación efectiva del enfoque de género en la política penitenciaria, donde se identifiquen brechas y se generen acciones oportunas para su corrección.
6. Garantizar que el seguimiento interinstitucional del CONPES 4157 de 2025 incluya metas claras sobre acceso a justicia con enfoque de género, prevención de violencia sexual en prisiones y fortalecimiento de medidas alternativas a la prisión.
7. Expedir un lineamiento técnico dirigido a jueces y juezas para garantizar la aplicación efectiva de medidas alternativas a la prisión para mujeres gestantes,

lactantes, cabezas de familia y personas LBT, conforme con la Opinión Consultiva 29 de 2022 y a la Sentencia C 256 de 2022. Este lineamiento deberá incluir criterios claros para valorar contextos de cuidado, vulnerabilidad y violencia, e incorporar de manera expresa a mujeres trans y personas con identidades no hegemónicas que cumplan los requisitos de la Ley 2292.

Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación

1. Garantizar que las denuncias por violencia sexual, física o psicológica ocurridas en contextos intramurales sean recibidas directamente por fiscales especializados, sin intermediación del INPEC, para asegurar canales confidenciales, accesibles y con enfoque de género. Asimismo, adoptar lineamientos que ordenen la presencia periódica de fiscales en los establecimientos de reclusión de mujeres para verificar el trámite de las denuncias, brindar acompañamiento y garantizar que las investigaciones avancen con debida diligencia reforzada, conforme con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Recomendaciones a los órganos de control

1. Intensificar la vigilancia preventiva y disciplinaria sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de salud, alimentación, infraestructura y protección de derechos de las mujeres privadas de la libertad, para imponer sanciones ejemplarizantes frente a negligencias o incumplimientos.

2. Establecer auditorías periódicas y públicas sobre la contratación de servicios de alimentación, salud y suministros básicos en los centros penitenciarios femeninos, para garantizar la transparencia y la participación de la sociedad civil.

3. Fortalecer el acompañamiento permanente a las mujeres privadas de la libertad a través de veedurías independientes, inspecciones periódicas y mesas interinstitucionales, con enfoque de género, interseccionalidad y participación directa de las internas.

El panorama descrito en este informe muestra que la deuda histórica del Estado colombiano con las mujeres privadas de la libertad sigue vigente y exige respuestas inmediatas. La privación de la libertad no puede significar la suspensión de derechos ni la condena a vivir en condiciones indignas, sino que debe ser un espacio donde la resocialización, el respeto por la dignidad humana y la igualdad se materialicen de manera efectiva. Garantizar los derechos de esta población no es una opción, sino un imperativo constitucional, ético y jurídico que compromete a todas las instituciones del Estado.

Este informe constituye un llamado urgente para que las políticas penitenciarias dejen de ser neutrales al género y se avance a un modelo que reconozca y comprenda las realidades de las mujeres en su diversidad, sus vidas marcadas por situaciones de pobreza, de violencia y de imposición de roles de cuidado. A través de la incorporación efectiva del enfoque de género y el enfoque interseccional se logrará eliminar las barreras estructurales que perpetúan la discriminación, para convertirse en un sistema penitenciario humano, digno, orientado a la resocialización y no a la reproducción de violencias.

La Defensoría del Pueblo reafirma, con este informe, su compromiso de mantener una vigilancia activa y de seguir elevando la voz de quienes, tras los muros, enfrentan condiciones de vulnerabilidad y exclusión. El país tiene la oportunidad de transformar la manera en que concibe y gestiona el encarcelamiento de las mujeres, para reconocerlas como sujetas plenas de derechos. Solo a través de la acción articulada, la voluntad política y la implementación de medidas con enfoque de género e interseccionalidad, será posible construir un sistema penitenciario más humano, justo y respetuoso de la dignidad de todas las personas.

Referencias

- Asamblea General ONU (2010). Reglas de Bangkok. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes*. Resolución 65/229.
- Carcelario, I. N. (s. f.). Resolución 6349 de 2016. *Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional*.
- CIDH, C. I. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.
- CIDH, C. I. (s. f.). *Opinión Consultiva OC-21/14. Serie A No. 29, 2022*.
- Ciocoletto, A., Casanovas, R., Fonseca, M., Ortiz Escalante, S., y Valdivia, B. (2019). *Urbanismo feminista. Por una transformación radical de los espacios de vida*. Virus Editorial.
- Colombia Diversa (2020). 2020, el año con la cifra más alta de violencia policial, asesinatos y amenazas contra personas LGBT. <https://colombiadiversa.org/blogs/2020-el-ano-con-la-cifra-mas-alta-de-violencia-policial-asesinatos-y-amenazas-contra-personas-lgbt/>
- Colombia, C. d. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.
- Colombia, C. d. (2023). *Ley 2292 de Utilidad Pública*.
- Colombia, G. d. (2023). *Ley 2281 de 2023. Normativa*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2018). *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (5 de febrero de 2019). *Colombia: Informe cárceles y mujeres en Colombia*.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 65*.
- Congreso de la República (2006). *Ley 1098*.
- Congreso de la República (2015). *Ley 1751*.
- Conpes 4157 (2025). *Política para la humanización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*.
- Corporación Caribe Afirmativo (2022). *Perfiles migratorios de personas venezolanas LGBTI+ en situación de movilidad humana en Colombia*.
- Corte Constitucional de Colombia (2015). *Sentencia T-762/2015*. En M. G. Delgado.
- Corte Constitucional de Colombia (s. f.). *C 055 de 2022*.
- Corte Constitucional de Colombia (s. f.). *Sentencia T 267 de 2018*.
- Corte Constitucional de Colombia (s. f.). *Sentencia T-388 de 2013*.
- Corte Constitucional de Colombia (2022). *Sentencia T-301 de 2022*. M. N. Cabo., Expediente T-8.523.901.
- Corte Constitucional de Colombia (2023). *Sentencia T-321 de 2023*. E.

T-9.145.654., M.P. Diana Fajardo Rivera. Bogotá, D. C.

Corte Constitucional de Colombia (2011). *Sentencia, T 314*. Sala Quinta de Revisión 04 de Mayo de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (Adoptada el 24 de julio de 2025). Resolución No. 2/25 “Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad, párrs. 1–15.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (Sentencia del 25 de noviembre del 2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú.

Defensoría del Pueblo (2014). *Resolución 063 de 2014*.

Defensoría del Pueblo (2016). *Voces ignoradas: la situación de personas OSIGD en el conflicto armado*.

Defensoría del Pueblo (2018). *Cuando autoridad es discriminación: violencia policial contra personas OSIGD en espacios públicos*.

Defensoría del Pueblo (2019). *Análisis de género y movilidad en frontera*.

Defensoría del Pueblo (2019). *Diversidades en prisión: situación de los derechos humanos de las personas (OSIGD) privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios en Colombia*.

Defensoría del Pueblo (2019). *Informe defensorial: Mujeres*

gestantes, madres y niños(as) que viven con ellas en prisión.

Defensoría del Pueblo (2023). *Una radiografía del prejuicio: informe anual de derechos humanos LGBTI 2022 y Balance del plan de acción de la política pública nacional LGBTI 2019-2022*.

Dejusticia (2023). *Mujeres en prisión. Violencias que atraviesan muros*.

DeJusticia (2024). *Cuatro miradas sobre la Ley de Utilidad Pública*.

Departamento Nacional de Planeación (5 de Diciembre de 2023). *Preguntas frecuentes*. <https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/ques-el-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación (1 de abril de 2025). <https://www.dnp.gov.co/Prensa/Noticias/Paginas/colombia-avanza-a-nueva-era-inclusion-justicia-aprobado-por-unanimidad-conpes-lgbtq.aspx#:~:text=El%20documento%20articula%20a%20m%C3%A1s,raz%C3%B3n%20de%20orgullo%20y%20dignidad.%E2%80%9D>

Derecho, M. d. (2012). *Informe final: diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*.

Derecho, M. d. (s. f.). *Resocialización y Ley de Utilidad Pública, principales temas presentados por Minjusticia en consejo de ministros*. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/>

Resocialización y Ley de Utilidad Pública 2C-principales-temas-presentados-por-Minjusticia-en-consejo-de-ministros. [aspx?utm_source=chatgpt.com](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Resocializacion-y-Ley-de-Utilidad-Publica-2C-principales-temas-presentados-por-Minjusticia-en-consejo-de-ministros.aspx?utm_source=chatgpt.com).

Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT, 2021). *5 derechos en clave trans, Análisis sobre la situación de los derechos a la movilidad, la educación, el trabajo, la salud y la vivienda de las personas Trans en Colombia*.

Fundación Grupo de Acción y Apoyo a personas Trans (GAAT, 2020). *Trans-Migraciones Caminos Posibles: Informe sobre Derechos de personas Trans migrantes en Colombia*. Bogotá: Fundación GAAT.

Fundación Sergio Urrego (2022). *Guardianes de vida: informe anual Línea Salvavidas 2021-2022*.

INPEC (2025). *Circular 006 de 2025*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018). *Anexo técnico: Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión. En modalidad institucional para la atención a la primera infancia*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.mo12.pp_anexo_tecnico_desarrollo_infantil_en_establecimientos_de_reclusion_v3.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2025). *Oficio 202516000000233941*.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2025). *[Base de datos de datos abiertos]*. Lesiones no fatales de causa externa: exámenes médico-legales por presunto delito sexual (enero 2024–junio 2025).

Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC, 2025). *Oficio 2025EE0186502*.

Interior, M. d. (05 de 06 de 2024). *Grupo de Enfoque de Género y Diversidad*. <https://www.mininterior.gov.co/grupo-de-enfoque-de-genero-y-diversidad-2/>

López, C. (2025). *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/uspec-responde-a-denuncias-por-falencias-en-la-comida-de-la-carcel-el-buen-pastor-no-corresponden-a-la-realidad-3460755>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2025). *Oficio MJD-OFI25-0035005*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (6 de mayo de 2025). *Resocialización y Ley de Utilidad Pública, principales temas presentados por Minjusticia en consejo de ministros*. https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Resocializacion-y-Ley-de-Utilidad-Publica%2C-principales-temas-presentados-por-Minjusticia-en-consejo-de-ministros.aspx?utm_source=chatgpt.com.

Ministerio de Salud y Protección Social (25 de agosto de 2025). *Oficio No. 2025210302306341*.

Mujeres Libres (2022). *Cicatrices del silencio: vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos en prisión*. Bogotá.

ONU, Asamblea General. (s. f.). A/68/340 (2013). *Informe temático sobre “Pathways to, conditions and consequences of incarceration for women”*.

Organización de Naciones Unidas (2015). *Reglas Mandela*.

Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo (2024). *Una Mirada a la situación de derechos de las personas OSIGD LGBTI privadas de la libertad*.

Sin Violencia LGBTI. (13 de abril de 2023). *sinviolencia.lgbt*. <https://sinviolencia.lgbt/nosotros/>

UNFPA. (2022). *La menstruación y derechos humanos – Preguntas frecuentes*. https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes?utm_source=chatgpt.com#%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20la%20menstruaci%C3%B3n%20con%20los%20derechos%20humanos?

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC (2025). *Oficio R-2024-015608*.

Universidad de los Andes (2025). *Mujeres, castigo y prisión en Colombia*. F. d. Derecho.

Uprimny, R., Chaparro, N., & Cruz, L. (2016). *Prison from a Gender Perspective: Incarceration’s Effects on Women Convicted of Drug Crimes*. Women, Drug Policy, and Incarceration:

A Guide for Policy Reform in Colombia. Dejusticia.

World Health Organization (2021). *World Health Organization*. Nutritional care and support for people with TB and HIV.



#BuenFuturoHoy

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co